



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Martes, 28 de noviembre de 1995

Núm. 273

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excmo. Diputación de Zaragoza	
Anuncio relativo a la contratación del suministro de cuatro equipos informáticos con destino a la Unidad de Cooperación, Servicio de Infraestructura Hidráulica	7745
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncios sobre formación de diversos tribunales que han de juzgar ejercicios de oposición libre para la provisión de diferentes plazas	7745-7747
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de autorización para realizar una corta de chopos en término municipal de Manchones	7747
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Planes generales de ordenación urbana (PGOU) de Tauste	7747
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Anuncios del Fondo de Garantía Salarial notificando resoluciones ...	7764
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio notificando deudas a sujetos responsables	7764
Anuncios de la URE núm. 1 notificando diligencias de embargo	7765
Anuncio de la URE núm. 4 relativo a subasta de bienes muebles	7765
Anuncio de la URE núm. 5 relativo a subasta de bienes inmuebles	7766
Anuncio de la URE núm. 6 notificando embargo de salario	7766
División Provincial de Industria y Energía	
Solicitud y autorizaciones administrativas de diferentes líneas eléctricas	7767
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	7767-7768
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	7768-7770
Juzgados de Primera Instancia	7770-7775
Juzgados de lo Social	7776
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de la Huerta del Ebro de Fuentes de Ebro	
Junta general ordinaria	7776
Comunidad de Regantes Las Lañas de Erla	
Asamblea general ordinaria	7776
Comunidad de Regantes Llanos de Camarera de Fuentes de Ebro	
Junta general extraordinaria	7776

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación de Zaragoza

Núm. 58.634

ANUNCIO relativo a la contratación del suministro de cuatro equipos informáticos con destino a la Unidad de Cooperación, Servicio de Infraestructura Hidráulica.

Mediante decreto número 1.715, de fecha 26 de octubre de 1995, se aprobaron los pliegos de condiciones que han de regir la contratación del suministro de cuatro equipos informáticos con destino a la Unidad de Cooperación, Servicio de Infraestructura Hidráulica. En cumplimiento de la legislación vigente se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca procedimiento negociado, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

A) Objeto. — Suministro de cuatro equipos informáticos con destino a la Unidad de Cooperación, Servicio de Infraestructura Hidráulica.

B) Presupuesto de contrata. — 1.000.000 de pesetas, IVA incluido.

C) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

D) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación, o enviadas por correo, antes de las 14.00 horas del décimo día natural siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

E) Plazo de entrega: Treinta días.

F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1995. — El director del Area de Economía y Hacienda, José Manuel Lausín Velilla.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 56.087

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de agosto de 1995, acordó designar los miembros que, en calidad de presidente, vocales y secretario, formarán parte del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de arquitecto técnico:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Area de Régimen Interior, como titular, y don José Alberto García-Atance Alvira, teniente de alcalde del Area de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Modesto Lobón Sobrino, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don José Enrique Ocejo Rodríguez, director del Area de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como titular, y don José Antonio Fernández Espinosa, como suplente; don Pablo Pérez García, como titular, y don José Angel Aznar Gil, como suplente, por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos; don Joaquín Baucells Cases, como titular, y don Joaquín Navarro González, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; don Ricardo Usón García, como titular, y don Miguel Angel Navarro Trallero, como suplente, como técnicos designados por la Alcaldía; don José Antonio Navarro Algárate, como titular, y don José Luis Rico Valdés, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

En la misma forma, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en fecha 22 de septiembre de 1995, resolvió rectificar la mencionada resolución de 11 de agosto de 1995, en el sentido de que, además de las personas inicialmente designadas, deberá figurar como secretario del tribunal doña Begoña Pérez Gajón.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará oportunamente en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1995. — La alcaldesa, P.D., el teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario.

Núm. 56.088

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de agosto de 1995, acordó designar los miembros que, en calidad de presidente, vocales y secretario, formarán parte del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico superior socio-cultural:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, como titular, y don Antonio Suárez Ortiz, teniente de alcalde del Área de Servicios Públicos, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Modesto Lobón Sobrino, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don Luis García-Mercadal García-Loygorri, director del Área de Servicios Públicos, como titular, y don Domingo García Ibáñez, jefe del Servicio Jurídico-Administrativo de Cultura y Educación, como suplente; don Agustín Azaña Lorenzo, como titular, y don Mariano Palomo Galán, como suplente, por la Diputación General de Aragón; don Vicente Domingo López, como titular, y don Eduardo Vicente de Vera Pinilla, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; don Rafael Ordóñez Fernández, jefe del Servicio de Acción Cultural, como titular, y doña Azucena Ayala Andrés, como suplente, como técnicos designados por la Alcaldía; don Aurelio Abad Gutiérrez, como titular, y doña Elena Laseca Ferrández, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

En la misma forma, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en fecha 22 de septiembre de 1995, resolvió rectificar la mencionada resolución de 11 de agosto de 1995, en el sentido de que, además de las personas inicialmente designadas, deberá figurar como secretario del tribunal doña Begoña Pérez Gajón.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará oportunamente en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1995. — La alcaldesa, P.D., el teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario.

Núm. 56.089

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de agosto de 1995, acordó designar los miembros que, en calidad de presidente, vocales y secretario, formarán parte del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de ingeniero de caminos, canales y puertos:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, como titular, y don José Alberto García-Atance Alvira, teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Modesto Lobón Sobrino, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don José Enrique Ocejo Rodríguez, director del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como titular, y don Javier Mozota Bernad, como suplente; don José María Villar Sampedro, como titular, y don Fausto Comenge Ornat, como suplente, por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; don Juan Bernal Riosalido, como titular, y don José Carlos Abadía Doñaque, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; don Manuel Júlvez Herranz, como titular, y don José Ramón Entralgo Layunta, como suplente, como técnicos designados por la Alcaldía; don José María Monserrat Blasco, como titular, y don Manuel Pérez Corzán, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

En la misma forma, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en fecha 22 de septiembre de 1995, resolvió rectificar la mencionada resolución de 11 de agosto de 1995, en el sentido de que, además de las personas inicialmente designadas, deberá figurar como secretario del tribunal doña Begoña Pérez Gajón.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará oportunamente en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1995. — La alcaldesa, P.D., el teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario.

Núm. 56.089

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de agosto de 1995, acordó designar los miembros que, en calidad de presidente, vocales y secretario, formarán parte del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de arquitecto técnico del Servicio contra Incendios y de Salvamento:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, como titular, y don Antonio Suárez Ortiz, teniente de alcalde del Área de Servicios Públicos, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Eudaldo Casanova Surroca, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don Luis García-Mercadal García-Loygorri, director del Área de Servicios Públicos, como titular, y don Pedro Urroz Lasuén, jefe de Prevención y subjefe del Servicio contra Incendios y de Salvamento, como suplente; don Pablo Pérez García, como titular, y don José Angel Aznar Gil, como suplente, por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos; don Joaquín Baucells Cases, como titular, y don Joaquín Navarro González, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; don Augusto García Hegardt, jefe del Servicio contra Incendios y de Salvamento, como titular, y don José Guillermo Pombo Mota, como suplente, como técnicos designados por la Alcaldía; don Carlos Bonafonte Pueyo, como titular, y don Manuel Noguera Crespo, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

En la misma forma, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en fecha 22 de septiembre de 1995, resolvió rectificar la mencionada resolución de 11 de agosto de 1995, en el sentido de que, además de las personas inicialmente designadas, deberá figurar como secretario del tribunal doña Begoña Pérez Gajón.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará oportunamente en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1995. — La alcaldesa, P.D., el teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario.

Núm. 56.089

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de agosto de 1995, acordó designar los miembros que, en calidad de presidente, vocales y secretario, formarán parte del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico auxiliar microfilmador:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, como titular, y don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Antonio Gaspar Galán, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don Luis Cuesta Villalonga, secretario general de Ayuntamiento, como titular, y doña Elena Rivas Pala, como suplente; don Ignacio Hernández Martínez, como titular, y don José María Ruiz García, como suplente, por la Diputación General de Aragón; don Francisco Javier Aguirre González, como titular, y don Javier Cañada Sauras, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; don Fernando de la Osa Díez, como titular, y doña Isabel Medrano Felices, como suplente, como técnicos designados por la Alcaldía; don Pedro Pablo Torre Valero, como titular, y don Juan Villalba Martín, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

En la misma forma, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en fecha 22 de septiembre de 1995, resolvió rectificar la mencionada resolución de 11 de agosto de 1995, en el sentido de que, además de las personas inicialmente designadas, deberá figurar como secretario del tribunal doña Begoña Pérez Gajón.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará oportunamente en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1995. — La alcaldesa, P.D., el teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario.

Núm. 56.089

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de agosto de 1995, acordó designar los miembros que, en calidad de presidente, vocales y secretario, formarán parte del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de técnico auxiliar industrial:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, como titular, y don José Alberto García-Atance Alvira, teniente de alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Antonio Gaspar Galán, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don José Enrique Ocejón Rodríguez, director del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, como titular, y don José Manuel Sicilia Carnicer, como suplente; don Jacinto Afsa Ibarz, como titular, y don Sergio Mostajo Elvira, como suplente, por la Diputación General de Aragón; don Sergio Mostajo Elvira, como titular, y don Jacinto Afsa Ibarz, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; don Antonio Ramos Martos, jefe del Servicio de Tráfico y Transportes, como titular, y don Juan Allanegui Burriel, como suplente, como técnicos designados por la Alcaldía; don Jesús Martínez Martín, como titular, y don José Lázaro Monreal, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

En la misma forma, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en fecha 22 de septiembre de 1995, resolvió rectificar la mencionada resolución de 11 de agosto de 1995, en el sentido de que, además de las personas inicialmente designadas, deberá figurar como secretario del tribunal doña Begoña Pérez Gajón.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará oportunamente en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1995. — La alcaldesa, P.D., el teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario.

Núm. 56.093

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 11 de agosto de 1995, acordó designar los miembros que, en calidad de presidente, vocales y secretario, formarán parte del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para la provisión de plazas de economista:

Presidente: Don José Atarés Martínez, teniente de alcalde del Área de Régimen Interior, como titular, y don Mariano Alierta Izuel, teniente de alcalde del Área de Hacienda y Economía, como suplente.

Vocales: Don José Javier Muñoz Serrano, concejal delegado de Personal, como titular, y don Eudaldo Casanova Surroca, concejal de este Excmo. Ayuntamiento, como suplente; don Adolfo Cuartero García, director del Área de Hacienda y Economía, como titular, y don Aurelio Abad Gutiérrez, como suplente; don José Luis Palacios León, como titular, y don Jaime Jesús Sanau Villarroja, como suplente, por el Colegio Oficial de Economistas; don Alfredo Laborda Beler, como titular, y doña María Pilar Tintoré Redón, como suplente, por el Instituto Aragonés de Administración Pública; doña Estrella Pardo Pérez, como titular, y doña Caridad de Pascual Ciria, como suplente, como técnicos designados por la Alcaldía; don Aurelio Abad Gutiérrez, como titular, y don Fernando Tirado Aznar, como suplente, en representación de los trabajadores.

Secretario: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, como titular, y doña Cristina Alcolea Ballestar, jefa de la Sección de Relaciones Laborales del mencionado Servicio, como suplente.

En la misma forma, la Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, en fecha 22 de septiembre de 1995, resolvió rectificar la mencionada resolución de 11 de agosto de 1995, en el sentido de que, además de las personas inicialmente designadas, deberá figurar como secretario del tribunal doña Begoña Pérez Gajón.

Asimismo se abre un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición se anunciará oportunamente en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de octubre de 1995. — La alcaldesa, P.D., el teniente de alcalde del Área de Régimen Interior. — P.S.M.: El secretario.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 72.734

Casimiro Blasco Román ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Regato".

Municipio: Manchones (Zaragoza).

Río: Jiloca.

Volumen de la corta: 200 metros cúbicos (60 metros cúbicos en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1994. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 52.837

Planes generales de ordenación urbana (PGOU) de Tauste

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I.

I.1.1.- AMBITO.

Las presentes normas urbanísticas, documento integrante de la adaptación-revisión del Plan general de ordenación urbana de Tauste, redactadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana (en adelante Ley del Suelo) serán de aplicación en todo el término municipal de Tauste, al igual que lo es el ámbito del Plan general municipal a que pertenecen.

I.1.2.- VIGENCIA DEL PLAN.

El Plan general municipal será vigente desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva y, a partir de ese momento, de manera indefinida, si bien podrá modificarse o revisarse de acuerdo con lo previsto por la ley.

I.1.3.- DOCUMENTOS DEL PLAN Y VINCULACION.

Según artículo 12.3 de la Ley del Suelo y artículo 37 del Reglamento de Planeamiento, las determinaciones del Plan general se desarrollan en los siguientes documentos:

- 1) Memoria y estudios complementarios.
- 2) planos de información y de ordenación urbanística del territorio.
- 3) normas urbanísticas.
- 4) Programa de actuación.
- 5) Estudio económico y financiero.

Las determinaciones contenidas en todos y cada uno de los documentos relacionados serán vinculantes, tanto para la Administración como para los particulares, una vez sea vigente el Plan, lo que no limitará las facultades que correspondan a los distintos departamentos ministeriales para el ejercicio, de acuerdo con las previsiones del Plan, de sus competencias, según la legislación aplicable por razón de la materia.

I.1.4.- REVISIÓN DEL PLAN.

Según el artículo 154.2 del Reglamento de Planeamiento, la alteración del contenido de los planes de ordenación podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno o algunos de los elementos que lo constituyan.

Según el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento se entiende por revisión del Plan a la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico que incidan sustancialmente sobre la ordenación, o por el agotamiento de la capacidad del Plan.

En todo caso se procederá a la revisión del Plan cuando se de al menos una de las siguientes circunstancias:

- 1) Entrada en vigor del Plan Director Territorial de Coordinación de Aragón, o cualquier otro tipo de ordenación del territorio de ámbito superior al municipal, siempre y cuando afecten a alguna de las determinaciones de este Plan.
- 2) Crecimiento del total de la población del municipio por encima de 11.000 habitantes.
- 3) Crecimiento de la población, de cualquiera de los dos poblados de colonización, por encima de 600 habitantes.
- 4) Modificaciones sustanciales, de hecho, respecto a las previsiones de este Plan, en lo que a la red viaria se refiere.
- 5) modificación, por parte de la Corporación municipal, de los criterios a que se refiere el artículo 154.3 del Reglamento de Planeamiento.

Por determinación expresa de la Ley del Suelo (art. 48) y del Reglamento de Planeamiento (art. 158), el programa de actuación deberá revisarse cada cuatro años. No obstante si, antes se constataren desviaciones sustanciales entre las inversiones previstas y las realmente realizadas, de tal modo que puedan impedir la ejecución del programa, se procederá, igualmente, a la revisión del mismo.

I.1.5.- MODIFICACION DEL PLAN.

Según el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento, se entiende como modificación del Plan cualquier otro supuesto, diferente a los que definen la Revisión, de alteración de las determinaciones del Plan, aún cuando tales alteraciones, supongan cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o impongan la procedencia de revisar la programación del Plan general.

Cuando modificaciones pretendan introducirse, que deberán estar debidamente justificadas, se tramitarán según lo dispuesto, a tal fin, en el artículo 49 de la Ley del Suelo y artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

I.1.6.- CLASIFICACION DEL SUELO.

De acuerdo con la Ley del Suelo, el del término municipal de Tauste, se clasifica en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable.

La delimitación de los tres tipos se encuentra contenida en los planos correspondientes.

La superficie de cada una de las categorías de suelo, arriba referidas, es la siguiente:

- Suelo urbano, 276,42 hectáreas.
- Suelo urbanizable, 45,25 hectáreas.
- Suelo no urbanizable, 40.188,33 hectáreas.

TÍTULO II.- SUELO URBANO.

CAPÍTULO I.- REGIMEN DEL SUELO URBANO.

II.1.1.- DEFINICION.

Según lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley del Suelo constituyen el suelo urbano los terrenos que, como tal, incluye el presente Plan por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar comprendidos en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie.

Igualmente constituirán suelo urbano los que, en ejecución del Plan, lleguen a disponer de los elementos de urbanización arriba referidos.

II.1.2.- DESARROLLO DEL PLAN.

Los instrumentos para el desarrollo del Plan, en suelo urbano, serán los estudios de detalle previstos en el Plan, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento para recurrir a planes especiales o a estudios de detalle no previstos en el mismo.

II.1.3.- UNIDADES DE ACTUACION.

Las unidades de actuación delimitadas en el presente Plan se encuentran señaladas en los planos correspondientes, de los de ordenación, y en las fichas realizadas al efecto.

La ejecución del Plan por unidades de actuación se realizará según se dispone en el artículo 117 de la Ley del Suelo.

Dicha ejecución, en las referidas unidades de actuación, no podrá iniciarse sin la previa aprobación del correspondiente estudio de detalle. En consecuencia tampoco podrán concederse, hasta tanto, licencias de parcelación, edificación o modificación de las construcciones.

Podrán solicitarse licencia de edificación sobre los terrenos incluidos en unidades de actuación, aún cuando no tengan la consideración de solar, establecida en el art. 82 de la Ley del suelo, cuando, respecto a los mismos, se den las siguientes circunstancias:

1).- Que fuera firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de reparcelación o compensación de la unidad de actuación, cuando fuera procedente o el acuerdo de innecesidad, en otro caso.

2).- Que se hubieran realizado las cesiones obligatorias impuestas por el Plan para la misma.

3).- Que se encuentren realizadas las redes de distribución de agua, evacuación de residuales y energía eléctrica y exista el compromiso de ejecución paralela del resto de la urbanización.

4).- Que exista el compromiso de no utilización de la edificación hasta tanto no esté concluida, en su totalidad, la urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de que se trate.

II.1.4.- CARGAS URBANISTICAS.

En cumplimiento del artículo 83.3 de la Ley del Suelo y 46, 58 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística, los propietarios del suelo urbano deberán:

I).- Ceder gratuita y obligatoriamente, en favor del municipio, los terrenos destinados a viales, apertura o ensanchamiento, y zonas libres que constituyan sistema local.

Los terrenos destinados a parques y jardines o equipamientos públicos previstos en este Plan y que, en aplicación de lo anterior, no sean de cesión gratuita, serán de cesión obligatoria.

II).- Costear las obras de urbanización a que se refieren los artículos 122 de la Ley del Suelo y 58, 58, 60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística, cuando se trate de terrenos incluidos en polígonos o unidades de actuación.

III).- Conservar las obras de urbanización ejecutadas y hasta tanto no se hayan efectuado las cesiones pertinentes en favor de la Administración actuante, según lo preceptuado en el artículo 67 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Asimismo, los propietarios de un polígono o unidad de actuación quedarán obligados a la conservación de la urbanización cuando así viniera expresamente indicado por el Plan, o planes que lo desarrollen, o por cualquier otra disposición legal.

II.1.5.- DELIMITACION Y ZONAS EN EL SUELO URBANO.

El suelo urbano del término municipal de Tauste se agrupa en cuatro núcleos distintos cuyas superficies totales son las siguientes:

- Tauste, 187,74 hectáreas.
- Sancho Abarca, 27,82 hectáreas.
- Santa Engracia, 40,80 hectáreas.
- Santuario de Ntra. Sra. Sancho Abarca, 3,16 hectáreas.

Dentro de cada uno de los cuatro núcleos se han considerado las zonas que se definen en las páginas siguientes.

CAPITULO 2.- CONDICIONES DE USO Y EDIFICACION.

II.2.1.- NUCLEO URBANO DE TAUSTE.

II.2.1.1.- ZONA INTENSIVA CASCO PRIMITIVO.

Se define como tal la constituida por todas las manzanas, o partes de ellas, recayentes a las siguientes calles: Plaza del Padre Conget, San Bartolomé (excepto actuales parcelas angulares a cuesta de la Cámara), Ayerbe, Pedro IV (excepto tramo en escalera) callizo con entrada por Pedro IV, Daoiz y Velarde (incluido su callizo) Gil Morlanes, Gallur, Rey Artieda desde Pedro IV hasta prolongación imaginaria de calle Velilla, calle López Ardiu y plaza de San Antón.

Representada en el plano de zonificación con trama de puntos.

La edificación, en esta zona, será en manzana cerrada, con o sin patio interior.

La superficie neta de la misma es de 22.675 m².

USOS AUTORIZADOS:

El uso predominante previsto para esta zona es el de vivienda unifamiliar. No obstante se autorizan, como compatibles, los siguientes:

- Residencial público: Con limitación de 15 camas.
- Industrial: Se autorizan exclusivamente talleres de carácter artesanal con la limitación de superficie útil, que no excederá de 100 m², potencia instalada 6 HP y nivel de sonido emitido 35 dB. Se prohíben expresamente talleres de reparación de automóviles. Para este uso la ubicación habrá de ser en planta semisótano o/y en planta baja, y tendrá acceso directo.
- Hostelería: Se autorizan bares, restaurantes y similares con limitación de superficie útil, que no excederá de 100 m². Se prohíbe expresamente la instalación de discotecas, salas de baile y similares. En los casos autorizados, la ubicación habrá de ser en plantas sótano, baja o/y primera, y siempre con acceso directo.
- Comercial: Con la exclusiva limitación de 100 m² de superficie útil y de ubicación que será en plantas sótano o/y baja, siempre con acceso directo.
- Cultural y deportivo: Autorizados con las mismas limitaciones que uso comercial.
- Asistencial: Autorizado con las mismas limitaciones que uso comercial o, en su caso, que residencial público.
- Oficinas: Autorizadas con la misma limitación que uso comercial.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

- Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en los planos correspondientes. No se permiten retranqueos en ninguna planta.
- Parcelación: Para modificar la parcelación actual será necesaria la correspondiente licencia municipal y en ningún caso de segregación se admitirán parcelas resultantes de superficie inferior a 100 m² y fachada menor de 7,00 metros.
- Ocupación: La ocupación máxima autorizada será del 100% en planta Baja y del 75% en alzadas. No obstante, podrá autorizarse la edificación con un fondo de hasta 10 metros, aún cuando en tal caso la ocupación resultante sea superior al 75% antes referido. El 25% no edificado se acumulará al fondo de parcela, en interior de manzana.

En cualquier caso se estará a las limitaciones derivadas del apartado V.4.7 de las Ordenanzas de edificación, relativo a dimensiones de patios.

- Altura: Las alturas máximas edificables en toda la zona serán de planta baja más dos alzadas hasta un total de 8,50 metros.

Como excepción respecto a lo previsto en el artículo U.4.4.3 de las ordenanzas de edificación se autorizarán plantas bajas con una altura libre mínima de 2,50 metros y máximas de 3,00 metros.

- Salientes y vuelos: Se regirán por lo previsto en ordenanzas generales, excepto moles y similares, y miradores, que quedan expresamente prohibidos.

- Condiciones estéticas: Se estará a lo dispuesto en el apartado V.8.6. de las ordenanzas generales.

II.2.1.2.- ZONA INTENSIVA CENTRO URBANO.

Se define como tal la delimitada por las calles:

Avenida del General Primo de Rivera, Hernán Cortés, calle de nueva apertura, hasta plaza de San Miguel, vía Perimetral desde puente de San Miguel hasta edificaciones de SEMP, cuesta Lanzán, nuevos Depósitos de Agua, hasta General Primo de Rivera.

Esta representada en el plano de zonificación con trama a cuadrícula pequeña.

La edificación en esta zona será en manzana cerrada con o sin patio interior.

La superficie neta de la misma es de 319.649 m².

USOS AUTORIZADOS:

El uso predominante previsto para esta zona es el de vivienda, colectiva o unifamiliar indistintamente. No obstante se autorizan, como compatibles, los siguientes:

- Residencial público: Sin limitaciones.
- Industria: Se autorizan pequeñas industrias con limitación de superficie útil, que no excederá de 250 m², potencia instalada 16 HP y nivel de sonido emitido 45 dB. Para este uso la ubicación habrá de ser en planta semisótano o/y planta baja.
- Almacenes: Se autorizan almacenes, con las limitaciones establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (en adelante RAMINP), además de la de superficie útil, que no excederá de 250 m², y con la obligación de realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los mismos. Para este tipo de uso la ubicación será, exclusivamente, en plantas bajas.
- Hostelería: Autorizado sin limitaciones y en cualquier planta, siempre que no existan viviendas bajo los locales destinados a este uso.
- Comercial: Con la misma limitación que hostelería.
- Cultural y deportivo: Con la misma limitación que hostelería.
- Asistencial: Con la misma limitación que hostelería.
- Oficinas: Autorizadas sin limitación.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

- Alineaciones y rasantes: Serán las especificadas en los planos correspondientes. No se permitirán retranqueos en ninguna planta.

- Parcelación: Para modificar la parcelación actual será necesaria la correspondiente licencia municipal. En ningún caso de segregación se admitirán parcelas resultantes de superficie inferior a 100 m² y fachada menor de 10 metros.

- Ocupación: La ocupación máxima autorizada será del 100% en planta baja y del 75% en alzadas. No obstante podrá autorizarse la edificación con un fondo de hasta 10 metros, aún cuando en tal caso la ocupación resultante sea inferior al 75% antes referido. El 25% no edificable se acumulará al fondo de parcela, en interior de manzana. En cualquier caso se estará a las limitaciones derivadas del apartado V.4.7 de las ordenanzas de edificación, relativo a dimensiones de patios.

- Alturas: Como norma general las alturas máximas edificables en toda la zona serán de planta baja más dos alzadas, hasta un total de 10,00 metros. En este sentido será excepción aquellos solares recayentes a las siguientes calles: Zaragoza, Veintinueve de Abril, cuesta de la Cámara, Germán, plaza de los Almogávares, San Francisco (desde plaza de España hasta plaza de los Almogávares), Alfonso I, Primo de Rivera, Clavel (desde Zaragoza hasta plaza de la Paz), San Isidro (desde Clavel hasta plaza de la Reconquista), plaza de la Paz, plaza de la Reconquista, avenida de la Constitución y Hernán Cortés, para las que se admitirá una altura de 13,00 metros.

También serán excepción los solares recayentes a la plaza de España, que ya se encuentran incluidos en el plan especial correspondiente, para los que se autoriza que su altura máxima de 15,00 metros. Los terrenos en esquina recayentes a calles para las que se autorice distinta altura máxima edificable, podrán edificarse con arreglo a la de mayor altura, no sólo el frente que de a la misma sino también los 12,00 primeros metros de retiro de la de menor altura, medidos desde el punto de intersección de las dos fachadas.

Salientes y vuelos: Se estará a lo dispuesto en ordenanzas generales.

II.2.1.3.- ZONA INTENSIVA ENSANCHE.

Se define como tal la delimitada por las calles: General Primo de Rivera, Hernán Cortés hasta Pignatelli, Pignatelli desde Hernán Cortés hasta San José, San José desde Pignatelli hasta Pizarro, prolongación de Pizarro hasta vía Perimetral, vía Perimetral desde prolongación de Pizarro hasta avenida de la Independencia, avenida de la Independencia desde vía Perimetral hasta Santa Engracia, Santa Engracia desde avenida de la Independencia hasta Pasteur, línea imaginaria en prolongación de Pasteur, dividiendo Manzanera del Pilar, y Valdebolví hasta Primo de Rivera.

Esta zona queda representada en los planos de zonificación con trama de cuadrícula grande y trazo fino.

La superficie neta de la misma es de 191.658 m².

USOS AUTORIZADOS:

El uso predominante previsto para esta zona es el de vivienda colectiva. No obstante se autorizan, como compatibles, los siguientes:

- Residencial:
 - a) Vivienda unifamiliar.
 - b) Residencial público sin limitaciones específicas.
- Industrial: Se autorizan Pequeñas industrias, compatibles con viviendas, con limitación de superficie útil, que no excederá de 600 m², potencia instalada 24 HP y nivel de sonido emitido 45 dB. Para este uso la ubicación habrá de ser en planta semisótano o/y planta baja, siempre con acceso directo.
- Almacenes: Se autorizan almacenes, con las limitaciones establecidas en el RAMINP, además de la de superficie útil, que no excederá de 600 m². Para este tipo de uso la ubicación será, exclusivamente, en plantas bajas.
- Hostelería: Autorizado sin limitación y en cualquier planta, siempre que no existan viviendas bajo los locales destinados a este uso.
- Comercial: Con la misma limitación que hostelería.
- Asistencial: Con la misma limitación que hostelería.
- Oficinas: Autorizadas sin limitación.
- Cultural y deportivo: Autorizadas sin limitación.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

- Alineaciones y rasantes: Serán las especificadas en los planos correspondientes. Se admitirán retranqueos exclusivamente en planta baja con un fondo máximo de 5 metros. Excepcionalmente podrán autorizarse retranqueos para todas las plantas edificadas cuando este se produzca en, al menos, un frente completo de manzana.

En ambos casos podrá exigirse la construcción de una valla de cerramiento que defina la alineación oficial, que tendrá una altura máxima de 2,00 metros, sobre acera, siendo permeable a vistas, al menos en una altura de 1,00 metros y en la parte superior de la misma.

- Parcelación: La parcela mínima edificable tendrá una superficie igual o superior a 200 m² y una longitud de fachada igual o superior a 10 metros.

- Ocupación: La ocupación máxima autorizada será del 75% en planta baja y del 50% en plantas alzadas con limitación de 30 metros como máximo fondo edificable en el primer caso y de 20 metros en alzadas, medido en ambos casos respecto a la alineación de fachada, y perpendicularmente a ella.

No obstante lo anterior podrá autorizarse un fondo edificable de 6 metros, aún cuando en tal caso la superficie ocupada resultase superior a los porcentajes especificados en el párrafo anterior.

- Alturas: La altura máxima edificable en esta zona será de planta baja más tres alzadas, hasta un total de 13 metros.

Las edificaciones de nueva planta tendrán, al menos planta baja más una alzada, con un mínimo de 7,00 metros de altura.

- Patios: Se autorizan, en esta zona, patios abiertos a fachada, que deberán cumplir lo establecido en el apartado V.4.7. de las ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Se registrarán por lo dispuesto en ordenanzas generales.

II.2.1.4.- ZONA SEMIINTENSIVA.

Se define como tal la constituida por las siguientes manzanas:

- Manzanas delimitadas por carretera de Luenci a Tauste, calle sin denominación al suroeste de la UA T5, calle sin denominación frente a vía Perimetral.

- Manzanas delimitadas por cuesta Lanzán, calle Corona de Aragón y camino sin nombre junto a zona verde.

- Manzana delimitada por vía Perimetral, calle de nueva apertura en prolongación de calle Edison y prolongación calle Pizarro.

Se representa en el plano de zonificación con trama de sombra oscura.

La edificación, en esta zona, será de bloque abierto.

La superficie neta de la zona es de 16.245 m².

USOS AUTORIZADOS:

El uso predominante previsto para esta zona es el de vivienda colectiva. No obstante se autoriza, como compatibles, los siguientes:

- Residencial público: Sin limitaciones.

- Hostelería: Autorizado con la única limitación de su ubicación que solo se admitirá en planta baja y/o sótanos, y siempre con acceso directo.

- Comercial: Con la misma limitación de hostelería.

- Cultural y deportivo: Con la limitación de hostelería.

- Asistencial: Con la misma limitación que hostelería.

- Oficinas: Autorizados sin limitación.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

- Alineaciones y rasantes: Las rasantes serán las indicadas en los planos correspondientes. En cuanto a las alineaciones se podrán autorizar todo tipo de retranqueos respecto de los indicados en los planos. Cuando la edificabilidad que corresponde a un terreno se concrete en más de un bloque, la separación mínima entre cada uno de ellos y el más próximo será igual o mayor a vez y media de altura del más elevado.

- Parcelación: La parcela mínima edificable tendrá una superficie igual o superior a 200 m² y una longitud de fachada no menor de 10 metros.

- Ocupación: La ocupación máxima autorizada será del 60%, tanto en planta baja como en alzadas, debiendo quedar ajardinadas las superficies libres y comunicadas, tanto física como visualmente, con la vía pública.

- Alturas: La altura máxima edificable será de planta baja más tres alzadas, hasta un total de 13 metros.

- Salientes y vuelos: Se registrarán por lo dispuesto en las ordenanzas generales.

II.2.1.5.- ZONA EXTENSIVA.

Se define como tal la constituida por las siguientes manzanas o franjas de terreno:

- Manzanas delimitadas por avenida del Pilar, Cervantes, Santa Engracia y Costa.

- Manzanas delimitadas por avenida del Pilar, Santa Engracia, Fernando el Católico y Goya.

- Franja de terreno en prolongación del parque de la Rosaleda.

- Terrenos delimitados por prolongación de calle Lepanto, prolongación de calle Corona de Aragón, calle sin denominación y zona verde.

- Terrenos indicados en la unidad de actuación UA T4.

Se representa en el plano de zonificación con trama de puntos gruesos.

La edificación, en esta zona, será exclusivamente de vivienda unifamiliar, pareada o en fila.

La superficie neta de la zona es de 33.994 m².

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

- Alineaciones y rasantes: Serán las especificadas en los planos correspondientes. Podrán autorizarse retranqueos hasta un máximo de 5 metros respecto de la alineación oficial de fachada, cuando el mismo se efectúe, o se garantice su realización, en todo el frente de fachada de la manzana o franja en que se actúe, de las definidas dentro de esta zonificación.

En el caso de que se edifiquen los anejos que se definen más adelante estos tendrán su frente retranqueado, obligatoriamente, 5 metros respecto de la alineación oficial de fachada.

Cuando la edificación principal se retranquee, podrá autorizarse la construcción de una valla, sobre la alineación oficial, y, en tal caso, ésta tendrá una altura máxima total de 1,25 metros de los que, tan sólo, los primeros 0,45 metros podrán ser opacos, quedando el resto lo más permeable posible a vistas.

- Parcelación: La parcela mínima edificable tendrá una superficie igual o superior a 100 m² e inferior a 250 m² y una longitud de fachada igual o superior a 6 metros e inferior a 15 metros.

- Ocupación: La ocupación máxima autorizada, para todas las plantas, será del 60% de la superficie total de la parcela. La superficie no edificada de cada parcela se acumulará en el apartado alineaciones y rasantes respecto a la alineación de fachada referida en el apartado alineaciones y rasantes, bien en el fondo de la parcela.

Cuando la edificación se separe de uno de los linderos laterales de la parcela, lo hará, al menos, en una distancia de 2 metros.

- Alturas: La altura máxima edificable en esta zona será de planta baja más una alzada, hasta un total de 7 metros.

- Patios: Se estará a lo dispuesto en el apartado V.4.7. de las ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Quedan prohibidos todos los elementos volados excepto marquesinas y aleros de cubierta que se atenderán, en cuanto a su longitud, a lo dispuesto en ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Se estará a lo dispuesto en el apartado V.4.7. de las ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Se estará a lo dispuesto en ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Se estará a lo dispuesto en ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Se estará a lo dispuesto en ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Se estará a lo dispuesto en ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Se estará a lo dispuesto en ordenanzas generales.

- Patios: Se estará a lo dispuesto en el apartado V.4.7. de las ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Se estará a lo dispuesto en ordenanzas generales.

II.2.1.6.- ZONA AGRICOLA Y GANADERA.

(* NOTA: Redactado conforme al acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 29 de mayo de 1992, por el que se dieron por cumplimentadas las prescripciones impuestas por el acuerdo de la citada Comisión de fecha 31 de mayo de 1990.

Se define como tal la delimitada por las calles Santa Engracia, camino de Valdebolví, límite de suelo urbano y viviendas de la Cooperativa Pablo Iglesias.

Esta zona queda representada en los planos de zonificación con trama de círculos.

La edificación en esta zona será en manzana cerrada, pudiendo abarcar o no, la edificación, todo el frente de fachada.

La superficie neta de la zona es de 118.600 m².

USOS AUTORIZADOS:

El uso predominante previsto para esta zona es el de edificaciones destinadas a albergar almacenes agrícolas y pequeñas industrias vinculadas a este sector. No obstante se autoriza, como compatibles, los siguientes usos:

- Residencial: Exclusivamente se autorizará la construcción de una vivienda por parcela, vinculada a la edificación principal que deberá tener uno de los usos arriba definidos. En ningún caso se autorizará la ubicación de viviendas en la misma planta en la que se realice la actividad principal.

- Industrial: Se autorizarán pequeñas industrias vinculadas al sector agrícola.

- Almacenes: Se autorizan exclusivamente los definidos en los usos dominantes, es decir, de carácter agrícola.

- Comercial: Se autorizan exclusivamente los que pueden ir vinculados a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente las que puedan ir vinculadas a los usos dominantes: agrícola.

II.2.2.- NUCLEO URBANO SANCHO ABARCA.

II.2.2.1.- ZONA EXTENSIVA.

Se define como tal la delimitada por las calles ronda de San Isidro, por el norte; calle de nueva apertura, junto a carretera C-G-2, por el este; ronda de Colonización por el sur y calle del IRYDA por el oeste.

Está representada en el plano de zonificación con trama de puntos gruesos.

La edificación en esta zona será aislada o pareada o, excepcionalmente, entre medianeras, en función de las circunstancias que se definen más adelante.

La superficie total de la misma es de 57.133 m².

Con las determinaciones que a continuación se especifica para este núcleo y zona, se pretende conservar su actual imagen urbana, tanto en lo que se refiere a tamaños y tipos de parcela como a la disposición de las edificaciones, materiales utilizados y composición de fachadas.

USOS AUTORIZADOS:

El uso predominante previsto para esta zona es el de vivienda unifamiliar. No obstante se autorizan, como compatibles, los siguientes:

- Residencial público: Con las mismas limitaciones de edificabilidad que en uso vivienda unifamiliar.

- Industrial: Se autorizan industrias de carácter artesanal o pequeños talleres, situados en interior de parcela, sólo cuando se permita la edificación secundaria, y con limitación de superficie útil, que no excederá de 100 m² nivel de ruido emitido 45 dB y potencia instalada 2 HP.

- Almacenes: Podrán autorizarse exclusivamente en interior de parcela, cuando se permita la edificación secundaria, y con las limitaciones establecidas en el RAMINP, excepto aquellos que requieran acceso de vehículos de más de 8 toneladas de peso total.

- Hostelería: Con las mismas limitaciones de edificabilidad que en uso predominante.

- Comercial: Exclusivamente cuando se sitúen en planta baja y vinculado a la vivienda que constituye el uso predominante.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

- Alineaciones y rasantes: Serán las especificadas en los planos correspondientes. No se permitirán retranqueos en ninguna planta, excepto en grado 2º, donde se mantendrá la misma configuración de fachada actualmente existente.

- Parcelación: La superficie mínima exigible y demás características geométricas de las parcelas variarán según puedan clasificarse como grado 1º, 2º ó 3º como se definen a continuación:

Grado 1º.- Parcelas para las que se autoriza edificación principal adosada a una medianera y edificación secundaria en interior de parcela. Su superficie será igual o mayor de 250 m² y su frente de fachada no inferior a 10 metros.

Grado 2º.- Grupo de parcelas delimitado por ronda San Isidro, Ronda María Blanca, ronda Colonización y calle del IRYDA. Su superficie será igual o mayor de 300 m² y su frente de fachada no inferior a 10 metros.

Grado 3º.- Parcelas para las que se autoriza exclusivamente edificación principal, adosada a sus dos medianeras. Su superficie podrá ser inferior a 250 m² pero tendrá un frente de fachada no inferior a 6 metros.

Cuando por agrupación de parcelas calificables como grado 3º se obtengan otras de superficie igual o superior a 3.250 m² se considerarán automáticamente como grado 1º y se aplicarán las determinaciones previstas para este caso.

Quedan prohibidas todo tipo de segregaciones respecto de las parcelas actualmente existentes así como agrupaciones cuando la superficie de, al menos, una de las parcelas agrupadas sea superior a 250 m².

- Ocupación: La ocupación máxima autorizada se determina en función del tamaño de parcela; quedando como sigue:

Grados 1º y 2º.- La edificación principal ocupará, como máximo el 45% de la superficie de la parcela, en cualquier planta. La edificación secundaria podrá ocupar otro 25% de la misma. En ningún caso la suma de ambas podrá exceder del 60%.

Grado 3º.- Como ha quedado dicho no se autoriza edificación secundaria. La principal podrá ocupar hasta un 60% de la superficie de la parcela.

Tales ocupaciones máximas lo serán para cada planta autorizada.

La disposición de las edificaciones respecto de la parcela se atenderán a lo siguiente:

- Respecto a línea oficial de fachada se estará lo dispuesto en apartado alineaciones y rasantes.

- Respecto del lindero de fondo: La edificación secundaria adosará, obligatoriamente, a dicho lindero la dimensión mayor de las de su planta.

- Respecto linderos laterales:

a) En grado 1º la edificación principal se adosará, obligatoriamente, a uno de los dos laterales, dejando un retranqueo mínimo, respecto del otro, de 3,00 metros, excepto si se trata de parcelas en esquina, en cuyo caso dicha edificación podrá situarse en la misma, con fachada a las dos vías públicas y retranqueándose, de los dos linderos laterales, al menos 3,00 metros.

b) En grados 2º y 3º no se autorizan retranqueos laterales.

- Altura: Las alturas máximas edificables serán, para toda la zona, de planta baja más una alzada, hasta un total de 7,00 metros, para la edificación principal y de planta baja, con un máximo de 4,50 metros, para la secundaria, cuando se autorice.

- Patios: Se regirán por lo previsto en ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Se regirán por lo previsto en ordenanzas generales quedando expresamente prohibidos los miradores.

- Estéticas: Se estará a lo dispuesto en el apartado V.8.5 de las ordenanzas generales.

II.2.2.2.- ZONA AGRICOLA-GANADERA.

Se define como tal la delimitada por la acequia A-XXXIV-1. Límite de suelo urbano, prolongación de ronda del Camino y prolongación de ronda de María Blanca.

Esta zona queda representada en los planos de zonificación con trama de círculos.

La edificación en esta zona será en hilera, pudiendo abarcar, o no, la edificación, todo el frente de fachada.

La superficie total de la zona es de 38.460 m².

USOS AUTORIZADOS:

El uso predominante previsto para esta zona es el de edificaciones destinadas a albergar actividades del sector ganadero, excepto porcino y avícola intensivo, y almacenes agrícolas. No obstante se autorizan, como compatibles, los siguientes usos:

- Industrial: Se autorizan pequeñas industrias vinculadas a cualquiera de los usos predominantes arriba definidos.

- Comercial: Se autorizan exclusivamente los que puedan ir vinculados a los usos predominantes.

- Oficinas: Se autorizan con la misma limitación que uso comercial.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

- Alineaciones y rasantes: Las edificaciones se retranquearán, obligatoriamente, 6,00 metros, como mínimo, respecto de la alineación oficial de fachada, que será, como las rasantes, las señaladas en los planos correspondientes. Sobre la alineación oficial deberá construirse una valla de altura total 2,00 metros de los que su parte superior, en una altura mínima de 1,00 metros deberá ser permeable a vistas pudiendo ser opaco el zócalo restante.

- Parcelación: La parcela mínima edificable tendrá una superficie igual o superior a 450 m² y una longitud de fachada no inferior a 15,00 metros.

- Ocupación: La ocupación máxima autorizada será del 75% en planta baja y del 25% en planta alzada. Además de lo determinado en alineaciones y rasantes la edificación se emplazará en la parcela atendiendo a lo siguiente: La edificación podrá retranquearse tanto respecto del lindero de fondo como de los laterales o bien adosarse a ellos, pero cuando, voluntariamente se retranquee lo hará en un mínimo de 3,00 metros respecto al que lo hiciera.

- Altura: La altura máxima edificable será de planta baja más una alzada, hasta un total de 7,00 metros. Podrán autorizarse plantas bajas con la altura autorizada para el total de la edificación. En casos de justificada necesidad podrán autorizarse edificaciones especiales, exigidas por la naturaleza de la explotación, tales como chimeneas, silos, depósitos, torres, etc. con altura superior a la máxima antes referida.

- Patios: Se regirán por lo dispuesto en ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Quedan prohibidos todos los elementos volados, excepto marquesinas y aleros de cubierta que se atenderán, en cuanto a su longitud, a lo dispuesto en ordenanzas generales.

II.2.2.3.- ZONA INDUSTRIAL.

Se define como tal la constituida por la franja de terreno situado al este del núcleo urbano, delimitada por carretera C-G-2 y zona verde.

Está representada en los planos de zonificación con trama cuadrículada de trazo grueso.

La edificación en esta zona será en hilera, pudiendo abarcar, o no, la edificación, todo el frente de fachada.

La superficie total de la zona es de 3.180 m².

USOS AUTORIZADOS:

El uso predominante previsto para esta zona es el de edificaciones destinadas a albergar actividades del sector industrial, pequeña o mediana industria, excepto la peligrosa. No obstante se autorizan, como compatibles, los siguientes usos:

- Almacenes: Se autorizan todos los tipos excepto los que resulten peligrosos en razón de su contenido.

- Comercial: Se autorizan exclusivamente los que pudieran ir vinculados al uso predominante.

- Oficinas: Se autorizan con la misma limitación que uso comercial.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

- Alineaciones y rasantes: Serán las especificadas en los planos correspondientes.

- Parcelación: La parcela mínima edificable tendrá una superficie igual o superior a 450 m² y una longitud de fachada no inferior a 15 metros.

- Ocupación: La ocupación máxima autorizada será del 75% en planta baja y del 25% en planta alzada. Además de lo determinado en alineaciones y rasantes la edificación se emplazará en la parcela atendiendo a lo siguiente: la edificación podrá retranquearse tanto respecto del lindero de fondo como de los laterales, o bien adosarse a ellos, pero cuando, voluntariamente se retranquee lo hará en un mínimo de 3,00 metros respecto al que lo hiciera.

- Altura: La altura máxima edificable será de planta baja más una alzada, hasta un total de 7,00 metros. Podrán autorizarse plantas bajas con la altura máxima autorizada para el total de la edificación. En casos de justificada necesidad podrán autorizarse edificaciones especiales, exigidas por la naturaleza de la explotación, tales como chimeneas, silos, depósitos, torres, etc., con altura superior a la máxima antes referida.

- Patios: Se regirán por lo dispuesto en ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Quedan prohibidos todos los elementos volados, excepto marquesinas y aleros de cubierta que se atenderán, en cuanto a su longitud, a lo dispuesto en ordenanzas generales.

II.2.3.- NUCLEO URBANO SANTA ENGRACIA.

II.2.3.1.- ZONA EXTENSIVA.

Se define como tal la delimitada por las calles ronda del Cierzo por el noroeste; zona verde junto a carretera C-XXXVII-5 por el noreste; ronda de Levante, prolongación calle IRYDA, límite de suelo por el sureste y calle sin nombre desde límite de suelo urbano hasta calle de la Virgen, y zona verde por el suroeste.

Está representada en el plano de zonificación con trama de puntos gruesos.

La edificación en esta zona será aislada o pareada.

La superficie neta de la misma es de 67.471 m².

Al igual que en el caso de Sancho Abarca se pretende conservar su actual imagen urbana, en el mismo sentido dado en ese núcleo y, a tal fin, se dan las determinaciones que siguen.

USOS AUTORIZADOS:

El uso predominante previsto para esta zona es el de vivienda unifamiliar. No obstante se autorizan, como compatibles, los siguientes:

- Residencial público: Con las mismas limitaciones de edificabilidad que en uso vivienda unifamiliar.

- Industrial: Se autorizan industrias de carácter artesano o pequeños talleres, situados en interior de parcela, sólo cuando se permita la edificación secundaria, y con limitación de superficie útil, que no excederá de 100 m², nivel de ruido emitido 45 dB y potencia instalada 2 HP.

- Almacenes: Podrán autorizarse exclusivamente en interior de parcela, cuando se permita la edificación secundaria, con las limitaciones establecidas en el RAMINP, excepto aquellos que requieran acceso de vehículos de más de 8 toneladas de peso total.

- Hostelería: Con las mismas limitaciones de edificabilidad que en uso predominante.

- Comercial: Exclusivamente cuando se sitúen en planta baja y vinculado a la vivienda que constituye el uso predominante.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

- Alineaciones y rasantes: Serán las especificadas en los planos correspondientes. No se permitirán retranqueos en ninguna planta.

- Parcelación: La superficie mínima exigible y demás características de las parcelas variarán según puedan clasificarse como grado 1º o 2º, como se define a continuación:

Grado 1º.- Parcelas para las que se autoriza edificación principal adosada a una medianera y edificación secundaria en interior de parcela.

Su superficie será igual o mayor de 250 m² y su frente de fachada no inferior a 10 metros.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

Grado 2º.- Parcelas para las que se autoriza exclusivamente edificación principal, adosada a sus dos medianeras. Su superficie podrá ser inferior a 250 m² pero tendrá un frente de fachada no inferior a 6 metros.

Cuando por agrupación de parcelas calificables como grado 2º se obtengan otras de superficie igual o superior a 250 m² se considerarán automáticamente como grado 1º y se aplicarán las determinaciones previstas para este caso.

Quedan prohibidas todo tipo de segregaciones de las parcelas actualmente existentes así como agrupaciones cuando la superficie de, al menos, una de las parcelas agrupadas sea superior a 300 m².

- Ocupación: La ocupación máxima autorizada se determina en función del tamaño de parcela, quedando como sigue:

Grado 1º.- La edificación principal ocupará, como máximo el 45% de la superficie de la parcela, en cualquier planta.

La edificación secundaria podrá ocupar hasta un 25% de la misma.

En ningún caso la suma de ambas podrá exceder del 60%.

Grado 2º.- Como ha quedado dicho no se autoriza edificación secundaria. La principal podrá ocupar hasta un 60% de la superficie de la parcela.

Tales ocupaciones máximas lo serán para cada planta autorizada.

La disposición de las edificaciones respecto a la parcela se atenderá a lo siguiente:

- Respecto a línea oficial de la fachada se estará a lo dispuesto en el apartado alineaciones y rasantes.

- Respecto al lindero de fondo: la edificación secundaria, cuando se autorice, adosará, obligatoriamente, a dicho lindero la dimensión mayor de las de su planta.

- Respecto a linderos laterales:

a) En grado 1º la edificación principal se adosará, obligatoriamente, a uno de los dos laterales, dejando un retranqueo mínimo, respecto del otro, de 3 metros, excepto si se trata de parcelas en esquina, en cuyo caso dicha edificación podrá situarse en la misma, con fachada a las dos vías públicas y retranqueándose, de los dos linderos laterales, al menos 3 metros.

b) En grado 2º no se autorizan retranqueos laterales.

- Altura: Las alturas máximas edificables serán, para toda la zona, de planta baja más una alzada, hasta un total de 7,00 metros, para la edificación principal y de planta baja, con un máximo de 4,50 metros, para la secundaria, cuando se autorice.

- Patios: Se regirán por lo previsto en ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Se regirán por lo previsto en ordenanzas generales quedando expresamente prohibidos los miradores.

- Estéticas: Se estará a lo dispuesto en el apartado V.8.5 de las ordenanzas generales.

II.2.3.2.- ZONA AGRICOLA-GANADERA.

Se define como tal la delimitada por la carretera C.XXXVII-5, denominada de Tudeña, terrenos ocupados por los depósitos municipales de agua y límite de suelo urbano.

Esta zona queda representada en los planos de zonificación con trama de círculos.

La edificación en esta zona será en hilera, pudiendo abarcar, o no, la edificación, todo el frente de fachada.

La superficie neta de la zona es de 23.350 m².

USOS AUTORIZADOS:

El uso predominante previsto para esta zona es el de edificaciones destinadas a albergar actividades del sector ganadero, excepto porcino y avícola intensivo, y almacenes agrícolas. No obstante se autorizan, como compatibles, los siguientes usos:

- Industrial: Se autorizan pequeñas industrias vinculadas a cualquiera de los usos predominantes arriba definidos.

- Comercial: Se autorizan exclusivamente los que puedan ir vinculados a los usos predominantes.

- Oficinas: Se autorizan con la misma limitación que uso comercial.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

- Alineaciones y rasantes: Las edificaciones se retranquearán, obligatoriamente, 6,00 metros, como mínimo, respecto de la alineación oficial de fachada, que será, como las rasantes, las señaladas en los planos correspondientes. Sobre la alineación oficial deberá construirse una valla de altura total 2,00 metros de los que su parte superior, en una altura mínima de 1,00 metro deberá ser permeable a vistas pudiendo ser opaco el zócalo restante.

- Parcelación: La parcela mínima edificable tendrá una superficie igual o superior a 450 m² y una longitud de fachada no inferior a 15,00 metros.

- Ocupación: La ocupación máxima autorizada será del 75% en planta baja y del 25% en planta alzada. Además de lo determinado en alineaciones y rasantes la edificación se emplazará en la parcela atendiendo a lo siguiente: La edificación podrá retranquearse tanto respecto del lindero de fondo como de los laterales o bien adosarse a ellos, pero cuando, voluntariamente se retranquee lo hará en un mínimo de 3,00 metros respecto al que lo hiciera.

- Altura: La altura máxima edificable será de planta baja más una alzada, hasta un total de 7,00 metros. Podrán autorizarse plantas bajas con la altura autorizada para el total de la edificación. En casos de justificada necesidad podrán autorizarse edificaciones especiales, etc., con altura superior a la máxima antes referida.

- Patios: Se regirán por lo dispuesto en ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Quedan prohibidos todos los elementos volados, excepto marquesinas y aleros de cubierta que se atenderán, en cuanto a su longitud, a lo dispuesto en ordenanzas generales.

II.2.3.3.- ZONA INDUSTRIAL.

Se define como tal la situada al noroeste del núcleo urbano de Santa Engracia, delimitada por la carretera C.XXXVII-5, zona verde y límite de suelo urbano.

Esta zona queda representada en los planos de zonificación con trama cuadrículada de trazo grueso.

La edificación en esta zona será en hilera, pudiendo abarcar, o no, todo el frente de fachada.

La superficie neta de la zona es de 6.517 m².

USOS AUTORIZADOS:

El uso predominante previsto para esta zona es el de edificaciones destinadas a albergar actividades del sector industrial, pequeña o mediana industria, excepto la peligrosa.

- Almacenes: Se autorizan, como compatibles, los siguientes usos:

- Comercial: Se autorizan todos los tipos excepto los que resulten peligrosos en razón de su contenido.

- Oficinas: Se autorizan exclusivamente los que pudieran ir vinculados al uso predominante.

- Oficinas: Se autorizan con la misma limitación que uso comercial.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

- Alineaciones y rasantes: Las edificaciones se retranquearán, obligatoriamente, 6 metros, como mínimo, respecto de la alineación oficial de fachada, que será, como las rasantes, las señaladas en los planos correspondientes.

Sobre la alineación oficial deberá construirse una valla de altura total 2,00 metros, de los que su parte superior, en una altura mínima de 1,00 metro, deberá ser permeable a vistas, pudiendo ser opaco el zócalo restante.

- Parcelación: La parcela mínima edificable tendrá una superficie igual o superior a 450 m² y una longitud de fachada no inferior a 15 metros.

- Ocupación: La ocupación máxima autorizada será del 75% en planta baja y del 25% en planta alzada. Además de lo determinado en alineaciones y rasantes, la edificación se emplazará en la parcela atendiendo a lo siguiente: La edificación podrá retranquearse tanto respecto del lindero de fondo como de los laterales, o bien adosarse a ellos, pero cuando, voluntariamente se retranquee lo hará en un mínimo de 3,00 metros respecto al que lo hiciera.

- Altura: La altura máxima edificable será de planta baja más una alzada, hasta un total de 7 metros. Podrán autorizarse plantas bajas con la altura máxima autorizada para el total de la edificación. En casos de justificada necesidad podrán autorizarse edificaciones especiales, exigidas por la naturaleza de la explotación, tales como chimeneas, silos, depósitos, torres, etc., con altura superior a la máxima antes referida.

- Patios: Se regirán por lo dispuesto en ordenanzas generales.

- Salientes y vuelos: Quedan prohibidos todos los elementos volados, excepto marquesinas y aleros de cubierta que se atenderán, en cuanto a su longitud, a lo dispuesto en ordenanzas generales.

II.2.4.- ZONA DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.

Se definen como tal aquellas partes del suelo urbano, en cualquiera de los cuatro núcleos definidos, previstas para ser emplazamiento de edificaciones especiales, o que lo son en la actualidad, así definidas bien por su carácter oficial, bien por su uso público, ya sea de titularidad pública o privada.

Se representa, esta zona, en el plano correspondiente con trama en damero.

La superficie neta de esta zona es de 178.429 m².

USOS AUTORIZADOS:

En los casos en que, además de definirse como zona de equipamientos y servicios, se especifica el uso concreto (deportivo, religioso, cultural, docente, asistencial, administración, etc.), será éste el único autorizado, si bien podrán autorizarse, como complementarios, los que la costumbre establece, tales como cafeterías o restaurantes, que deberán entenderse como parte de la edificación que responda al uso autorizado y nunca como explotación independiente.

En los casos en que no se especifica el uso concreto del espacio calificado como "equipamiento y servicios" la elección del mismo será libre, por parte del promotor, bien entendido que deberá responder al concepto, antes dado, de edificaciones especiales.

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

Cuando las circunstancias particulares del solar sobre el que se pretende edificar (proximidad a un edificio de interés, manzana completa, edificación exenta, etc.), lo aconsejen, podrá exigirse la previa redacción de un estudio de detalle.

Por lo demás no se impone más limitación que la altura máxima, que no superará, en ningún caso, los 13 metros, debiendo ajustarse ésta, preferentemente, a la máxima autorizada para la zona que constituya el entorno del edificio a proyectar, en cada caso concreto.

II.2.5.- ZONAS VERDES.

Se definen como tal aquellas partes del suelo urbano, en cualquiera de los cuatro núcleos definidos, destinadas a constituir parques o jardines, ya sea de titularidad pública o privada.

Se representa, esta zona, en el plano correspondiente con trama imitando arbolado.

La superficie total de la misma, incluidas las correspondientes a los cuatro núcleos urbanos definidos, es de 415.000 m².

USOS AUTORIZADOS:

No podrán autorizarse ningún tipo de construcción, en esta zona, salvo las que tengan carácter, uso y titularidad públicas y exclusivamente cuando la zona verde concreta sobre la que pretenda edificarse tenga superficie superior a 15.000 m².

CONDICIONES PARA EDIFICAR:

Cuando por las características de la zona verde y el edificio que pretenda construirse resulte autorizable, lo será con la limitación de altura, que no sobrepasará los 7 metros, y de ocupación, que no podrá superar el 5% de la superficie de la zona verde en que actúe, bien entendido que tal 5% es la misma ocupación autorizada para la suma de cuantas edificaciones pudieran proyectarse en cada zona, incluidas las preexistentes.

No obstante, en casos de justificada necesidad, por el uso previsto para la edificación, podrán autorizarse alturas superiores a la máxima antes definida.

UNIDAD DE ACTUACION. UA T1:

SITUACION: Terrenos en el núcleo de Tauste, delimitados al noroeste por vía Perimetral, al noreste por terrenos del SEMP, al sureste por prolongación a la calle Sagunto y al suroeste por zona verde y calles Sagunto y General Ortega.

LOCALIZACION EN PLANO: Hoja 2 de los de "Ordenación: Tauste; alineaciones y rasantes".

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Definición de la edificación de cierre al noreste del suelo urbano de Tauste, obtención de zona verde y viales en prolongación del parque de la Rosaleda y de calle Sagunto.

SUPERFICIE BRUTA: 5.338 m².

CESION VIALES: 2.381 m² (44,6% del total).

CESION ZONA VERDE: 685 m² (12,8% del total).

TOTAL CESIONES: 3.066 m² (57,4% del total).

ZONIFICACION DEL SUELO NETO: Extensiva, núcleo de Tauste.

CONDICIONES DE EDIFICACION: Las señaladas con carácter general para la zonificación indicada.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Reparcelación.

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.1.3 de las normas urbanísticas del presente Plan general.

UNIDAD DE ACTUACION. UA T2:

SITUACION: Terrenos en el núcleo de Tauste delimitados al norte y este por vía Perimetral, al sur por la prolongación de calle Ejea de los Caballeros, al suroeste por límite de suelo urbano, y al noroeste por futuro vial colindante con los terrenos de la antigua fábrica "VIGATA".

LOCALIZACION EN PLANO: Hoja 7 de los de "Ordenación: Tauste; alineaciones y rasantes".

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Regularización geométrica de las fincas incluidas en la unidad, y obtención de vial al sur y suroeste para resolución adecuada de los accesos que se precisen.

SUPERFICIE BRUTA: 47.986 m².

CESION VIALES: 5.090 m² (11% del total).

ZONIFICACION DEL SUELO NETO: Industrial, núcleo de Tauste.

CONDICIONES DE EDIFICACION: Las señaladas con carácter general para la zonificación indicada.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Reparcelación.

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.1.3 de las normas urbanísticas del presente Plan general.

Por otra parte se respetará la chimenea de fábrica de ladrillo existente en el interior de la misma, imponiéndose la limitación de no poder edificar a menos de 10 centímetros de la misma, medidos en horizontal desde su base.

UNIDAD DE ACTUACION. UA T3:

SITUACION: Terrenos en el núcleo de Tauste delimitados al norte por calle Colón, al sur por calle Ejea de los Caballeros, al este por las parcelas 45-21-1-07 y 05 y al oeste por las parcelas 44-21-1-02, 03, 04 y 05.

LOCALIZACION EN PLANO: Hoja 7 de los de "Ordenación: Tauste; alineaciones y rasantes".

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Obtención de espacio libre en el centro de los terrenos delimitados, para ser destinado a plaza de uso exclusivo peatonal.

SUPERFICIE BRUTA: 3.660 m².

CESION PARA ESPACIO LIBRE: 1.410 m² (30,5% del total).

ZONIFICACION DEL SUELO NETO: Intensivo ensanche, núcleo de Tauste.

CONDICIONES DE EDIFICACION: En cuanto a alturas y usos serán los reseñados con carácter general para la zonificación indicada. En cuanto a la ocupación será del 100% en todas sus plantas, respecto de las alineaciones indicadas en el plano, excepto las limitaciones derivadas de la ubicación en planta baja de los porches a que se hace referencia en el apartado de determinaciones.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Reparcelación.

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.1.3 de las normas urbanísticas del presente Plan general.

En el plano de alineaciones se señalan con línea discontinua, la ubicación aproximada de los porches que se habrán de crear para el acceso peatonal a la plaza, cuya anchura será de 10 metros \pm 1 metro, así como los previstos en todo su perímetro, en este caso, de 5 metros \pm 0,50 metros de anchura.

Así como a efectos de cesión de terrenos solo se incluyen las parcelas delimitadas en el plano, con lo que se pretende una gestión más ágil, y que por otra parte se ven compensados por una mayor edificabilidad respecto de la que les correspondería por aplicación de las normas que corresponde a la zona en que se encuentran, parece razonable que las obras de urbanización sean costeadas por todos aquellos propietarios que pueden beneficiarse del espacio libre que se crea.

Por tal motivo, y a efectos de ejecución de la ubicación de la plaza que se obtiene de esta unidad, se consideran incluidos en el área, además de las ya delimitadas, las parcelas de referencias catastrales 45-21-1-05, 45-21-1-07, 44-21-1-03 y 44-21-1-04.

UNIDAD DE ACTUACION. UA T4:

SITUACION: Terrenos en el núcleo de Tauste delimitados, al noroeste por calle Ntra. Sra. de Sancho Abarca, al noroeste por camino sin denominación, al sureste por vía de nueva apertura y al suroeste por calle Pasteur.

LOCALIZACION EN PLANO: Hoja 8 de los de "Ordenación: Tauste; alineaciones y rasantes".

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Obtención de vial de separación respecto de la zona de edificación agrícola y ganadera, así como de espacio libre para ser destinado a plaza de uso exclusivo peatonal.

SUPERFICIE BRUTA: 10.400 m².

CESION PARA VIALES Y ZONAS LIBRES: 2.720 m² (26% del total).

ZONIFICACION DEL SUELO NETO: Extensión, núcleo de Tauste.

CONDICIONES DE EDIFICACION: Las señaladas con carácter general para la zonificación indicada.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Reparcelación.

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.1.3 de las normas urbanísticas del presente Plan general.

UNIDAD DE ACTUACION. UA T5:

(*) **NOTA:** Redactado conforme al acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 29 de mayo de 1992 por la que se dieron por cumplimentadas las prescripciones impuestas por el acuerdo de dicha Comisión de fecha 31 de mayo de 1990.

SITUACION: Terrenos en el núcleo de Tauste delimitados, al noroeste por calle de Santa Engracia y por UA T4, al noreste y sureste, por límite de suelo urbano y al suroeste calle sin denominación.

LOCALIZACION EN PLANO: Hojas 8 y 10 de las de "Ordenación".

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Obtención de viales, de equipamientos y de zona verde como final de suelo urbano, al suroeste y al noreste del núcleo de Tauste, y de ejecución de la urbanización en todo el ámbito del denominado polígono.

SUPERFICIE BRUTA: 194.275 m².

CESION PARA VIALES: 46.644 m² (24% del total).

CESION PARA EQUIPAMIENTOS: 5.600 m² (2,9% del total).

CESION PARA ZONAS VERDES: 21.300 m² (11% del total).

TOTAL CESIONES: 73.544 m² (37,9% del total).

ZONIFICACION DEL SUELO NETO: Agrícola, núcleo de Tauste.

CONDICIONES DE EDIFICACION: Las señaladas con carácter general para la zonificación indicada.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Reparcelación.

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.1.3 de las normas urbanísticas del presente Plan general.

UNIDAD DE ACTUACION. UA T6:

SITUACION: Terrenos en el núcleo de Tauste delimitados al noreste por vía Perimetral, al sureste y suroeste por límite de suelo urbano y al noroeste por terrenos de la "Cooperativa San Miguel".

LOCALIZACION EN PLANO: Hoja 9 de los de "Ordenación: Tauste; alineaciones y rasantes".

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Regularización de las fincas incluidas en la unidad y obtención de vial al suroeste para resolución adecuada de los accesos que se precisen.

SUPERFICIE BRUTA: 39.400 m².

CESION VIALES: 8.844 m² (22,45% del total).

ZONIFICACION DEL SUELO NETO: Industrial, núcleo de Tauste.

CONDICIONES DE EDIFICACION: Las señaladas con carácter general para la zonificación indicada.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Reparcelación.

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación, quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.1.3 de las normas urbanísticas del presente Plan general.

UNIDAD DE ACTUACION. UA T7:

(*) **NOTA:** Redactado conforme al acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 29 de mayo de 1992, por el que se dieron por cumplimentadas las prescripciones impuestas por el acuerdo de la citada Comisión, de fecha 31 de mayo de 1990.

SITUACION: Terrenos en el núcleo de Tauste delimitados por noroeste por el camino de las Viñas al noreste con parcela de suelo urbano 40-22-4, al suroeste con calle Clara Villas y al suroeste con límite de suelo urbano.

LOCALIZACION EN PLANO: Hoja 6 de las de "Ordenación: Tauste; alineaciones y rasantes".

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Apertura de un nuevo vial que conecte el camino de las Viñas con calle Cinco Villas, reduciendo así la longitud de la manzana.

SUPERFICIE BRUTA: 27.125 m².

CESION VIALES: 2.175 m² (8% del total).

ZONIFICACION DEL SUELO NETO: Industrial, núcleo de Tauste.

CONDICIONES DE EDIFICACION: Las señaladas con carácter general para la zonificación indicada.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Plan especial.

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.1.3 de las normas urbanísticas del presente Plan general.

UNIDAD DE ACTUACION. UA T8:

SITUACION: Terrenos en el núcleo de Tauste delimitados al norte por manzana 44-24-3, al este por calle Pizarro, al sur por zona verde no ejecutada y al oeste por vía Perimetral.

LOCALIZACION EN PLANO: Hoja 7 de las de "Ordenación: Tauste; alineaciones y rasantes".

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Fragmentación de una manzana de escaso aprovechamiento urbanístico, según está definido en el Plan Borobio, dado su fondo y longitud excesivas. Se pretende, además, la obtención de un nuevo viario de enlace entre la futura vía Perimetral y la actual calle Pizarro.

SUPERFICIE BRUTA: 6.960 m².

CESION PARA VIALES: 960 m² (14% del total).

ZONIFICACION DEL SUELO NETO: Intensiva ensanche, núcleo de Tauste.

CONDICIONES DE EDIFICACION: Además de las señaladas con carácter general para la zonificación indicada, se garantizará la apertura íntegra del vial proyectado dentro de esta unidad de actuación.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Reparcelación.

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo V.1.3 de las normas urbanísticas del presente Plan general.

UNIDAD DE ACTUACION. UA SE.1.

SITUACION: Terrenos en el núcleo de Santa Engracia delimitados, al noreste y suroeste por límite de suelo urbano, al suroeste por carretera comarcal C-XXXVII-5 y al noreste por los depósitos de agua.

LOCALIZACION EN EL PLANO: Hojas 1 y 2 de los de "Ordenación: Santa Engracia; alineaciones y rasantes".

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Obtención de espacio destinado a zona verde de separación, zona de protección, de la carretera comarcal CG, de vial de servicio para acceder a fincas paralelas a la carretera y de vial en separación de la zona de depósitos de agua.

SUPERFICIE BRUTA: 36.238 m².

CESION PARA VIALES: 6.800 m² (19% del total).

CESION PARA ZONA VERDE: 6.600 m² (18% del total).

TOTAL CESIONES: 13.400 m² (37% del total).

ZONIFICACION DEL SUELO NETO: Agrícola y ganadera, núcleo de Santa Engracia.

CONDICIONES DE EDIFICACION: Las señaladas con carácter general para la zonificación indicada.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Reparcelación.

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.1.3 de las normas urbanísticas del presente Plan general.

UNIDAD DE ACTUACION UA SA1:

SITUACION: Terrenos situados en el núcleo de Sancho Abarca, delimitados, al noreste por límite de suelo urbano, al noreste por calle de nueva apertura, junto a zona verde en prolongación de ronda del Camino, al sur por acequia A-XXXIV-1 y al oeste y suroeste con prolongación ronda María Blanca, correspondientes a los lotes 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 143.

LOCALIZACION EN EL PLANO: Hojas 1 y 2 de los de "Ordenación: Sancho Abarca; alineaciones y rasantes".

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Regularización de fincas incluidas en la unidad, obtención de viales y ejecución de la urbanización.

SUPERFICIE BRUTA: 43.560 m².

CESION VIALES: 5.100 m² (11,70% del total).

ZONIFICACION DEL SUELO NETO: Agrícola-ganadero, núcleo Sancho Abarca.

CONDICIONES DE EDIFICACION: Las señaladas con carácter general para la zonificación indicada.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Reparcelación.

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.1.3 de las normas urbanísticas del presente Plan general.

UNIDAD DE ACTUACION. UA SA2:

SITUACION: Terrenos en el núcleo de Sancho Abarca, delimitados al norte por zona verde, al este por carretera comarcal CG, al sur por prolongación de calle mayor

tramo y por ronda de la Balsa en otro, y al oeste, por ronda del Camino en un tramo y por ronda de la Cruz en otro.

LOCALIZACION EN PLANO: Hojas 1 y 2 de las de "Ordenación: Sancho Abarca; alineaciones y rasantes".

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: Definición zonal de la edificación de cierre en el ángulo noreste del núcleo de Sancho Abarca, y obtención vial y espacio libre de uso exclusivo peatonal.

SUPERFICIE BRUTA: 8.375 m².

CESION PARA VIAL: 1.957 m² (23% del total).

CESION PARA ZONA LIBRE PEATONAL: 1.215 m² (15% del total).

TOTAL CESIONES: 3.172 m² (38% del total).

ZONIFICACION DEL SUELO NETO: Extensiva, núcleo de Sancho Abarca.

CONDICIONES DE EDIFICACION: Las señaladas con carácter general para la zonificación indicada.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Reparcelación.

DETERMINACIONES: El otorgamiento de licencias de edificación quedará condicionado al cumplimiento de lo previsto en el artículo II.1.3 de las normas urbanísticas del presente Plan general.

UNIDAD DE ACTUACION. UA ST1:

SITUACION: Se define como tal la integrada por los terrenos consolidados por la edificación en las inmediaciones del Santuario de Ntra. Sra. de Sancho Abarca y los de las inmediaciones del ensanche existente junto al mismo, tal como se delimita en el croquis indicativo de la página siguiente.

OBJETIVOS DE LA ORDENACION: ordenación del conjunto de interés constituido por el Santuario y las edificaciones de su entorno inmediato consolidando la morfología actual y ampliando el suelo edificable.

SUPERFICIE BRUTA: 31.590 m².

CESION VIALES Y ESPACIOS LIBRES: 50% del total anterior.

CONDICIONES DE EDIFICACION: Los únicos usos autorizados serán el residencial, privado o público, y el de equipamiento. En cualquier caso la altura máxima edificable será de dos plantas hasta un máximo de 7,00 metros La densidad máxima será de 30 viviendas por hectáreas de suelo bruto, y la edificabilidad máxima de 0,5 m²/m² de suelo bruto. La superficie máxima edificable en uso equipamiento no sobrepasará el 30% de la total admitida para todos los usos.

INSTRUMENTO DE ORDENACION: Plan especial.

DETERMINACIONES: La redacción de plan especial incluirá, necesariamente, la elaboración de cartografía de la zona a ordenar y de los terrenos incluidos, en un contorno de 300 metros contados desde el límite de la unidad de actuación, a escala mínima 1:100.

TITULO III.- SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

CAPITULO I.- REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO.

III.1.1.- DEFINICION.

Según lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Suelo constituyen el suelo urbanizable no programado los terrenos que, como tal, incluye el presente Plan, puedan ser objeto de urbanización mediante la aprobación de programas de actuación urbanística y, en desarrollo de los mismos, de planes parciales de ordenación.

En este suelo el Plan general señala los usos no permitidos y establece las directrices mínimas sobre la actuación urbanística futura a fin de orientar la misma.

III.1.2.- DESARROLLO DEL SUNP.

El desarrollo del suelo urbanizable no programado se efectuará mediante los correspondientes programas de actuación urbanística, que se ajustarán en cuanto a su contenido, determinaciones y procedimientos a lo regulado en los artículos 16 y 85 de la Ley del Suelo, 71 a 75 del Reglamento de Planeamiento y 213 a 227 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Las determinaciones establecidas en este Plan general para los programas de Actuación urbanística son las siguientes:

- Unidad territorial mínima de actuación.
- Usos autorizados y prohibidos.
- Viales, espacios libres y dotaciones mínimas.
- Aprovechamientos máximos.
- Tipo de ordenación.
- Cesiones obligatorias.

En tanto no aprueben PAU, los terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los artículos 85 de la Ley del Suelo y 44 del Reglamento de Gestión y consecuentemente, se atenderán a las limitaciones y condiciones que el presente Plan determina para el suelo no urbanizable, en la zona que en cada caso, corresponda.

III.1.3.- FORMULACION DE PROGRAMA DE ACTUACION.

La secuencia para la urbanización del SUNP, en orden a la redacción, tramitación y eventual aprobación de documentación, será la siguiente:

a) Programación por iniciativa pública: Transcurridos cuatro años desde la aprobación definitiva del PGOU, el Ayuntamiento revisará su programa de actuación. En el supuesto de que, en este momento, las condiciones reales lo hiciesen necesario, programará el suelo necesario para un nuevo cuatrienio. Si, de acuerdo con las previsiones municipales, fuera necesario programar suelo urbanizable del actualmente no programado, este pasará a constituirse en suelo urbanizable programado de una etapa subsiguiente a la iniciada.

En todo caso, si se acordase la clasificación de suelo urbanizable programado cuya procedencia sea de suelo no urbanizable, requerirá una revisión cualificada del programa de actuación.

b) Programación por iniciativas privadas: El Ayuntamiento admitirá a trámite los PAU desarrollados por la iniciativa privada sobre áreas del SUNP previamente fijadas por el Plan, en las condiciones en las que se determinen, las cuales serán fijadas por el Ayuntamiento atendiendo a la existencia o no de más de una propuesta de desarrollo, sobre áreas coincidentes o alternativas. Dichas condiciones tendrán la forma de bases de concurso para convocatoria de desarrollo del PAU, si procede. Dichos PAU serán posteriormente desarrollados a través de planes parciales, reparcelación-compensación, proyectos de urbanización y proyectos de edificación.

Las bases de concurso para la formulación de los PAU deberán respetar las determinaciones establecidas para las distintas zonas del SUNP. No obstante, podrán excluir otros usos que aquí no estén excluidos, podrán disminuir el aprovechamiento urbanístico y podrán redistribuir los espacios para sistemas, siempre que se mantengan o aumenten las superficies destinadas a viales, zonas verdes y equipamientos comunitarios.

Las bases del concurso para la formulación y ejecución de los PAU precisarán los usos permitidos y prohibidos y localización de los mismos en el territorio objeto de actuación.

En el suelo urbanizable no programado deberá establecerse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Gestión, la obligación de constituir entidades de conservación de las infraestructuras y servicios.

CAPITULO II.- DETERMINACIONES URBANISTICAS EN SUNP.

III.2.1.- SECTOR SANTA ENGRACIA NORTE.

Lo constituyen los terrenos situados al norte del núcleo de Santa Engracia, delimitados por la carretera de Tudela, lotes de cultivo, erial destinado a pastos y terrenos de suelo urbano ocupados por los depósitos de agua.

La superficie total es de 58.568 m².

USOS:

. Uso dominante: Almacenes agrícolas.
. Uso compatible: Pequeñas franjas familiares admisibles en suelo urbano y pequeña industria vinculada a estos usos.

. Usos prohibidos: Todos los demás.

CARACTERISTICAS TECNICAS:

- Unidad territorial: No será inferior a la mitad del sector.

- Aprovechamiento: La parcela mínima tendrá una superficie igual o superior a 600 m² y una longitud de fachada no inferior a 15 metros.

- Cesiones: Se cederán para ser destinados a zonas verdes públicas 9.000 m², en los que se podrá considerar incluidos los estándares mínimos fijados por el Reglamento de Planeamiento para su previsión en los planes parciales, como cesiones obligatorias y gratuitas.

Tal superficie de zona verde se distribuirá, según una franja, paralela a la carretera de Tudela, de 25 metros de fondo medidos respecto al eje de la misma, y otras dos franjas que sigan la dirección de los límites laterales de este sector del S.U.N.P.

- Urbanización: En tanto no se proceda a la ampliación de los depósitos de agua potable del núcleo de Santa Engracia, el sector deberá contar con una trama propia, directa de la acequia A-XXXVI-5 del sistema de riegos de Bardenas, de la que deberá abastecer en los períodos en que el consumo de agua potable se acerque a los límites de absorción del depósito actual.

Los viales, alumbrado y encintado de aceras podrán resolverse por sistemas de bajo coste.

III.2.2.- SECTOR AGROGANADERO DE SANTA ENGRACIA.

Lo constituyen los terrenos situados al sur del poblado, delimitados por los lotes 39 y 40 y límite con suelo urbano, junto al bosque-merendero de Santa Engracia.

La superficie total del polígono es de 22.819 m².

USOS:

. Uso dominante: Almacén agrícola.

. Uso compatible: Pequeñas granjas familiares admisibles en suelo urbano y pequeña industria vinculada a estos usos.

. Usos prohibidos: Todos los demás.

CARACTERISTICAS TECNICAS:

- Unidad territorial: La unidad territorial mínima de actuación será la totalidad del polígono.

- Aprovechamiento: La parcela mínima edificable tendrá una superficie de 3.000 m².

- Cesiones: Se cederá para ser destinados a zona verde, 4.200 m², en los que podrán considerarse incluidos los estándares mínimos fijados por el Reglamento de Planeamiento para su provisión en los planes parciales como cesiones obligatorias y gratuitas.

Tal superficie de zona verde se distribuirá según una franja paralela a los linderos de separación con el parque y con la carretera, acumulándose el resto en la zona sur de este sector del SUNP.

III.2.3.- SECTOR SANCHO ABARCA OESTE.

Lo constituyen los terrenos situados al oeste del poblado de Sancho Abarca, delimitadas por la calle IRYDA, camino del Santuario de Sancho Abarca y suelo no urbanizable.

La superficie total es de 19.190 m².

USOS:

. Uso dominante: Vivienda unifamiliar y almacenes agrícolas.

. Uso compatible: Pequeñas granjas familiares admisibles en suelo urbano y pequeña industria vinculada al sector agroganadero.

. Usos prohibidos: Todos los demás.

CARACTERISTICAS TECNICAS:

- Unidad territorial: La actuación podrá ser conjunta para todo el sector, o bien dividirse en un máximo de dos, una destinada a vivienda, y otra destinada a uso agroganadero.

- Aprovechamiento: La parcela mínima, para la zona de viviendas, no será inferior a 250 m².

La parcela mínima para uso no residencial no será inferior a 600 m² y 15 metros de fachada.

Las demás limitaciones de aplicación serán las previstas por cada tipo de edificación en sus homólogos de suelo urbano.

- Cesiones: Se cederán para ser destinados a zona verde 2.500 m² en lo que podrá considerarse incluidos, los estándares mínimos fijados por el Reglamento de Planeamiento para la previsión en los planes parciales como cesiones obligatorias y gratuitas.

- Urbanización: La red de saneamiento deberá contar con una estación depuradora de aguas residuales propia del polígono, para depuración primaria. Si en el momento de realizarse el PAU aún no se hubiese construido la depuradora del núcleo de Sancho Abarca, podrá acordarse la construcción de una única depuradora, siempre y cuando la contribución económica a la misma por parte de los propietarios de este polígono sea proporcional a la importancia de sus afluentes.

Dado el carácter del polígono, podrán resolverse los viales, alumbrado y encintado de aceras mediante sistemas de bajo coste, salvo en la zona destinada a viviendas.

- Otras características: Las viviendas, se localizarán en una banda longitudinal de 20 metros de hondo junto a la calle IRYDA; tras esta banda se emplazará la zona verde prevista para este sector con un fondo mínimo de 10 metros. El resto se destinará a uso agroganadero.

III.2.4.- SECTOR SANTA ENGRACIA ESTE.

Lo constituyen los terrenos situados al este del núcleo urbano de Santa Engracia, a ambos lados de la carretera Tauste-Santa Engracia, delimitados por la carretera de Tudela, acequia X-XXVI.1, carretera de Tauste-Santa Engracia, límite con suelo no urbanizable y límite con suelo urbano.

La superficie total del polígono es de 35.875 m².

USOS:

. Uso dominante: Vivienda unifamiliar aislada.

. Uso compatible: Equipamientos públicos, comercial y deportivo.

. Uso prohibido: Todos los demás.

CARACTERISTICAS TECNICAS:

- Unidad territorial: La unidad mínima de actuación será la totalidad del sector.

- Aprovechamiento: La parcela edificable no será inferior a 500 m².

- Cesiones: Se cederá para ser destinados a zonas libres y deportivas, 4.000 m², en los que se podrán considerar incluidos los estándares mínimos fijados por el Reglamento de Planeamiento para la previsión en los planes parciales como cesiones obligatorias y gratuitas.

- Otras características: Tanto el diseño de la edificación como la estructura general del sector deberán guardar unas mínimas similitudes con la tipología urbana del poblado de Santa Engracia.

III.2.5.- SECTOR TAUSTE INDUSTRIAL.

Lo constituye los terrenos situados junto a la carretera C-127, de Gallur a Sangüesa, a 3 kilómetros del límite del casco urbano, entre éste, el río Arba y las instalaciones de Tauste Ganadera.

La superficie total es de 160.000 m².

USOS:

Los únicos usos permitidos serán el Industrial y los que resulten complementarios del mismo.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Unidad territorial: La unidad territorial tendrá como mínimo una extensión de siete hectáreas.

- Aprovechamiento: No se fija otra condición que la parcela mínima será inferior a 1.000 m² en cuanto a superficie y con al menos, 15 metros de fachada.

- Cesiones: Además de las que correspondan por aplicación de los estándares mínimos fijados por el Reglamento de Planeamiento para su previsión en los planes parciales, como cesiones obligatorias y gratuitas se cederán, para su destino a zona verde, el terreno incluido entre el límite de la carretera C-127 y la línea paralela a la misma, a 25 metros del eje de tal carretera.

III.2.6.- SECTOR TAUSTE INDUSTRIAL. 2.

Lo constituyen los terrenos situados al noreste del parque de las Rozas, campo de fútbol e instalaciones de Ebro Conservera.

La superficie total de este sector es de 116.000 m².

USOS:

Los únicos usos permitidos serán el industrial y los que resulten complementarios del mismo.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

- Unidad territorial: La actuación podrá ser conjunta para todo el sector, o bien dividirse en un máximo de dos, en cuyo caso la superficie mínima de actuación habrá de ser superior al tercio de la superficie total del sector.

- Aprovechamiento: No se fija otra condición que la de parcela mínima, que no tendrá superficie inferior a 1.000 m² ni fachada menor de 15 metros de longitud.

- Cesiones: Además de las que correspondan por aplicación de los estándares mínimos fijados por el Reglamento de Planeamiento para su previsión en los planes parciales, que cederán obligatoria y gratuitamente, para su destino a zona verde, una franja de terreno, de 30 metros de anchura, frente al parque de las Rozas, cuya longitud total aproximada es de 180 metros, los edificios, que hayan de destinarse a equipamiento se localizarán, preferiblemente, en dicha franja.

TITULO IV.- SUELO NO URBANIZABLE.

CAPITULO 1.- REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

IV.1.1.- DEFINICION.

Según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley del Suelo constituyen el suelo no urbanizable del término municipal de Tauste, todas aquellas superficies no calificadas como suelo urbano o urbanizable, y por lo tanto no destinadas a ser soporte de procesos de urbanización y desarrollo urbano, si no a utilizaciones concordantes con su carácter de medio rural.

IV.1.2.- DESARROLLO DEL PLAN EN SUELO NO URBANIZABLE.

IV.1.2.1.- INSTRUMENTOS.

Los instrumentos para el desarrollo del Plan, en esta clase de suelo, serán los planes especiales para la protección de huertas, cultivos y espacios forestales y mejora del medio rural, y desarrollo de los sistemas generales, según lo previsto en el artículo 17 de la ley del suelo y 76 del Reglamento de Planeamiento.

Los planes especiales contendrán las determinaciones y documentos requeridos por el artículo 77 del Reglamento de Planeamiento.

IV.1.2.2.- PLAN ESPECIAL.

El plano a escala 1:25.000, que recoge la información básica sobre usos del suelo y zonificación se ha confeccionado en base al plano 1:25.000 del Servicio Cartográfico del Ejército y del Instituto Geográfico y Catastral, levantamientos topográficos municipales de algunas zonas y parcelarios del IRYDA.

No obstante, para una más adecuada y ajustada aplicación de esta norma, el Ayuntamiento elaborará, dentro del primer cuatrienio, un plan especial para todo el suelo no urbanizable, que recoja:

- La elaboración de un plano a escala 1:5.000.
- La delimitación de áreas y puntos a repoblar con arbolado, concretando especie, programa e inversiones precisas.
- La profundización en la ordenación de dicho suelo.
- Un seguimiento de la aplicación de estas normas, con vistas a su mejora y ampliación.
- Las determinaciones que maten o complementen las normas de carácter particular en SNU, atendiendo a los criterios generales que en las mismas se contienen.

IV.1.3.- CLASIFICACION.

El suelo no urbanizable del término municipal de Tauste se clasifica de la forma siguiente:

1.- Suelo no urbanizable de especial protección, que comprende a su vez las siguientes zonas:

- Forestal.
 - Áreas de valor ecológico-ambiental.
 - Áreas de protección de monumentos histórico-artísticos.
- Suelo no urbanizable protegido.
 - Suelo no urbanizable genérico de regadío.
 - Suelo no urbanizable genérico de secano.
 - Zona de concentración ganadera.
 - Área forestal recreativa.

CAPITULO 2.- NORMAS DE CARACTER GENERAL.

IV.2.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

En virtud de lo que dispone el apartado 18 del artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, estarán sujetos a licencia, además de los que se especifican en los apartados 1 al 17 del citado artículo, los siguientes actos:

- Extracciones de áridos, gravas, arenas, y cualesquiera otros materiales, del suelo o el subsuelo, con independencia de otras normativas y condicionados que sean susceptibles de aplicación a estas actividades.

- Divisiones, parcelaciones o reparcelaciones de fincas sobre las que en todo o en parte pese alguna carga registral derivada de estas mismas ordenanzas en lo referente a parcelas mínimas u otros extremos.

- Talas de árboles que no formen parte de plantaciones regulares de carácter comercial, aún cuando aquéllos no constituyan masa boscosa. Es por ello aplicables este apartado a árboles frutales, ornamentales o de sombra ubicados en caminos, márgenes de ríos o acequias, lindes y ribazos, espacios abiertos, huertos, etc. Los técnicos municipales certificarán la absoluta necesidad de la tala, y el solicitante se comprometerá a plantar un número de árboles doble al de los talados, ya sea en sus lindes o propiedades, ya sea en los suelos públicos que el Ayuntamiento señale.

El tendido de líneas de transporte: eléctricas de alta, media y baja tensión, telefónicas, gasoductos y oleoductos, canales, acequias y tuberías de conducción de agua, postes y antenas repetidoras, etc.

Cualesquiera otros actos que constituyan cambio de uso o de la morfología del territorio.

IV.2.2.- INDIVISIBILIDAD DE LAS PARCELAS.

Con independencia de la parcela mínima agrícola señalada por el Ministerio de Agricultura, o la Diputación General de Aragón, serán indivisibles:

- Las parcelas que, edificadas atendiendo a estas ordenanzas, estén vinculadas a la edificación en su totalidad o en la parte correspondiente de su superficie.
- Las parcelas que, edificadas o no, hayan agotado su capacidad edificatoria por vinculación a una edificación situada en parcela distinta en los términos previstos en estas ordenanzas.

En los supuestos previstos en este artículo las licencias de edificación que vinculan superficies determinadas, sean de parcelas continuas o discontinuas, se comunicarán al Registro de la Propiedad en base al artículo 221 de la Ley del Suelo para su constancia en la inscripción de la finca o fincas afectadas.

IV.2.3.- RESTITUCION PAISAJISTICA.

Con independencia de lo que al respecto ordene la legislación de minas (o, en el caso de extracciones en cauces públicos, la Comisaría de Aguas del Ebro), la solicitud de licencia para cualquier actividad extractiva deberá ser acompañada de un proyecto que recoja fielmente la restitución paisajística, implantación de arbolado, creación de balsas artificiales, etc., que se llevará a efecto una vez finalizada la actividad. Salvo en lo que dicte alguna norma de rango superior, este proyecto se solicitará asimismo a cuantas actividades extractivas se estén dando en el término municipal en el momento de aprobación del PGOU.

El Ayuntamiento podrá eximir de la presentación de dicho proyecto a aquellos solicitantes que lo propongan, a cambio de la cesión al municipio del suelo resultante al finalizar la actividad. En cuyo caso será el Ayuntamiento quien promoverá directamente la recuperación paisajística de dicho suelo.

El Ayuntamiento podrá exigir a los solicitantes de licencia cuantas garantías estime convenientes que aseguren el obligado cumplimiento de esta norma.

IV.2.4.- VALLADOS.

Con carácter general, y salvo las excepciones que se especifican en estas ordenanzas, no podrán levantarse cerramientos de fincas que supongan pantalla visual, salvo que sean hechas con elementos naturales (setos, árboles...).

Las vallas que queden a menos de 3,00 metros del eje de cualquier camino no podrán superar la altura de 0,50 metros, con el fin de permitir el paso de cosechadoras y otras maquinarias agrícolas de grandes proporciones.

IV.2.5.- PLANEAMIENTO SUPERIOR.

Si llegaran a desarrollarse y aprobarse una normas subsidiarias para el suelo no urbanizable, de ámbito provincial o regional, se estará a lo dispuesto en las mismas para cuantos extremos no estén previstos en las presentes ordenanzas.

IV.2.6.- NUCLEO DE POBLACION.

Se entiende que no existe la posibilidad de núcleo de población siempre y cuando se vincule a la edificación la superficie de terreno suficiente como para considerarla edificación aislada, ateniéndose a las superficies que se dictan en esta ordenanza para cada categoría de suelo en que se emplace, y tipo de edificación de que se trate.

La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela o parcelas así definidas agota sus posibilidades constructivas, debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en el registro de la propiedad en nota marginal (art. 221 de la Ley del Suelo). Es condición asimismo para que no exista tal posibilidad de formación de núcleo el que el plano las distancias que para cada categoría de suelo y tipo de calificación se señalan en estas ordenanzas, en cuanto a caminos, linderos y edificaciones.

Cualquier edificación que no cumpla las condiciones anteriormente indicadas posibilita la formación de núcleo de población, quedando expresamente prohibida.

CAPITULO 3.- NORMAS DE CARACTER PARTICULAR EN SNU.

IV.3.1.- SNU DE ESPECIAL PROTECCION.

Constituyen el suelo no urbanizable de especial protección, aquellas zonas del término municipal que, por sus características o valores que contienen, requieren de determinadas especiales medidas que impidan transformaciones o cambios de uso que lesionen el valor específico que se pretende proteger.

Comprende este suelo las siguientes zonas:

IV.3.1.1.- SNU EP FORESTAL.

Recoge las áreas naturales de pino, carrasca, y otras especies que se delimitan en planes, así como las plantaciones de pino existentes fuera del suelo urbano, o que puedan hacerse en el futuro; y en general todas las tierras no cultivadas en la actualidad y para las que no esté previsto otro uso ni en el PGOU ni en el Plan de Transformación de Bardenas-II.

LIMITACIONES PARTICULARES:

- Uso: En principio no se permite otro uso que el aprovechamiento forestal.

- Forestación: El Ayuntamiento arbitrará un programa de repoblación forestal para todas aquellas zonas aquí incluidas que no cuenten con arbolado o éste se halle seriamente mermando.

- Talas: No se podrá proceder a la corta de arbolado sin un estudio previo y tenerlo en cuenta las garantías necesarias para su reposición.

- Actividades extractivas: En las áreas que actualmente cuentan con arbolado, así como en las que sucesivamente sean repobladas, no se podrá realizar la extracción de gravas, arenas, piedra o minerales.

- Carteles publicitarios: No se autorizará en ningún caso la colocación de carteles publicitarios.

- Tendido de líneas: El tendido de las líneas aéreas de cualquier tipo se realizará en forma que no perjudique al paisaje, mediante un estudio previo.

- Refugios: Excepcionalmente podrá autorizarse la construcción de refugios, bajo las siguientes condiciones:

1.- No podrán concederse a promotores particulares, pudiendo realizarlos tan sólo sociedades de caza, asociaciones ciudadanas reconocidas, ICONA o el propio Ayuntamiento.

2.- Tales refugios deberán quedar accesibles a cualquier usuario y su superficie máxima edificada será de 50 m².

3.- La distancia mínima de uno a otro refugio autorizada será de 2.000 metros en línea recta.

4.- En ningún caso la construcción del refugio podrá suponer la desaparición de árbol alguno.

5.- Los emplazamientos, siempre que sea posible, se adaptarán a la orografía del terreno, prefiriéndose las construcciones semienterradas.

6.- No se autorizarán otros materiales que la piedra caliza propia de la zona y la teja roja árabe. Las paredes serán vistas.

7.- La autorización de construcción de un refugio llevará emparejada la obligatoriedad de plantar un mínimo de 200 árboles en el lugar y manera que señale la Delegación de Montes del Ayuntamiento.

8.- El número total de refugios construidos no excederá nunca de 10 (diez), para la totalidad de las áreas forestales del término.

IV.3.1.2.- SNUPE DE VALOR ECOLÓGICO-AMBIENTAL.

Comprende las márgenes de ríos, canales, acequias principales, presas, embalses, balsas y lagunas, naturales o artificiales, entendiéndose por tales los terrenos comprendidos:

- a 250 metros, a ambos lados, del cauce actual de ríos, canales y presas.

- a 150 metros, en todo su perímetro, de la cota de máximo embalse de embalses, balsas y lagunas.

- a 50 metros del cauce de las acequias principales derivadas del canal de Bardenas.

- a 15 metros del cauce en el resto de las acequias del término.

LIMITACIONES PARTICULARES:

- Uso: El único uso autorizado es el cultivo agrícola, el de bosque natural, y el recreativo que no suponga cambio de uso.

- Forestación: El Ayuntamiento establecerá un programa de forestación y mejora ambiental de las áreas recogidas que sean de dominio público.

- Conservación de balsas: El Ayuntamiento arbitrará medidas concretas para la conservación de las balsas del monte una vez se haya realizado la transformación en los regadíos de la acequia de Sora.

- Cauces de acequias: En al menos uno de los márgenes de las dos acequias principales derivadas del canal de Bardenas (Cinco Villas y Sora), y a una distancia conveniente para su seguridad constructiva, se procederá a una plantación lineal de arbolado, a lo largo de todo su recorrido, con una distancia máxima entre pies de árbol de diez metros.

- Construcciones: Excepcionalmente, podrán construirse obras de ingeniería civil para aprovechamientos hidráulicos o hidroeléctricos, así como ciertos amueblamientos mínimos de recreo en espacios. Cualquiera de las edificaciones y construcciones deberá cumplir en cualquier caso las siguientes condiciones:

a) El proyecto guardará las debidas proporciones en cuanto a tamaño, formas y materiales, con el espacio en que vaya a ubicarse.

b) Las instalaciones deberán ser rodeadas de arbolado con una densidad tal que queden disimuladas a la vista entre la masa arbórea.

c) Las construcciones deberán ser rodeadas de arbolado con una densidad tal que queden disimuladas a la vista entre la masa arbórea.

IV.3.1.3.- SNUPE DE MONUMENTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS.

Comprende los terrenos inmediatos, con un radio variable, a dichas edificaciones o restos de ellas.

LIMITACIONES PARTICULARES:

Independientemente de las afecciones de los citados monumentos en cuanto construcciones, y que se recogen en el catálogo de edificios de interés que acompaña a las ordenanzas, se establece, con el fin de protegerlos ambientalmente, una zona de defensa o respeto de acuerdo con el elemento a defender. En esta zona se prohíbe absolutamente cualquier tipo de edificación, de movimientos de tierras o extracciones, de vertidos, o de instalación de otros carteles que no sean los que puedan instalarse ilustrando las características del citado monumento. No se autorizará la tala de ningún árbol existente, y el Ayuntamiento elaborará también programas para la forestación y embellecimiento de dichos espacios. Se establecen los siguientes edificios y lugares monumentales, con las correspondientes zonas de respeto:

a) Todas las ermitas, conventos y restos de ambos ubicados fuera de suelo urbano, contarán como zona de respeto con el suelo comprendido en un radio de 200 metros en torno a los mismos.

b) La casa de la Gabardilla, el acueducto de las Trabas, la presa de Escorón, el Molino, la presa del Batán, el caserío de Canduero, las Norias y las almenaras del canal de Tauste, contarán como área de respeto con el suelo comprendido en un radio de 150 metros en torno a los mismos. Los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan plantearse en alguno de estos puntos han de resultar, en sus elementos constructivos, necesaria y totalmente integrados en el ambiente.

c) Los restos del poblado de Valdetaus contarán como área de respeto con el suelo comprendido en un radio, medido desde el centro de las excavaciones, de 300 metros en los cuartos W-N y N-E, y de 100 metros en los cuartos E-S y S-U. Dentro de este perímetro, y con excepción de las tierras situadas al sur de la carretera de Remolinos, no se permiten otras actividades que las propias de la investigación arqueológica, o el pastoreo, estando también prohibido el cultivo de las tierras. En función de las investigaciones arqueológicas podrá ampliarse o reducirse dicho perímetro.

IV.3.1.4.- SNUPE MONTE ALTO.

Comprende los terrenos expropiados por el ejército de Tierra, al este del término municipal.

IV.3.2.- SNU PROTEGIDO: ANTIGUOS REGADÍOS.

Comprende los regadíos anteriores al Plan Bardenas, con aguas procedentes del río Arba o del canal de Tauste. Por su acusado valor agrario y paisajístico la capacidad de construir, aunque no excluida, debe ser muy restringida, interfiriendo mínimamente con las explotaciones agrarias o la organización del paisaje. Así, y con excepción de las edificaciones e instalaciones de utilidad social que hayan de emplazarse en esta categoría de suelo, el único uso autorizado en este suelo es la explotación agropecuaria, con las edificaciones ligadas directamente a ellas. Estas edificaciones podrán ser exclusivamente las siguientes, y en tanto se cumplan las condiciones que se marcan para cada una de ellas:

- Edificios agrícolas de aperos:

1.- Se autorizarán exclusivamente cuando el promotor justifique su condición de residente en el término municipal de Tauste.

2.- La vinculación mínima será de 5.000 m² por caseta, sea en una sola parcela, o bien sea vinculando a la caseta, hasta alcanzar el mínimo de 5.000 m², otras parcelas enclavadas en suelo no urbanizable protegido y que se encuentren en un radio de 1.500 metros.

3.- No podrá construirse caseta alguna a menos de 150 metros de la caseta más cercana ya existente, o autorizada, en el momento de solicitar la licencia.

4.- La superficie de planta de la edificación no será superior a 300 m².

5.- La edificación será en una sola planta y de una altura máxima de 4 metros.

6.- La construcción será con materiales propios de la zona: teja árabe y fachadas de piedra caliza, o enfoscadas y blanqueadas, o adobes.

7.- Excepto en aquellos caminos que tengan 9 o más metros de anchura, no podrán construirse a menos de seis metros del centro del camino. En cualquier caso la distancia mínima a caminos y linderos será de 5 metros.

- Viviendas agrícolas unifamiliares anejas a la explotación.

1.- El solicitante deberá demostrar su condición de agricultor, como afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debiendo justificarse este extremo en la solicitud de licencia.

2.- La vivienda deberá ser su residencia principal, entendiéndose como tal aquella que es habitada durante un período superior a seis meses al año.

3.- La vinculación mínima será en este caso de 50.000 m² por vivienda sea en una sola parcela, o bien sea vinculando registralmente a la vivienda, hasta alcanzar el mínimo de 50.000 m² otras parcelas enclavadas en suelo urbanizable protegido y que se encuentren en un radio de 2.500 metros.

4.- La vivienda tendrá carácter exclusivamente unifamiliar.

5.- El volumen máximo edificable, para cualquier tamaño de parcela, será de 2.000 m³ por vivienda, incluyendo las dependencias anejas.

6.- La altura máxima de edificación será de 7 metros, con posibilidad de planta baja y piso.

7.- En lo referente a tipología y materiales se aplicará lo dicho para las casetas agrícolas.

B.- La vivienda será autónoma en lo referente a energía, agua y vertidos, debiendo recoger el proyecto razonadamente las soluciones aportadas a estos extremos, y prohibiéndose expresamente la utilización de pozos ciegos para la eliminación de residuales, así como el vertido directo a acequias.

9.- La edificación deberá estar rodeada, en al menos tres de sus fachadas, con arbolado propio de la zona.

10.- La distancia mínima a caminos y linderos será de 10 metros.

11.- La distancia mínima a la vivienda ya existente, o autorizada en el momento de solicitar la licencia, será de 250 metros.

- Parideras y alojamientos para ganado lanar: Podrá darse la posibilidad de construir estas edificaciones en el caso de llegarse a realizar la concentración de pastos en "cuartos" u otro sistema similar, y siempre que las edificaciones cumplan el siguiente condicionado:

1.- Deberá realizarse un estudio previo que delimite con exactitud el número de edificaciones necesario y su ubicación, dentro de una ordenación global y unitaria que recoja la totalidad de las tierras afectadas en el suelo no urbanizable protegido.

2.- En ningún caso se permitirá otro uso de estas edificaciones que no sea el referido al ganado lanar.

3.- Podrán construirse sobre cualquier tipo de parcela, pero siempre con una ocupación máxima del 10% de la misma, hasta un máximo de 2.000 m² edificadas. Por tratarse de instalaciones societarias, quedará vinculada registralmente a la edificación tan sólo la parcela sobre la que se haya edificado.

4.- Deberán situarse a una distancia mínima de 20 metros del centro de cualquier camino, debiendo estar separada del mismo por una banda de arbolado de al menos cuatro hileras. La distancia mínima a linderos será de 10 metros.

5.- No se podrán instalar a menos de 500 metros del límite de suelo urbano o del urbanizable, ni a menos de 100 metros de las vías principales de comunicación.

6.- Las parideras guardarán entre sí una distancia mínima de 1.000 metros.

7.- Las parcelas podrán ser cerradas mediante especies arbóreas o alambradas, siempre que estas no constituyan pantalla visual.

8.- El conjunto edificado deberá ser rodeado por una banda de arbolado.

9.- El resto de parcela no edificado deberá mantener el uso exclusivamente agropecuario.

10.- El proyecto deberá resolver claramente el abastecimiento autónomo de agua potable, así como los vertidos, no autorizándose el uso de pozos ciegos, ni el vertido directo a acequias.

11.- Las fachadas deberán ser enfoscadas y encaladas.

12.- La altura máxima de las edificaciones será de 4,50 metros, en una sola planta.

- Otras instalaciones ganaderas: Podrán autorizarse otras edificaciones de uso ganadero, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.- La vinculación mínima será de 5.000 m² en una sola parcela.

2.- La superficie máxima edificable será de 1.000 m², con una altura máxima de 5 metros.

3.- Deberá respetarse las siguientes distancias mínimas:

. 10 metros respecto de cualquier lindero.

. 1.000 metros respecto al límite de suelo urbano o urbanizable.

. 100 metros respecto de las vías de comunicación principal.

. 1.000 metros respecto de cualquier otra instalación ganadera ya en funcionamiento o que cuente con autorización.

. 500 metros respecto de cualquier vivienda agrícola en suelo no urbanizable.

4.- El conjunto de la edificación estará rodeado de una banda de, al menos, dos hileras de árboles.

5.- El proyecto deberá recoger claramente la solución que se da al abastecimiento de agua potable, así como a los vertidos. El proyecto deberá contar con un sistema de depuración y/o recuperación de residuos sólidos y líquidos a un nivel medio ambientalmente aceptable; estando especialmente prohibidos los pozos ciegos, decantadoras de tierra y el vertido directo a acequias de riego.

6.- Además de cumplir todos los requisitos anteriormente citados, los proyectos deberán atenerse a la normativa oficial vigente en cuanto a higiene animal y actividades molestas, insalubres y peligrosas, y especialmente a las instrucciones de obligado cumplimiento para la instalación dentro de la región de este tipo de explotaciones, dictadas por la Diputación General de Aragón.

- Vallados: No podrán construirse cerramientos, salvo en el caso de parcelas dedicadas a pastoreo intensivo. En este caso podrá cerrarse la parcela mientras se mantenga la actividad, siempre con sistemas que no constituyan pantalla visual.

- Otras determinaciones: El plan especial a que se hace referencia en el apartado IV.1.2.2. de estas normas podrá señalar los terrenos que estando, según el Plan general, dentro del ámbito dado SNU protegido: antiguos regadíos, deben quedar excluidos del mismo, por ser imposible que en ellos se den las circunstancias que determinen su condición de tal regadío.

A todos terrenos les serán de aplicación las determinaciones establecidas en los págs siguientes, para el SNU genérico de secano.

IV.3.3.- SNU GENERICO DE REGADIO.

Corresponde esta calificación a las tierras regadas por la acequia de Cinco Villas; a las que vayan a ser regadas por la acequia de Sora; y serán aplicables asimismo a cualesquiera otras tierras de secano que se transformen en regadío en el futuro. Aunque el uso preferente de estas tierras será el agropecuario, podrán autorizarse, además de las edificaciones e instalaciones de utilidad social que hayan de emplazarse en este suelo, ciertas construcciones, en tanto los proyectos cumplan las condiciones que se especifican para ellas:

- Vivienda unifamiliar aislada:

1.- La vinculación mínima será de 80.000 m², y la parcela o parcelas vinculadas a la edificación deberán formar coto redondo.

2.- El volumen máximo edificable por vivienda será de 1.000 m³.

3.- La altura máxima será de 7 metros.

4.- Las parcelas no tendrán otros cerramientos que aquéllos que sean de especies arbóreas, o vegetales en general.

5.- El resto de parcela no edificada deberá ser dedicada, invariablemente, al cultivo agrícola, si bien podrá autorizarse la construcción de una piscina por vivienda, de un máximo de 25 m². Se prohíben especialmente frontones y pistas deportivas.

6.- La vivienda deberá ser rodeada en su totalidad por una banda de arbolado.

7.- Las viviendas deberán ser autónomas en lo referente a energía, agua potable y vertidos, debiendo recoger el proyecto, razonadamente, las soluciones aportadas a estos extremos. No se autorizarán ni tendidos eléctricos ni pozos ciegos.

8.- Sólo podrá construirse una sola vivienda por parcela igual o superior a 80.000 m². No podrá autorizarse vivienda alguna a menos de 300 metros de distancia de la vivienda más cercana ya existente o autorizada en el momento de solicitar la licencia.

9.- La distancia mínima al centro de cualquier camino será de 30 metros, y de 10 metros a linderos.

- Vivienda agrícola unifamiliar aislada aneja a la explotación:

1.- Se entiende por tal la vivienda vinculada a la explotación agrícola, y cuyo promotor y usuario sea agricultor profesional afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, debiendo justificarse este extremo en la solicitud de licencia.

2.- La vinculación mínima será de 50.000 m² por vivienda, sea en una sola parcela, o bien sea vinculado a la vivienda, hasta alcanzar los 50.000 m², otras parcelas enclavadas en suelo no urbanizable genérico de regadío.

3.- El resto de parcela no edificada, salvo en lo que ocupen los almacenes agrícolas, estará dedicado al cultivo.

4.- La distancia a la vivienda más cercana será de 150 metros.

5.- Para la evacuación de residuales se dotarán fosas sépticas u otros sistemas reconocidos de depuración, no autorizándose pozos ciegos.

6.- En los demás extremos, se aplicarán los apartados 2, 3, 4, 6, 9 del artículo anterior.

- Almacenes agrícolas, vinculados a la explotación o a las viviendas agrícolas aisladas:

1.- Se entienden por tales los almacenes para uso agrícola cuyo promotor y usuario sea agricultor profesional afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

2.- Salvo en el caso de almacenes anejos a las viviendas agrícolas aisladas, la vinculación mínima será de 30.000 m², sea en una sola parcela, o bien sea vinculando al almacén, hasta alcanzar los 30.000 m², otras fincas o parcelas enclavadas en suelo no urbanizable genérico de regadío. En cualquier caso la parcela mínima en que podrá ubicarse será de 10.000 m².

3.- La superficie máxima edificable será de 2.000 m² con una altura máxima de 5 metros.

4.- Los almacenes deberán estar rodeados de una banda de arbolado de al menos de dos hileras, en todo su perímetro.

5.- El resto de parcela no edificada deberá conservarse forzosamente cultivada.

6.- La distancia mínima de las edificaciones a caminos y linderos será de 10 metros.

- Granjas y naves de uso ganadero:

1.- La vinculación mínima será de 10.000 m², en una sola parcela.

2.- La superficie máxima edificable será de 1.000 m², con una altura máxima de 5 metros, debiendo mantener el resto de la parcela el uso agrícola.

3.- Deberán respetarse las siguientes distancias mínimas:

25 metros al centro de cualquier camino.

10 metros a linderos.

500 metros al límite del suelo urbano o urbanizable. En el caso del ganado porcino, esta distancia se ampliará a 1.000 metros.

100 metros de las vías de comunicación principales. En el caso del ganado porcino esta distancia se ampliará a 150 metros.

4.- Las construcciones deberán estar separadas del camino más próximo por una banda de árboles de al menos cuatro hileras. Asimismo el conjunto de la edificación estará rodeado de una banda de al menos dos hileras de árboles.

5.- El proyecto deberá recoger claramente la solución que se da al abastecimiento de agua potable, así como a los vertidos. El proyecto deberá contar con un sistema de depuración y/o recuperación de residuos sólidos y líquidos a un nivel medioambientalmente aceptable; estando especialmente prohibidos los pozos ciegos, decantadoras de tierra y el vertido directo a acequias de riego.

6.- Además de cumplir todos los requisitos anteriormente citados, los proyectos deberán atenerse a la normativa oficial vigente en cuanto a higiene animal y actividades molestas, insalubres y peligrosas, y especialmente a las instrucciones de obligado cumplimiento para la instalación dentro de la región de este tipo de explotaciones, dictadas por la Diputación General de Aragón.

- Cerramientos: En el suelo no urbanizable genérico de regadío no se permitirá otro tipo de cerramiento que aquél que no constituya pantalla visual, estando especialmente prohibidos los de obra o muro de fábrica. Deberán realizarse con malla metálica, setos vegetales u otros materiales sobre los que no se puede edificar. La altura máxima será de 2,5 metros.

- Condiciones estéticas: Las fachadas de las edificaciones levantadas en el SNU genérico de regadío, salvo que sean de piedra caliza de la zona, o de adobe, deberán ser enfoscadas y enclavadas, o pintadas dentro de la gama de colores que tienen las tierras de la zona. Cuando para las cubiertas se utilice teja, ésta deberá ser la tradicional teja roja árabe.

IV.3.4.- SNU GENERICO DE SECANO.

Comprende la totalidad de las tierras cultivadas no dominadas por ninguna de las acequias del canal de Bardenas, tanto al este como al oeste del término municipal. En aquellos casos en que por cualquier sistema llegue a transformarse de secano en regadío, para tales áreas se aplicarán desde ese momento las normas del SNU genérico de regadío.

Se persigue para estos suelos un uso primordialmente agrícola y de pastoreo. Sin embargo, y además de las edificaciones e instalaciones de utilidad social que hayan de emplazarse en este suelo, excepcionalmente podrán autorizarse los siguientes usos, con el condicionado que se expresa:

- Casetas agrícolas y refugios: Podrán construirse atendiendo a las ordenanzas dictadas para "casetas agrícolas de aperos" en el apartado IV.3.2. para el suelo no urbanizable protegido.

- Viviendas unifamiliares aisladas: Podrán construirse ateniéndose a los requisitos impuestos para este tipo de construcciones en el suelo no urbanizable genérico de regadío (IV.3.2.), salvo en lo que respecta a los siguientes extremos:

1.- La parcela y vinculación mínimas serán de 5.000 m², siempre que éste sea resultado de parcelaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 1987. En caso contrario la parcela y vinculación mínima agrícola que éste vigente en el momento de solicitar la licencia, según las normas del Ministerio de Agricultura o de la Diputación General de Aragón.

2.- La distancia mínima entre viviendas no será inferior a 250 metros.

- Almacenes agrícolas y naves ganaderas: Podrán construirse ateniéndose a las condiciones dictadas para estas instalaciones en suelo no urbanizable genérico de regadío (IV.3.3.).

- Instalaciones productoras de energía: Podrán construirse complejos productores de energía eólica y solar, siempre que, en el caso de la eólica, se hagan a una distancia mínima de 500 metros de cualquier vivienda habitada. En el caso de instalaciones eólicas éstas serán rodeadas en su base por una amplia masa arbórea.

- Distancias mínimas a caminos y linderos: En todas las edificaciones será de 10 metros.

- Condiciones estéticas: Todo tipo de edificaciones se adaptarán, en lo que a tipología y materiales se refiere, a las tradicionales de la zona. Esto es teja roja árabe y fachadas enfoscadas y enclavadas, o pintadas en tonos tierra; salvo que sean de piedra o adobe, en cuyo caso podrán quedar vistas.

- Cerramientos: En lo que a cerramientos se refiere se estará a lo dispuesto para el suelo no urbanizable genérico de regadío (IV.3.3.).

- Impulso del arbolado: En el caso de casetas agrícolas, refugios y viviendas unifamiliares aisladas, la concesión de licencia llevará aparejada la obligatoriedad de plantar antes de iniciar las obras de construcción, un mínimo de un árbol por cada 3 m² construidos, independientemente del arbolado exigido en otros apartados. La plantación se hará libremente ordenada en el resto de parcela no construida.

IV.3.5.- SNU DE CONCENTRACION GANADERA.

Se delimitan cuatro zonas de concentración ganadera, Híbridos Nacionales, Lomas Tajada, Tauste Ganadera y polígono ganadero municipal, en las que puede darse una superficie máxima construida indefinida, siempre que sea una única explotación (si bien en el polígono ganadero municipal podrán existir varias explotaciones agrupadas en cooperativa, SAT agrupación de ganaderos u otro sistema asociativo) y que cumplan las siguientes condiciones:

1.- La superficie ocupada, construida o no, será indivisible a efectos registrales, si bien en el polígono ganadero municipal el Ayuntamiento podrá ceder en alquiler o concesión administrativa parcelas a los pequeños ganaderos locales.

2.- Las explotaciones resolverán eficientemente el autoabastecimiento de agua potable y energía eléctrica.

3.- Las zonas contarán en su interior con un nivel mínimo de urbanización en cuanto a viario, alumbrado, arbolado, etc., a determinar por los técnicos municipales.

4.- Los residuos sólidos y líquidos, purines, etc., deberán contar con un sistema de depuración, bien mediante depuradora, digestores de biogás, transporte a zonas forestales, etc. En cualquier caso no se autorizarán los pozos ciegos, vertidos directos a ríos, acequias o caminos, ni balsas de decantación de tierra.

5.- El Ayuntamiento elaborará un Estatuto interno higiénico sanitario para el buen funcionamiento del polígono ganadero municipal (se adjunta como anexo un modelo tipo).

6.- Las zonas estarán cercadas mediante valla metálica de al menos 2 metros de altura, así como con dos hileras de arbolado.

7.- El Ayuntamiento podrá establecer otras zonas para ampliación del polígono ganadero municipal, si el presente llegase a ser insuficiente, siempre que fuese en suelo no urbanizable genérico, a más de 1.000 metros del límite de suelo urbano o urbanizable, o de cualquier otra zona de concentración ganadera ya existente; a más de 100 metros de cualquier vía de comunicación principal; a más de 500 metros del límite del suelo protegido y especialmente protegido, y a más de 500 metros de cualquier instalación ganadera aislada.

8.- En cuanto a tipología y materiales, se estará a lo dispuesto para construcciones en suelo no urbanizable genérico.

IV.3.6.- SNU FORESTAL-RECREATIVA.

Comprende la zona destinada a huertos forestales y hortícolas de recreo, delimitada en el plano 1:25.000, en la plana de Sancho Abarca, no pudiendo darse otros usos que el forestal-recreativo, jardinería y hortalanza en suelo público.

- Casetas y refugios: Podrán construirse casetas agrícolas y refugios bajo las siguientes condiciones:

1.- La parcela mínima será de 1.000 m².

2.- La superficie máxima edificable será de 50 m² en una sola planta, pudiendo levantarse un emparrado anejo, con materiales vegetales, y abierto en todos sus lados, menos el que dé al refugio, de 12 m².

3.- Las casetas deberán situarse como mínimo a 50 metros de caminos y límites de parcela.

4.- Cada caseta será autónoma en lo referente a potabilización de agua para consumo humano, reciclaje de residuos sólidos y aguas residuales, mediante sistemas reconocidos. Estarán prohibidos los pozos ciegos.

En cuanto al abastecimiento eléctrico, tan sólo se autorizan placas solares, molinos eólicos o acumuladores.

5.- En la construcción de las casetas deberán atenderse a las condiciones estéticas, materiales y de materiales que dicte el Ayuntamiento, que podrá ofrecer un prototipo.

6.- El resto de la parcela no ocupado por la caseta deberá ser plantado, antes de que la caseta haya sido construida, con no menos de 50 árboles por cada 1.000 m² de parcela, pudiendo mantenerse un trozo, siempre inferior a 150 metros, dedicado a jardín y/o hortalizas. Los árboles serán de al menos tres especies distintas, y el Ayuntamiento dictará las condiciones sobre distancias entre pies, especies recomendables y períodos propicios a plantación, riego y poda.

7.- Previa a cualquier actuación en esta zona se realizará un proyecto y diseño de los huertos de regeneración forestal, que contemplará, ampliará y detallará el presente condicionado.

8.- Estos huertos serán exclusivamente de promoción municipal, y siempre inenajenables.

TITULO V.- ORDENANZAS GENERALES.

CAPITULO 1.- CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS PRESENTES ORDENANZAS.

V.1.1.- Las presentes ordenanzas determinan las condiciones que en el término municipal de Tauste habrán de satisfacer el régimen urbanístico y la edificación.

Las ordenanzas generales de edificación podrán ser complementadas para cada caso con las que se establezca como específicas en los planes parciales y especiales que pudieran redactarse en desarrollo del suelo del Plan general.

CAPITULO 2.- INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

V.2.1.- INFORMACION URBANISTICA.

V.2.1.1.- Todo administrado tiene derecho a consultar los planes y proyectos de urbanización vigentes, con sus normas, ordenanzas y catálogos, a informarse de los mismos en las oficinas del Ayuntamiento y a que la Administración municipal le informe por escrito, previo pago de las correspondientes derechos, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector.

a) Las circunstancias urbanísticas que concurren en las fincas comprendidas en el término municipal, se acreditarán mediante la "cédula urbanística" del terreno, edificio o informe urbanístico que reflejará con claridad el régimen de edificación y uso de la finca de que se trate.

b) La obtención de dicha cédula podrá ser exigida por el Ayuntamiento como trámite previo a la solicitud de licencia de parcelación o reparcelación de fincas, de urbanización o edificación, cuando estas últimas se refieran a obras de nueva planta, ampliación o variación del uso objetivo de los edificios.

V.2.1.2.- Señalamiento de alineaciones y rasantes.

a) Todo particular puede pedir al Ayuntamiento que se señalen sobre el terreno las líneas y rasantes oficiales que correspondan a una finca determinada.

b) El señalamiento de alineaciones y rasantes será obligatorio como requisito previo para la iniciación de las obras de movimiento de tierras, de urbanización o de edificación, cuando estas últimas se refieran a obras de nueva planta o ampliación. También será obligatorio para ejecutar la construcción, reconstrucción o reforma de fachada, muros y otra clase de cierres, salvo cuando se le hubiere comunicado no ser precisa dicha operación.

c) Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá asimismo para las obras que proyecten los organismos públicos o de la Iglesia.

V.2.1.3.- La información por escrito a que se refieren los apartados anteriores, así como el señalamiento de alineaciones y rasantes habrán de tener lugar dentro del plazo de un mes, a contar a partir del día en que hubiese tenido entrada en el Ayuntamiento la respectiva petición.

V.2.2.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

V.2.2.1.- Estarán sujetos a previa licencia, los siguientes actos:

a) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones (de todas clases existentes).

c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura del edificio o instalaciones (de todas clases existentes).

d) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones.

e) Las de modificación de la disposición interior de los edificios.

f) Las obras de instalación de servicios públicos.

g) Las parcelaciones urbanísticas.

h) Los movimientos de tierras.

i) La primera utilización u ocupación de los edificios.

j) La modificación del uso de los edificios.

k) La demolición de las construcciones.

l) La modificación de las características físicas del suelo.

m) La colocación de carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

n) La tala de árboles.

ñ) Para todas aquellas obras previstas en estas ordenanzas como "obras menores".

V.2.2.2.- La sujeción a previa licencia alcanza a todas las operaciones indicadas en el apartado anterior, realizadas en el ámbito territorial de este plan, aunque sobre el acto de que se trate se exija autorización de otra administración.

V.2.2.3.- También estarán sujetos a licencia municipal los actos indicados en el punto V.2.2.1. que se promuevan por órganos del Estado o entidades de derecho público, sin perjuicio de lo que disponga el artículo 180.2 de la LS.

V.2.3.- SOLICITUD DE LICENCIA.

V.2.3.1.- Las licencias se solicitarán por escrito, debiendo contener, al menos, las siguientes indicaciones:

a) Nombre, apellidos y domicilio del interesado y, en su caso, además de la persona que los represente.

b) Situación de la finca e índole de la operación, obra o instalación para la que solicita la licencia.

c) Las demás circunstancias que, según la índole de la operación, obra o instalación se disponen en los artículos siguientes.

d) Lugar, fecha y forma.

e) Corporación o autoridad a la que se dirige.

V.2.3.2.- Con la solicitud de licencia se presentará proyecto técnico, redactado por técnico con competencia legal para ello, adecuado a la operación, obra o instalación a ejecutarse integrado por los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se describa la operación, obra o instalación, con la precisión y alcance suficientes para valorar, juntamente con los otros documentos, la procedencia de la licencia.

b) Planos de emplazamiento y situación a escalas mínimas, respectivas, 1:2.000 y 1:1.000.

c) Planos que representen, con suficiente precisión, la obra que pretende ejecutarse, a escala no inferior a 1:100 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo a sí lo exigieran.

d) Pliego de condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales de la obra a ejecutar.

e) Presupuesto, por partidas, de todas las obras y servicios proyectados.

f) Cuando se trate de proyectos de reforma, ampliación derribo o rehabilitación, deberá presentarse, además, documentación fotográfica suficiente.

Si la entidad de la operación, obra o instalación a ejecutar fuera de tal índole que con la memoria quedara suficientemente explicada, bastará con esta.

V.2.4.- RESOLUCION DE LICENCIA.

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones y determinaciones de la Ley del Suelo y Plan general con sujeción a lo dispuesto en esta norma respecto a la clase de suelo y su destino y las ordenanzas reguladoras sobre uso del suelo y edificación.

Las licencias se otorgarán o denegarán en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la presentación de la correspondiente solicitud.

No se podrá iniciar una obra sin que previamente se haya concedido la licencia y satisfecho las tasas correspondientes.

No podrán justificarse las vulneraciones de las normas en el silencio administrativo o insuficiencia del contenido.

V.2.5.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA.

La licencia de obras se considera caducada:

a) Por desistimiento del solicitante.

b) Por el transcurso de un año desde la fecha de la concesión sin haber comenzado las obras.

c) Cuando comenzadas éstas fueran suspendidas y transcurriesen seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes, de la Alcaldía, una prórroga por razones justificadas que el interesado alegará en la instancia. Pasado el plazo que se fije en la concesión de prórroga, sin reanudar las obras, caducará definitivamente la licencia.

La suspensión aludida no producirá efecto de caducidad, si obedece a probada fuerza mayor o a mandato de autoridad competente.

V.2.6.- EXCEPCIONES A LICENCIA.

Aquellos actos que, por aplicación de norma de rango superior a la presente, no precisa licencia previa deberán ser puestos en conocimiento del Ayuntamiento antes de iniciarse su ejecución, mediante escrito detallando la naturaleza de los actos a ejecutar, que deberá suscribirse por el propietario del inmueble, el empresario de las obras o el técnico de las mismas.

V.2.7.- PERMISOS DE URGENCIA.

En aquellos casos en que, por existir riesgo inminente para personas o bienes, se precisen ejecutar obras de reparación, consolidación, o análogos, con urgencia tal que impida el cumplimiento de los trámites establecidos en V.23, el interesado podrá acometerlas poniendo previamente en conocimiento de la situación a los servicios técnicos municipales, ante los que se presentará, preceptivamente, un informe suficientemente explicativo de la situación que justifica la urgencia y la intervención específica que se pretende realizar, suscrito por técnico con competencia legal para la ejecución del tipo de obra de que se trate, quien además, asumirá el compromiso de la dirección de tales obras.

La iniciación de obras al amparo de este procedimiento de urgencia no eximirá al interesado del cumplimiento de los trámites reglamentarios de solicitud de licencia, que deberá iniciar en el plazo que, al efecto, señalen los referidos servicios municipales.

V.2.8.- DIRECCION E INSPECCION TECNICA.

Toda obra de construcción de edificios de nueva planta, ampliación, reforma, consolidación, apeo o demolición de edificios, así como las reformas de fachada, que afecten a su decoración, o al número, forma o disposición de sus huecos, construcción de miradores, reforma de edificios que afecten a la estructura o a la distribución, habrán de llevarse a cabo bajo dirección e inspección facultativa por técnicos de competencia legal.

V.2.9.- EJECUCION DE LAS OBRAS.

1).- Toda obra debe ejecutarse de acuerdo con el contenido y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, con sujeción a las disposiciones de estas ordenanzas y bajo dirección facultativa de persona legalmente autorizada, residente en la provincia de Zaragoza o en colaboración con facultativo residente de igual competencia.

2).- a) No se permitirá la iniciación de obra alguna sin que el facultativo designado como director de la misma haya comunicado al Ayuntamiento la aceptación efectiva del mandato.

b) En dicha comunicación, que irá visada por el colegio oficial al que pertenezca el facultativo, deberá hacerse constar la fecha de licencia de obras, el nombre, domicilio y número de "carnet de empresa con responsabilidad", del contratista que haya de realizarla.

c) Toda obra iniciada sin haber cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará carente de dirección facultativa.

3).- Si durante el transcurso de las obras fuese necesario introducir alguna variación en el proyecto que afectara substancialmente a dimensiones exteriores en función de volúmenes edificados, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia de igual modo y con los mismos requisitos que si se tratara de iniciarla.

4).- En el lugar de toda obra o construcción deberá tenerse a disposición de los funcionarios del Ayuntamiento.

a) Un ejemplar del proyecto aprobado.

b) Documento acreditativo de haber sido comunicado al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras.

c) Fotocopia de la licencia.

V.2.10.- TERMINACION DE LAS OBRAS.

- Terminadas las obras, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito, acompañado de un certificado expedido por el facultativo director de las mismas, visado por su colegio oficial, en el que se acredite que estas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado indicando, además, el coste final de las obras ejecutadas.

- Comunicada la terminación de las obras, los servicios técnicos municipales pasarán inspección, a fin de comprobar que las mismas se han ajustado a las condiciones de la licencia, ordenanzas municipales y demás disposiciones reguladoras de la edificación, proponiendo en su caso la concesión o no de la licencia de ocupación.

- Hasta tanto no se halle concedida la licencia de ocupación no podrá usarse el inmueble, ni disponer de los servicios municipales de agua y vertido.

V.2.11.- ORDENES DE EJECUCION.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles, están obligados a mantenerlos en debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Cuando las obras necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior no fuesen realizadas por los interesados, dentro del plazo que a tal efecto se les señale, las efectuará el Ayuntamiento a costa de los propietarios.

V.2.12.- INFRACCIONES URBANISTICAS.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística.

V.2.13.- EDIFICIOS EN RUINA.

En aplicación del artículo 183.1 de la Ley del Suelo el Ayuntamiento de oficio o a instancia de interesados, declarará y acordará la demolición de las construcciones o partes de ellas que estuvieran en estado ruinoso.

Las condiciones, supuestos y demás circunstancias, relativas a edificios en ruina, serán las que se determinan en el artículo 183 de la Ley del Suelo.

V.2.14.- PROCEDIMIENTO PARA DECLARACION DE RUINA.

El procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

La tramitación de este tipo de expedientes se realizará atendiendo a lo previsto en los artículos 17 al 28, ambos inclusive, del Reglamento de Disciplina Urbanística.

V.2.15.- PROYECTOS DE URBANIZACION.

Los proyectos de urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica, en suelo urbano, las determinaciones correspondientes al Plan general y en suelo urbanizable la realización material de las propias de los planes parciales. También podrán redactarse proyectos de urbanización para la ejecución de planes especiales o de reforma interior.

Los planes de urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas, sin perjuicio de que puedan ser ampliadas con otras obras o servicios, no comprendidos en aquél, como pueden ser gas, teléfono, etc.

Los proyectos de urbanización incluirán, con carácter obligatorio, las obras necesarias para el enlace de los servicios relacionados con los generales preexistentes, previa justificación de que todos los servicios generales tienen capacidad suficiente para absorber el aumento proyectado.

V.2.16.- DOCUMENTACION.

Los proyectos de urbanización serán redactados por técnicos con competencia legal para ello y contendrán, al menos, los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras, indicando plazo de ejecución de las mismas y su plan de etapas.
- Plano de situación de las obras en relación con el conjunto urbano.
- Planos detallados de las obras y servicios proyectados.
- Pliego de condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales de las obras y servicios.
- Presupuesto, por partidas, de todas las obras y servicios proyectados, previas las correspondientes mediciones y cuadro de precios.

Cuando los proyectos de urbanización se redacten por iniciativa privada, además de la documentación que antecede, se deberán acompañar los siguientes:

- Relación, con nombres, apellidos y dirección, de todos los propietarios afectados.
- Previsiones sobre la futura conservación de las obras de urbanización proyectadas, con indicación de los compromisos que se hubieran de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquél y los futuros propietarios de los solares.

- Garantías del exacto cumplimiento de todos los compromisos adquiridos.

V.2.17.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.

A los efectos de cálculo de nuevas redes o ampliación de las existentes, las provisiones de dotación de agua serán de 350 litros por habitante y día y de 20 m³ por día y hectárea para la industria.

En los proyectos de urbanización y edificios de nueva construcción, para el abastecimiento de agua se deberá garantizar:

- El tamaño mínimo de los pozos de registro de llaves de paso será de 1,10 metros de diámetro.
- Las tapas serán de un diámetro mínimo de 60 centímetros y serán metálicas.
- Deberá hacerse una acometida a cada parcela y de un diámetro máximo salvo justificación, y posterior aprobación por los servicios técnicos municipales, de 3/4".
- Cada pozo de registro de llaves de paso tendrá un desagüe conectado con la red general de alcantarillado de 40 milímetros de diámetro.
- Los puntos bajos de la instalación tendrán un desagüe con la red general de alcantarillado de 100 milímetros, siendo el número mínimo imprescindible de desagües, determinado por los servicios técnicos municipales.
- Las acometidas particulares a cada vivienda o bloque de viviendas tendrán junto a la fachada y por la parte de la calle una arqueta mínima de 30 por 30 por 30 centímetros, con tapa metálica registrable, dentro de la cual estará perfectamente accesible la llave de paso individual de la vivienda o bloque.
- En el interior de la finca, habrá un lugar accesible para ubicar el contador de agua y poder leerlo sin dificultad. Caso de ser grupo de viviendas, se colocará la batería de contadores correspondiente con llave de corte general, en un cuarto especialmente destinado al respecto y con desagüe sifónico conectado con la red de alcantarillado.
- La batería de contadores, una vez cortado el suministro provisional del agua para obras, se quedará de tal forma que el agua no pueda pasar directamente a las viviendas, cuartos de calderas, locales, etc., para lo cual se colocarán tapones debidamente precintados en la futura ubicación del contador. El propietario del piso, para obtener agua, deberá personarse en el Ayuntamiento con el boletín del instalador de la fontanería y darse de alta en el suministro, una vez cumplido este requisito, se le colocará el contador.
- Los diámetros de la tubería de abastecimiento deberán hacerse constar en cada tramo, justificándose mediante el cálculo correspondiente. Caso de ser necesario un aumento de tamaño por futuras provisiones de consumo, ampliaciones de zonas urbanizables, etc., será el Ayuntamiento quien decida el diámetro de las conducciones generales a instalar a cargo del solicitante.
- Las instalaciones de abastecimiento deberán contar con los hidrantes, bocas de riego, etc. que determinen los servicios municipales.
- Las pruebas de las tuberías generales deberán hacerse en presencia de los mismos, y las obras se realizarán bajo su supervisión.
- La profundidad mínima de las tuberías será de 80 centímetros.

V.2.18.- SANEAMIENTO.

A los efectos de cálculo de nuevas redes o ampliación de las existentes, todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres de uso público vertiendo a la red de alcantarillado.

Se deberá garantizar:

- El tamaño mínimo de los pozos de registro será de 1,10 metros de diámetro y contarán con escaleras metálicas cada 25 centímetros. La distancia máxima entre pozos será de 40 metros, salvo excepciones justificadas.
- Las tapas de los pozos serán metálicas y su diámetro mínimo de 60 centímetros.
- Deberá hacerse una acometida a cada parcela y un diámetro mínimo de 20 centímetros caso de considerarse necesario podrán autorizarse más acometidas.
- El tamaño mínimo de los tubos de la red general será de 30 centímetros de diámetro.
- De ser necesarios, se preverán los aliviaderos correspondientes.
- Los sumideros serán de tamaño normalizado, colocándose como mínimo cada 30 metros.
- Las redes y acometida no se empalmarán a los pozos de registro formando un salto de agua, sino en su parte inferior, para permitir el acceso permanente a los mismos.
- Cada finca deberá tener una sola salida de aguas fecales y pluviales (salvo excepciones justificadas). Dicha salida contará en la parte inferior de la finca, lo más próximo posible a la fachada y en lugar común y perfectamente accesible, con una arqueta general registrable, desde la que, en línea perfectamente recta y con el desnivel oportuno, se acometerá la red general de alcantarillado por su parte superior y sin mermarle nada de su sección.

9.- La pendiente mínima de las tuberías generales será del 4 por 1.000.

10.- La profundidad mínima de las tuberías será de 80 centímetros, medidos en su cara superior.

11.- Las pruebas de las tuberías generales deberán hacerse en presencia de los servicios técnicos municipales y las obras se realizarán bajo su supervisión.

12.- Los diámetros de las tuberías de saneamiento deberán hacerse constar en cada tramo, justificándose mediante cálculo correspondiente.

Caso de ser necesario un aumento de tamaño por futuras provisiones de consumo, ampliaciones de zona urbanizable, etc., será el Ayuntamiento quien decida el diámetro de las tuberías generales a instalar a cargo del solicitante.

En los casos singulares en los que el vertido se realice a través de fosas sépticas y salida de afluentes, deberán obtenerse las oportunas autorizaciones sanitarias, de Comisaría de Aguas del Ebro y jefe local de Sanidad.

V.2.19.- ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO.

La dotación mínima de energía eléctrica para uso doméstico será de 3 kW por vivienda.

El tendido de nuevas líneas de distribución y conducción de energía eléctrica, alumbrado y telefonía, o modificaciones de las existentes; en suelo urbano, deberá hacerse subterráneo.

El nivel de alumbrado público medido sobre el pavimento será de 10 lux.

V.2.20.- PARCELACION URBANISTICA.**V.2.20.1.- Concepto:**

1.- Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes.

2.- Se considerará parcelación urbanística toda parcelación de suelos clasificados por el Plan general como urbanos o urbanizables.

3.- Cualquier parcelación de suelo clasificado por el Plan general como no urbanizable se considerará parcelación rústica y no podrá dar lugar a la constitución de núcleo de población tal y como queda definido en el Plan general.

4.- La parcelación urbanística está sujeta a lo dispuesto en la Ley del Suelo y su desarrollo reglamentario y a cuanto le sea de aplicación de esta norma urbanística.

V.2.20.2.- Proyectos de parcelación:

1.- Cualquier parcelación urbanística debe ir precedida de un proyecto que como mínimo contendrá:

a) Memoria justificativa de las razones de parcelación y de sus características en función de las determinaciones del Plan urbanístico sobre el que se fundamente. En ellos se describirá cada finca original existente y cada una de las nuevas parcelas, debiendo hacer patente que todas ellas resultan adecuadas para hacer el uso que el Plan les asigna y son aptas para su edificación según la normativa de aplicación.

b) planos de estado actual donde se señalen las fincas originarias registrales y representadas en el parcelario oficial, las edificaciones existentes y los usos de los terrenos.

c) planos de parcelación en los que quede perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y justificación de que no deja parcelas inedificables con las condiciones señaladas por el Plan.

2.- En los casos en que la parcelación se proyecte simultáneamente con un plan de ordenación que desarrolle el Plan general, la documentación podrá subsumirse en la correspondiente al referido plan de ordenación.

V.2.20.3.- Parcelaciones rústicas:

La parcelación rústica requerirá licencia municipal que se concederá de conformidad con las condiciones de formación de núcleo de población y de unidades mínimas, de cultivo señaladas en el Plan general, o en su caso, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

V.2.21.- REPARCELACIONES.**V.2.21.1.- Concepto:**

Se entiende por reparcelación la agrupación o integración del conjunto de las fincas comprendidas en un polígono o unidad de actuación para su nueva división ajustada al Plan, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus respectivos derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le correspondiere.

V.2.21.2.- Causas de reparcelación:

Procede la reparcelación para:

a) Distribuir justamente entre los interesados los beneficios y las cargas de la ordenación urbanística.

b) Regularizar las fincas y adaptarlas así a las exigencias del planeamiento.

c) Localizar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación el aprovechamiento que el Plan establezca.

V.2.21.3.- Normas para la reparcelación:

Para todo lo referente a procedimiento y tramitación de las reparcelaciones se estará a lo dispuesto en la Ley del Suelo; de forma especial al título III del Reglamento de Gestión Urbanística y a cuanto se señalare en estas Normas que fuere de Aplicación.

CAPITULO 3.- CONDICIONES GENERALES DE USO.**V.3.1.- RELACION DE USOS.**

En el título II, fundamentalmente, de las presentes normas urbanísticas, se hace referencia a diferentes usos a que pueden destinarse las edificaciones, o el suelo, autorizando, se o prohibiéndose, en las diferentes zonas que componen el suelo del término de Tarazona.

Tales usos son los siguientes:

- Residencial.
- Industrial.
- Almacenes.
- Hostelería.
- Comercial.
- Cultural y deportivo.
- Asistencial.
- Oficinas.
- Equipamientos y servicios.

Para una mejor interpretación de los mismos, se define a continuación lo que por cada uno de ellos se entiende a efectos de este Plan general.

V.3.2.- USO RESIDENCIAL.

Se entiende por edificación de uso residencial aquellas que están destinadas, fundamentalmente, al alojamiento de personas.

Dentro de este se distinguen las siguientes formas:

- Vivienda unifamiliar.
- Vivienda colectiva.
- Residencial público.

Se entiende por vivienda unifamiliar la que ocupa una parcela o porción de suelo independiente, en edificio aislado, o agrupado horizontalmente a otros, con acceso exclusivo independiente desde la vía pública o espacio común correspondiente.

Se entiende por vivienda colectiva las que forman parte de un edificio en el que se agrupan varias, que comportan, accesos, instalaciones y otros elementos comunes.

Se entiende por residencia pública el edificio destinado al alojamiento de personas, de forma estable o circunstancial, en la que la mayoría de las actividades (comer, ocio, relación, etc.) se realizan en locales e instalaciones comunes, tales como hoteles y similares, residencias de ancianos, de estudiantes, etc.

V.3.3.- USO INDUSTRIAL.

Se entiende por edificios de uso industrial aquellos que están destinados a albergar actividades productivas en las que se produce transformación de materia prima, reparación o conservación.

En el presente Plan se han distinguido los siguientes tipos:

- a) Taller artesanal.
- b) Pequeña industria.
- c) Mediana industria.

Se entiende por taller artesanal la instalación industrial de reducido número de operarios, inferior a diez, destinado a la práctica de oficios o actividades que exigen una relación inmediata con la actividad residencial, con reducida existencia de máquinas a motor, o con motores de escasa potencia, y siempre sin que produzcan molestias a las viviendas que constituyen su entorno inmediato.

A modo de ejemplo se relacionan las siguientes: Reparación de calzados, limpieza y tinte de prendas de vestir, imprentas y similares, reparación de electrodomésticos, aparatos eléctricos o electrónicos, peluquerías, etc.

Se entiende por pequeña industria la instalación de este tipo que aun produciendo determinadas molestias resultan perfectamente tolerables y compatibles con el uso residencial. En cualquier caso y como limitaciones concretas, para este concepto de pequeña industria, y a efectos del presente Plan, se entiende que su potencia instalada será inferior a 16 HP y el número de operarios inferior a veinticinco.

Se entiende por mediana industria aquella que por las molestias que produce, requiere su instalación en zona destinada específicamente a este uso, si bien no exige una considerable separación con zonas destinadas a uso residencial, como en el caso anterior se establece como limitaciones concretas la de potencia instalada, que no superará los 200 HP.

V.3.4.- USO ALMACENES.

Se entiende por edificaciones con este uso aquellas que están destinadas al almacenamiento de productos destinados a la venta a mayoristas, minoristas o fabricantes, admitiéndose por tanto la venta al por mayor pero no al público o al por menor.

V.3.5.- USO HOSTELERIA.

Se entiende por edificaciones con este uso aquellas abiertas al público en general y en las que se expenden, o sirven comidas y bebidas para ser consumidas en el mismo local, como bares y restaurantes.

Igualmente se consideran con este uso aquellas actividades de ocio que circunstancialmente implican el consumo, in situ, de alguno de los productos referidos, como, por ejemplo discotecas o salas de baile, salas de bingo, etc.

V.3.6.- USO COMERCIAL.

Se entiende por edificación con este uso aquellas abiertas al público y destinadas a la compraventa al por menor de mercancías o productos, sin que exista transformación de los mismos.

V.3.7.- USO CULTURAL Y DEPORTIVO.

Se entiende por uso cultural el equipamiento destinado a satisfacer las necesidades culturales de la población, a la difusión o promoción del patrimonio cultural, excepto las de enseñanza preescolar, EGB, BUP, FP, facultades universitarias o asimilables.

A modo de orientación se relacionan las siguientes actividades, consideradas dentro del uso cultural: Museos, salas de exposiciones, bibliotecas, salas de reunión o conferencias, cines o teatros, casas de cultura, etc.

Se consideran como uso deportivo los espacios o edificaciones destinados a la práctica de deportes aún en los casos que sean de carácter privado o constituyan espectáculo, como piscinas o campos de fútbol.

V.3.8.- USO ASISTENCIAL.

Se entiende por edificaciones con este uso aquellas que están destinadas a albergar actividades que constituyen un servicio de carácter social orientado hacia sectores de población especialmente necesitados de amparo, protección o cuidados en general, como, por ejemplo, centros sanitarios, hospitales y similares, albergues, clubes de ancianos, guarderías infantiles, etc.

Igualmente se consideran dentro de este uso aquellas edificaciones destinadas a la práctica de las diversas religiones.

V.3.9.- USO OFICINAS.

Se entiende por edificaciones con este uso aquellas destinadas a albergar actividades del sector terciario y en general todas aquellas productivas, de carácter administrativo, burocrático o de gestión, tales como oficinas de correos o teléfonos, juzgados, Ayuntamiento, bancos o cajas de ahorros, gestorías, despachos de abogados u otros profesionales liberales, etc.

V.3.10.- EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.

Se consideran edificaciones o terrenos con estos usos aquellas en que se desarrollan actividades de carácter oficial o que suponen la prestación de un servicio público, sea de titularidad pública o privada, tales como colegios, casas de cultura, centros deportivos, comisarías o cuarteles.

CAPITULO 4.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION.

V.4.1.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS.

V.4.1.1.- Solar: Se entiende por solares las parcelas de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

- a) acceso rodado, hasta el lindero que constituye el frente de la parcela, con calzada pavimentada y encintado de acera.
- b) Abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.
- c) Tener señaladas alineaciones y rasantes.

V.4.1.2.- Linderos: Son las líneas que delimitan las parcelas y terrenos separando unas propiedades de otras.

V.4.1.3.- Parcela: Es cada una de las unidades físicas, de distinto dueño, en que se divide un suelo.

V.4.1.4.- Línea de cerramiento: Son las que señalan la posición en que deben colocarse los elementos de cerramiento de una propiedad.

V.4.1.5.- Alineaciones: Son las líneas establecidas por el Plan general u otros instrumentos que lo desarrollen, como planes parciales o especiales, planos de alineaciones o estudios de detalle, o las definidas por la edificación existente de hecho, que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los espacios destinados a otros usos, públicos o privados.

Alineación oficial de fachada es la línea que establece el límite a partir del cual se levanta la edificación en función de las condiciones de retranqueo en fondos de edificación impuestos.

La alineación oficial de fachada sólo podrá rebasarse con los salientes o vuelos autorizados, a calle o espacio interior de manzana.

V.4.1.6.- Superficie ocupada: Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluyendo vuelos y construcciones bajo rasante.

V.4.1.7.- Superficie edificada: Es la comprendida entre los límites exteriores de la edificación en cada planta.

A efectos de superficie edificada, las terrazas y cuerpos volados computarán como el 50% de su superficie, forjada o cubierta. Quedan excluidos como superficie edificable, los pasajes de acceso a espacios libres públicos interiores de manzana o parcela.

V.4.1.8.- Superficie edificada total: Es la suma de las superficies edificadas en cada una de las plantas de la edificación.

V.4.1.9.- Superficie máxima ocupada en planta: Es la relación expresada en porcentaje entre la superficie ocupada y la de parcela.

V.4.1.10.- Superficie libre no edificable: Es la parte de la parcela excluida de la superficie ocupada.

V.4.1.11.- Rasante oficial: Se define al perfil longitudinal de la vía pública o plaza, que sirve como nivel oficial a efectos de medición de alturas.

Será la marcada en el plan o proyecto de urbanización que lo desarrolle.

Rasante de acera de un vial son las definidas por el perfil longitudinal del vial, referido en planta a los bordes de las aceras correspondientes a sus alineaciones.

V.4.1.12.- Línea de fachada: Son las que separan las superficies edificadas o edificables de las no edificadas o edificables dentro de una misma parcela, pudiendo coincidir o no con las alineaciones, o con los linderos de la parcela.

Las líneas de fachada tienen carácter de alineación de obligatorio cumplimiento, cuando así se señale en el planeamiento.

V.4.1.13.- Retranqueos: Son las separaciones, medidas en metros, entre las líneas de fachada y las alineaciones o los linderos de parcela cuando no son coincidentes.

Según la posición de las líneas de fachada de un edificio respecto de los linderos, se denomina:

1.- Exento o aislado: Cuando ninguna de sus líneas de fachada coincide con lindero común con otra parcela.

2.- Medianero: Cuando tiene al menos una línea de fachada común coincidiendo con un lindero común con otra parcela sobre la que existe o pueda construirse un edificio con línea coincidente asimismo con dicho lindero.

3.- Entre medianeras: Cuando se es medianero con otros edificios o parcelas en dos o más linderos de la parcela propia.

Cuando los edificios entre medianeras son viviendas unifamiliares se suelen denominar en hilera o en fila.

4.- Agrupado: Cuando forma parte de un grupo de edificios medianeros entre sí respecto a una linderos, y exento respecto de otros, de modo que el conjunto resultante que de aislado respecto a las parcelas o edificios colindantes.

5.- Pareado: Cuando el medianero con parcela o edificio colindante solamente a través del lindero común, y exento respecto a los demás linderos. Equivale a edificio agrupado cuando el grupo consta solamente de dos edificios.

V.4.1.14.- Fondo edificables: Es la dimensión máxima que presenta un edificio, o que se permite edificar, a partir de una línea de fachada que se toma como referencia midiéndose perpendicularmente a la línea de fachada correspondiente al vial de acceso.

V.4.1.15.- Ocupación de suelo: Es la fracción de parcela o suelo que puede ser ocupada por la edificación expresada en tanto por ciento. Puede referirse a distintas plantas del edificio.

V.4.1.16.- Edificabilidad: Es un coeficiente expresando en metros cúbicos edificados por cada metro cuadrado de superficie de la parcela edificable.

V.4.1.17.- Altura: Es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

La medición de la altura se hará en el punto medio de la longitud de fachada.

Si, por efecto de la pendiente de la calle, la medición de altura en otros puntos de la línea de fachada excede en más de 1,50 metros la altura medida en el punto medio, la longitud de fachada se dividirá en los tramos que sean necesarios para que dicho exceso no se produzca, midiéndose la altura en el punto medio de cada tramo, de manera que el escalonamiento o diferencia de altura entre dos tramos o edificios contiguos, medida en la vertical que los separa, no sea superior a 3,00 metros.

V.4.2.- OBLIGACION DE SUJETARSE A LAS ALINEACIONES OFICIALES.

Las alineaciones y rasantes oficiales son obligatorias para todos los propietarios, que no podrán construir ningún edificio sin obtener previamente sobre el terreno las líneas de fachada y las pendientes del suelo que les correspondan, las cuales serán señaladas por el técnico municipal.

V.4.3.- URBANIZACION DE CALLES.

Al objeto de que las vías urbanas se ejecuten de acuerdo a su utilización prevista se propone a continuación una dosificación de las mismas así como unas mínimas normas que regulen, fundamentalmente, su pavimentación.

V.4.3.1.- Clasificación: En función del tipo de tráfico, o usuario, previsto para las vías urbanas de Tauste se clasifican estas en:

- a) Vías de tráfico preferentemente rodado.
- b) Vías de tráfico preferentemente peatonal.
- c) Vías de tráfico exclusivamente peatonal.

Para la categoría a, los pavimentos de calzada podrán superar proporcionalmente al peatonal. Sin embargo en b, los pavimentos peatonales serán proporcionalmente superiores a los de calzada. Para las calles tipo c, el pavimento será totalmente peatonal, rehundiéndolo ligeramente en ciertos puntos para permitir, solamente, el tráfico de acceso a vehículos de residentes en la calle y a los de carga y descarga y servicios municipales.

V.4.3.2.- Diseño de las vías urbanas.

Sin perjuicio de los proyectos que precise redactarse, previos a la urbanización de cualquier espacio libre urbano, que deberán estudiar las necesidades y posibilidades concretas de cada uno, así como el mobiliario más adecuado al uso previsto, se indican en los gráficos que se adjuntan, las características dimensionales de los diferentes tipos de calle que en los mismos se recoge, en función de la anchura total de las mismas, que con carácter obligatorio deberán recogerse en los referidos proyectos.

Como observación complementaria a dichos gráficos se señala aquí que cuando sea exigible la colocación de arbolado estos estarán separados entre sí, un máximo de 7,00 metros, y será de hoja caduca.

V.4.4.- ALTURAS MINIMAS.**V.4.4.1.- Sótanos:**

Se entiende por sótanos los locales cuyo techo no llegue a estar a un nivel de 0,60 metros por encima del punto más alto de la rasante de la acera.

La altura mínima en sótano será de 2,20 metros libre, medidos desde la cara baja de la jácena a la cara alta del forjado o solera inferior, para uso estacionamiento, y de 2,50, para cualquier otro uso permitido.

V.4.4.2.- Semisótanos:

Se entiende por semisótanos los locales que tengan su techo a un nivel de 1 metro o más sobre el punto más alto de la rasante de la acera, y su suelo, se halle a más de 0,60 metros por debajo de la misma en el mismo lugar.

La altura mínima será de 2,20 metros libres desde la cara baja de la jácena a la cara alta del forjado inferior, para uso estacionamiento, y de 2,50 para cualquier otro uso permitido.

V.4.4.3.- Plantas bajas:

Se entiende por plantas bajas los locales cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante de la acera o a 0,60 metros como máximo por debajo de esta en su punto más alto o resulten ser los primeros que se hallan por encima de la misma.

La altura mínima para todo uso de vivienda a cualquier planta será de 2,50 metros medidos desde la cara baja del forjado superior a la cara alta del forjado inferior.

En todos los casos, las viviendas en casas plurifamiliares situadas en planta baja, deberán tener su pavimento elevado, como mínimo 1 metro sobre la rasante oficial del terreno.

Para otros usos que no sean viviendas se exigirá en estos locales una altura mínima de 3,00 metros libres medidos de suelo a techo, a excepción del casco primitivo en cuyo caso se permite una altura mínima de 2,50 metros.

V.4.4.4.- Entreplantas:

En las plantas bajas que no sean viviendas se permitirán entreplantas cuando forme parte del local ubicado en dicha planta y no tengan acceso independiente desde el exterior.

La superficie máxima ocupada será del 50% de la superficie útil del local y se separarán un mínimo de 4 metros de la fachada que contenga el acceso principal al edificio.

La altura mínima libre de la entreplanta será de 2,20 metros y de 2,50 en la superficie de planta baja sobre la que exista entreplanta.

V.4.4.5.- Porches:

Tendrán una altura mínima de 3,00 metros y una máxima de 4,5 metros. Su profundidad oscilará entre 3 y 4 metros.

V.4.5.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA.

Se admiten con carácter general las siguientes construcciones por encima de la altura:

a) Los faldones de cubiertas, siempre que el espacio interior encerrado por ellas no se destine a viviendas, ni otros usos que impliquen estancia habitual de personas, ni rebasen un plano inclinado a 35° trazado por el borde del alero ni sobrepasen los 3,00 metros.

b) Los antepechos de remate de terrazas o cubiertas, con una altura máxima de 1,50 metros.

c) Los remates de cajas de escaleras, ascensores, con un máximo de 3,00 metros.

d) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las normas tecnológicas de la edificación del MOPU, y en su defecto el buen hacer constructivo.

e) Los elementos funcionales propios de las instalaciones del edificio, como depósitos de agua, refrigeradores, etc., con un máximo de 3,00 metros y sin que excedan de un plano inclinado a 45° trazado por el borde del alero.

V.4.6.- ALTURA EN SOLARES EN ESQUINA.

En el caso de que el solar de a dos calles a las que corresponde distinta altura, se aplicará en la de menor altura, la correspondiente a la de mayor altura, en una longitud máxima de 12 metros.

V.4.7.- PATIOS.**V.4.7.1.- Patios de parcela o de luces:**

Para todos los casos los patios de luces tendrán su planta de forma y dimensiones tales que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro no sea inferior a 1/3 de la altura del patio. La dimensión mínima en patios será de 3,00 metros.

La altura del patio se medirá desde el nivel de pavimento de las viviendas más bajas, cuyas piezas ventilen en él, hasta la cara alta del forjado de la última planta de la edificación. No se permiten vuelos en este tipo de patios, que disminuyan la dimensión mínima de 3 metros, o del 1/3 de la altura, en su caso.

V.4.7.2.- Patios abiertos a fachada:

Los patios abiertos a fachada, a patio de manzana o a otros espacios libres, cumplirán las siguientes condiciones:

a) La longitud L del frente abierto no será inferior a 1/5 de la altura, con un mínimo de 3,00 metros.

b) La profundidad, medida normalmente al plano de fachada, será como máxima 1,5 veces la dimensión del patio abierto.

No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad medida normalmente al plano de fachada sea igual o inferior a 1,50 metros y siempre que en los planos laterales no abran huecos.

V.4.7.3.- Patios mancomunados:

Podrán establecerse mancomunidades de patio mediante documento público en el Registro de la Propiedad. Estos patios deberán cumplir todas las prescripciones anteriores relativas a patios.

No podrá cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las edificaciones cuyos patios requieren este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

V.4.8.- SALIENTES Y VUELOS.**V.4.8.1.- Arranque de vuelos:**

El arranque de vuelo estará como mínimo a 3,00 metros sobre la rasante de la acera en el punto más alto de la misma.

V.4.8.2.- Profundidad de vuelos:

Los máximos vuelos permitidos para balcones y miradores serán:

. Ancho de la calle de 5 a 7 metros vuelo máximo 0,50 metros.

. De 7 a 10 metros vuelo máximo 0,80 metros.

. Más de 10 metros vuelo máximo 1,00 metros.

En calles de menos de 7 metros no se admiten vuelos cerrados y en calles de menos de 5 metros ningún tipo de vuelo.

No se permiten vuelos en patios de manzana, a excepción de balcones abiertos de vuelo máximo 1,00 metros.

V.4.8.3.- Longitud de vuelos:

Los cuerpos salientes deberán ser rematados a una distancia de la medianería nunca inferior a su propio vuelo, excepción hecha de los vuelos de alero que podrán recorrer toda la longitud de la fachada.

V.4.8.4.- Vuelos de alerós:

El vuelo de aleros podrá superar en 0,30 metros el vuelo máximo permitido para balcones y miradores y será de 0,40 metros como máximo en el caso de no haber vuelos.

V.4.8.5.- Otros elementos volados:

Las cornisas y molduras se permitirán con saliente máximo de 10 centímetros y e más de 3,00 metros de altura.

Se autorizan marquesinas y demás volados de instalaciones comerciales con salientes máximos de 1,00 metros y siempre 0,50 metros menor que la anchura de la acera.

La altura mínima de arranque será de 2,50 metros y tendrán una altura máxima de 30 centímetros.

En ningún caso habrá apoyos en la vía pública.

V.4.8.6.- Miradores:

El volumen ocupado por los miradores no rebasará el obtenido al multiplicar el 50% de la superficie de la fachada, excepto planta baja, por el vuelo máximo admitido.

En el cerramiento de miradores la superficie de huecos será como mínimo el 50% de la total.

CAPITULO 5.- CONDICIONES GENERALES DE COMODIDAD E HIGIENE.**V.5.1.- EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES.**

V.5.1.1.- Acometidas al alcantarillado: En toda construcción nueva deberá hacerse acometida a la alcantarilla para las aguas sucias y pluviales.

Cada finca podrá tener su red de desagüe con su acometida independiente aunque las contiguas fueran del mismo dueño, no permitiéndose el establecimiento de servidumbres de una finca a otra.

Como principio general no se autorizará nada más que una acometida para cada finca. Únicamente podrán hacerse dos acometidas cuando la índole de la construcción y su superficie lo precisen y siempre con justificación técnica.

La acometida general de aguas residuales constará de una arqueta general dentro del edificio y de un ramal de acometida.

- La arqueta general se ubicará siempre en el interior del edificio en zona fácil de acceso.

- Ramal principal de acometida. Su diámetro no excederá de 20 centímetros, salvo que con justificación técnica se acceda a un mayor diámetro. La pendiente será el 3% como mínimo, en caso de no ser posible se dispondrá en el punto más alto del ramal un depósito de descarga automática de 500 litros como mínimo, para estos casos la pendiente mínima admisible será del 0,5%. La acometida se realizará perpendicularmente a la red general.

V.5.1.2.- Fosas sépticas: Queda terminantemente prohibida la construcción de pozos negros y minas filtrantes y, en general, todo medio de recogida de aguas fecales que no se ajuste a las presentes ordenanzas.

En todos los casos la construcción de fosas sépticas y filtros bacterianos se realizará a precario, en tanto no pueda emplearse la red de saneamiento, debiendo garantizarse el cumplimiento de las condiciones sanitarias en la explotación, sin perjuicio de terceros.

Emplazamientos y características:

a) Tanto las fosas sépticas como los filtros bacterianos se construirán formando cajas o depósitos cuyas paredes serán de material perfectamente impermeable y aislados de todo contacto con el exterior. Se situarán en jardines o patios y en el caso de querer colocarse en el interior de la finca, se destinará un local exclusivamente para este servicio.

b) La capacidad interior será de 250 litros por persona, si estas no pasan de 10, sin que pueda ser inferior a 750 litros si el número de personas está comprendido entre 10 y 50, la capacidad será de 200 litros por persona.

En explotaciones ganaderas su capacidad se calculará para 30 días de funcionamiento de la actividad y se situará a una distancia superior a 100 metros de cauces o acequias.

c) La altura del líquido dentro de la fosa deberá ser por lo menos de 1 metro, dejando entre el nivel superior del líquido y la cara interior de la cubierta de la fosa un espacio libre de 20 centímetros.

Se dará salida a los gases por medio de un tubo de ventilación de 5 centímetros de diámetro interior, prolongándose hasta por lo menos un metro sobre la línea más alta de las cubiertas del edificio.

El tubo de entrada de las aguas fecales deberá quedar sumergido en el líquido a una profundidad mínima de 40 centímetros y máxima de 80 centímetros.

V.5.2.- EVACUACION DE HUMOS Y GASES.

a) Humos: Se prohíbe lanzar al exterior los humos por la fachada y patios de todo género, si no son llevados por conductos apropiados al exterior hasta una altura de 2 metros por encima de las cubiertas de las construcciones habitables distantes a la chimenea menos de 10 metros.

Cada hogar tendrá un conducto de humos independiente que no podrá alojarse en las paredes medianeras. Será obligación del propietario mantener limpios los conductos de humos.

b) Gases: En todas las piezas de viviendas o locales en los que puedan producirse gases u olores existirá una red de evacuación de los mismos, estableciéndose chimeneas de conducto colector y acometidas individuales construidas con piezas prefabricadas según sistema patentado que garantice el perfecto funcionamiento.

c) Aparatos de climatización: Los aparatos de climatización colocados en fachada estarán a una altura mínima de 3 metros medidos entre la rasante y la parte más baja del aparato su vuelo máximo será de 50 centímetros, y no sacarán al exterior humos, líquidos, etc., que deberán ser recogidos interiormente.

V.5.3.- ELIMINACION DE BASURAS.

Podrán realizarse instalaciones de evacuación de basuras en el interior de edificios de acuerdo con la norma NTE ISB/1973, BOE 22-9-73.

a) Queda prohibido el vertido de basuras y escombros en todo el término municipal excepto en las zonas señaladas por el Ayuntamiento.

b) Criterios para su ubicación:

- Distancia mínima al suelo urbano: 2 kilómetros.

- La situación se fijará teniendo en cuenta los vientos dominantes.

V.5.4.- COMUNICACIONES VERTICALES EN LAS VIVIENDAS.**V.5.4.1.- Escaleras de uso común:****a) Ancho:**

- Hasta 12 viviendas: 1 metros.

- De 12 a 32 viviendas: 1,20 metros.

- Ancho mínimo entre paramentos 2,20 metros.

b) Número de escaleras:

- Una escalera cada 32 viviendas o fracción.

c) Peldaños:

- Huella: anchura mínima 0,27 metros libres.

- Tabica: altura máxima 0,19 metros libres.

- Número máximo de peldaños en cada tramo: 16.

d) Rellanos: La dimensión mínima de mesetas será igual a la anchura de la escalera. Cuando existan puertas de acceso a viviendas, tendrán un mínimo de 1,20 metros.

e) Iluminación y ventilación: En las casas colectivas las escaleras tendrán necesariamente iluminación y ventilación con el exterior en todas sus plantas, con una superficie mínima de iluminación de 1 m², pudiendo reducirse la de ventilación a 40 cm². En edificios de hasta tres plantas se permitirán escaleras con ventilación e iluminación cenital que tenga una superficie en plantas que sean como mínimo 2/3 de la superficie de la caja de escalera. En este caso el hueco central quedará libre en toda su altura y en el será inscribible un círculo de 1,10 metros de diámetro.

V.5.4.2.- Ascensores:

En todas las construcciones de nueva planta será obligatoria la instalación de ascensores según las NTE del Ministerio de la Vivienda cuando la altura máxima servida por escaleras supere los 10,75 metros. Se instalará un ascensor por cada 15 viviendas o fracción.

V.5.5.- SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

Al objeto de facilitar el acceso a los espacios públicos por parte de personas con minusvalías físicas que afecten a su aparato motor se indica a continuación unas normas mínimas, de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Tauste, sin perjuicio de las que al respecto exista o pueda dictarse por parte de la Administración autonómica o del Estado.

V.5.5.1.- Ambito de aplicación:

Las condiciones de accesibilidad que se indican en los apartados siguientes serán de obligatorio cumplimiento en todos los edificios e instalaciones que implique un uso público, tales como edificios docentes, culturales o recreativos, religiosos, administrativos, asistenciales, deportivos, vías públicas o parques, siempre que su capacidad exceda de 50 personas.

V.5.5.2.- Accesibilidad:

En todas las edificaciones y espacios a que afectan las presentes normas tenderá a garantizarse una adecuada accesibilidad, entendiéndose por tal la posibilidad de desplazamiento libre, de personas minusválidas, disfrutando del uso y función, de la edificación o espacio, de forma autónoma.

V.5.5.3.- Elementos constructivos:

Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se dispondrán, cuando así resulte necesario, los siguientes elementos:

a) Pasos y corredores: Tendrán una anchura mínima libre en todos sus puntos, de 1,80 metros.

b) Rampas: La pendiente máxima de estas será del 8%, salvo que el desnivel a salvar fuera inferior a 35 centímetros, en cuyo caso la pendiente no superará el 11%. Cada 10 metros de longitud de rampa deberá preverse un descansillo de dimensiones no inferiores a 1,50 por 1,50.

La anchura de la rampa será como mínimo de 1,10 metros cuando fuese de dirección única. En las de doble dirección la anchura mínima será de 1,80 metros salvo que su longitud fuere inferior a 3 metros en cuyo caso la anchura mínima será, igualmente, de 1,10 metros.

Toda rampa dispondrá de barandilla con un pasamanos situado entre las cotas más 0,75 y más 0,86, referidas a pavimento de rampa, y otros 15 centímetros por encima del anterior.

El perfilmetro de la rampa será antideslizante y preferentemente rugoso.

c) Escaleras: Será de directriz recta, prohibiéndose las de caracol y abanico, la anchura mínima será de 1,20 metros con peldaños de huella no inferior a 30 centímetros y altura de tabica no superior a 16 centímetros. Las gradas serán de perfil continuo sin resaltes ni aristas vivas y dispondrán, al menos en su canto, de material antideslizante.

d) Ascensores: Cuando resultase obligatoria la instalación de aparatos elevadores por el número de plantas a servir, o por no disponer de rampas estos responderán a las siguientes características:

- La cabina tendrá unas dimensiones mínimas en planta de 1,40 metros de fondo por 1,10 metros de anchura.

- Las puertas serán telescópicas con hueco mínimo de paso de 0,85 metros y frente a ellas deberá existir un espacio libre de obstáculos de 1,50 metros por 1,50 metros.

- En el interior de cabina se evitarán alfombras u otros pavimentos no fijos. La botonera se dispondrá de tal modo que todos los pulsadores queden accesibles por personas sentadas en silla de ruedas. Finalmente, en uno cualquiera de los laterales de la cabina se instalará una barandilla a una altura de 0,90 metros del pavimento.

e) Aseos: En todos los edificios a que obligan las presentes normas se dispondrá al menos de un aseo para su uso por minusválidos. En estos cuartos de aseo existirá, como mínimo un lavabo y un inodoro, las dimensiones serán tales que se pueda inscribir un círculo, libre de todo obstáculo, de 1,50 metros de diámetro. El acceso será mediante puerta de hoja mínima 85 centímetros, con apertura hacia el exterior o corredora.

El asiento del inodoro quedará a una altura de 0,45 a 0,50 metros, sobre el pavimento, la parte alta del lavabo no quedará más alta de 0,85 metros. Para una más fácil utilización del inodoro se dispondrá junto a él de una barandilla asidero de altura entre 0,75 metros y 0,85 metros.

V.5.6.- AISLAMIENTO ACUSTICO.

Se estará a lo dispuesto en la norma básica NBE.CA.81. Además en todos aquellos locales o estancias en que se desarrollen actividades cuyo nivel de ruido emitido supere los 45 dB se adoptarán las medidas correctoras suficientes para garantizar que el nivel de ruido transmitido a cualquier local o pieza contigua sea inferior a 35 dB.

V.5.7.- AISLAMIENTO TERMICO.

Se estará a lo dispuesto en la norma básica NBE.CT.79.

V.5.8.- CONDICIONES DE VIVIENDA.

V.5.8.1.- Vivienda exterior:

Toda vivienda tendrá condición de exterior debiéndose cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones en una longitud de 3 metros, de la pieza habitable destinada a estancia:

- Que de frente a calle, plaza o jardín público o privado.
- Que de frente a un espacio cerrado, o patio interior, cuya anchura mínima permita inscribir un círculo de 12 metros de diámetro.

V.5.8.2.- Programa mínimo:

Toda vivienda constará, como mínimo, de una habitación capaz para estar, comer y cocinar, un dormitorio para dos camas y un cuarto de aseo compuesto por: bañera, lavabo e inodoro.

V.5.8.3.- Dimensiones mínimas:

- Comedor-cuarto de estar, 16 m².
- Cocina, 7 m².
- Cocina-comedor-estar, 21 m².
- Dormitorio de dos camas, 10 m².
- Dormitorio de una cama, 7 m².

V.5.8.4.- Ventilación e iluminación:

Toda pieza habitable tendrá ventilación e iluminación directa al exterior por medio de hueco con superficie no inferior a 1/8 de la superficie en planta de la pieza.

En los cuartos oscuros y en los baños o aseos, sin ventilación natural, deberá existir ventilación por medio chimeneas que aseguren la renovación del aire.

V.5.9.- CONDICIONES EN LOS LOCALES PUBLICOS.

V.5.9.1.- Ventilación e iluminación:

Los locales destinados a usos distintos del de vivienda, deberán estar dotados de ventilación e iluminación natural y/o artificial.

La ventilación e iluminación natural han de establecerse por huecos de fachada a vía pública a espacios libres o a patios de parcela, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el apartado V.4.7.1. La superficie de tales huecos no será menor de 1/10 de la superficie total de los locales utilizables por el público y los que exijan permanencia continuada de personal.

De no darse tales condiciones se exigirá ventilación e iluminación artificial que deberá garantizar al menos dos renovaciones del volumen de aire total del local por cada hora y nivel de iluminación acorde con el uso concreto del local y no menor, en ningún caso, de 60 lux.

Los locales destinados a almacén, o uso similar, que no impliquen permanencia habitual de personas, deberán estar dotados de sistema de ventilación, bien natural, bien artificial o forzada por medio de conductos-chimenea.

V.5.9.2.- Servicios sanitarios:

Los aseos y servicios sanitarios deberán ser independientes para cada sexo, salvo que el tipo de establecimiento no lo requiera a juicio de los Servicios Técnicos municipales, y hallarse claramente diferenciados con letreros indicadores. Las entradas se dispondrán de manera que sus interiores no se puedan observar desde lugares de paso o trabajo.

El aseo mínimo constará de lavabo e inodoro, debiendo existir entre el local que contenga a este último y la zona de paso otro interpuesto que podrá utilizarse para la colocación del lavabo.

El compartimento del inodoro tendrá una superficie mínima, de 1,60 m², siendo su dimensión menor de 0,80 metros, al menos.

La ventilación se resolverá, bien directamente al exterior o bien según se establece en el apartado V.5.8.4.

El número de servicios se ajustará a la escala siguiente, dada en función de la capacidad o aforo de cada local. Si tal aforo no viniera prefijado por su amueblamiento u otras circunstancias se considerará una capacidad de una persona por cada metro cuadrado de superficie destinada al público.

- Capacidad inferior a 150 personas: Un lavabo, un inodoro y un urinario en aseo de hombres. Un lavabo y un inodoro en aseo de mujeres.

- Capacidad entre 150 y 300 personas: Dos lavabos, dos inodoros y dos urinarios en aseo de hombres. Dos lavabos y dos inodoros en aseo mujeres.

- Capacidad entre 300 y 500 personas: Dos lavabos, dos inodoros y cuatro urinarios en aseo de hombres. Dos lavabos y cuatro inodoros en aseo de mujeres.

A partir de esa capacidad se añadirá un aparato más, de cada tipo y en cada servicio, por cada 250 personas más, o fracción.

CAPITULO 6.- CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION.

V.6.1.- GENERALIDADES.

Todo edificio habrá de reunir, con sujeción a las disposiciones generales, las condiciones de seguridad que su uso requiera.

No obstante, el Ayuntamiento podrá comprobar en todo momento las indicadas condiciones de seguridad y ordenar cuantas medidas estime convenientes para su efectividad.

V.6.1.1.- Cimientos:

Los cimientos de los muros que linden con la vía pública, tendrán el paramento exterior coincidente con el de fachada en una profundidad mínima de 1 metro por debajo de esta profundidad se consentirán retallos hacia la parte de la calle, que no excederán de 0,20 metros.

V.6.1.2.- Vallas:

El frente del solar donde se practiquen obras de nueva planta reparación o derribo, se dispondrán vallas que garanticen la seguridad de los transeúntes, con una altura, por lo menos, de dos metros.

El máximo espacio que con la valla podrá ocuparse, estará en proporción con la anchura de la acera de la calle, de tal modo que queden, al menos, 0,60 metros libres para circulación de peatones no pudiendo quedar, en ningún caso, a más de 2,00 metros de la línea de fachada.

En las calles estrechas que no permitan disponer las vallas a la distancia fijada, la Alcaldía, de acuerdo con el técnico municipal, determinará las condiciones en que hayan de establecerse.

V.6.1.3.- Escombros:

Los materiales se colocarán y prepararán dentro de la obra; cuando no fuera posible, la colocación y preparación se hará en el punto o espacio que la autoridad municipal designe. Los frentes de las obras habrán de quedar diariamente bien barridos y limpios.

V.6.1.4.- Andamios:

La construcción de andamios de cualquier categoría, se montarán, instalarán y desaharán, conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo, de tal manera que garantice la seguridad de operarios y transeúntes.

Cumplirán lo establecido en el pliego general de condiciones de la edificación compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura.

Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en la calle, y sólo en el interior de la casa o solar o dentro de la valla, salvo casos especiales y con la autorización pertinente.

Las plumas y brazos móviles de las torres grúas no podrán girar en ningún caso sobre la vía pública, ni sobre terrenos de dominio público, salvo autorización concreta.

V.6.2.- APEOS.

Cuando el edificio se halle ruinoso, el propietario vendrá obligado a disponer los apeos necesarios para que su estado no constituya una amenaza constante a la seguridad de los moradores de la misma, de las fincas colindantes o de los transeúntes.

La necesidad de apeo, caso de no ser manifestada espontáneamente por el propietario, podrá declararse de oficio por la autoridad municipal como consecuencia de las visitas de inspección o a instancia de las autoridades o particulares.

V.6.2.1.- Obligación de permitir el establecimiento de elementos para apeos:

Ningún ciudadano podrá oponerse, bajo ningún pretexto a que se establezcan en sus viviendas aquellos elementos integrantes del apeo que resulten necesarios, como consecuencia de los trámites establecidos en el artículo precedente. Todo aquel que se opusiera a la ejecución de estas obras será responsable de los daños que se ocasionen por la demo-

ra en el cumplimiento de los acuerdos municipales, con independencia de las consecuencias de índole penal.

V.6.2.2.- Ejecución de obras por el Ayuntamiento:

Si los propietarios no se atemperan al cumplimiento de los decretos de la Alcaldía, originados por las disposiciones que anteceden, se procederá por el Ayuntamiento a llevarlos a efecto en el término de 48 horas una vez evacuado el informe pericial definitivo, y reintegrándose con las rentas o el producto de la venta de los edificios de los gastos que se le originen, caso de que por el propietario se negare a satisfacerlo.

V.6.2.3.- Apeos urgentes:

Cuando el facultativo director de una obra o encargado del reconocimiento de una finca estime de absoluta urgencia el establecimiento de apeos, podrá ordenar que se ejecuten inmediatamente, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades municipales.

V.6.3.- DEMOLICIONES.

Todo derribo deberá contar con autorización municipal.

Antes de proceder al derribo del edificio, especialmente si es ruinoso y las fincas colindantes no tienen un perfecto estado de solidez, se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos. El gasto correspondiente correrá a cargo del propietario de la casa que se haya de derribar.

Todo derribo se efectuará en las horas que se señalen en la concesión de la licencia.

V.6.4.- PRECAUCION CONTRA INCENDIOS.

Será de aplicación la norma elástica de la edificación NBE-CPI-82 "condiciones de protección contra incendios en los edificios".

CAPITULO 7. ORDENANZAS PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y USO DE ESTACIONAMIENTOS Y GARAJES.

V.7.1.- NUMERO DE PLAZAS.

Con carácter general el número de plazas a prever en las edificaciones, en función del uso y situación de las mismas, se determinará según lo dispuesto en el anexo que figura al final del presente capítulo.

En garajes con plazas sin señalizar, en los que será exigible vigilancia permanente durante las veinticuatro horas del día, el número máximo de vehículos que podrán albergar se determinará en función de las características concretas del local y previo informe razonado del técnico municipal.

V.7.2.- ACCESO DE VEHICULOS.

Se entiende por acceso de vehículos el espacio a recorrer desde la vía pública hasta la primera planta del garaje que se comunique con el exterior.

V.7.2.1.- Para estacionamientos o garajes de capacidad no superior a 75 plazas la anchura mínima del acceso será de 3 metros libres de cualquier obstáculo, aunque fuera puntual. Si la capacidad fuera superior a 75 plazas deberán establecerse bien dos accesos de la anchura anterior cada uno, bien uno sólo de 5,50 metros de anchura, que será, como en el anterior caso, libre de cualquier obstáculo, aun de los puntuales.

V.7.2.2.- Los garajes y estacionamientos de capacidad superior a tres plazas dispondrán, en su acceso, de un porche o espacio inmediato a la vía pública, e incorporado a ella, cuyo fondo será, al menos, de 4 metros y cuya anchura será, igualmente, como mínimo de 4 metros. La pendiente, en esta parte del acceso no podrá ser superior al 4% y la puerta de entrada al local se retranqueará respecto a línea de fachada al menos los 4 metros dados como fondo mínimo de este espacio.

V.7.2.3.- El acceso de vehículos mediante aparatos elevadores se autorizará exclusivamente en casos de imposibilidad técnica de establecer los accesos por los procedimientos habituales (pasillos o rampas) y sólo para estacionamientos o garajes de capacidad inferior a 14 plazas. En cualquier caso estará a lo dispuesto en el artículo anterior.

V.7.3.- ACCESO DE PEATONES.

Además de los accesos para vehículos podrán existir otros peatonales. Para garajes y estacionamientos, de capacidad superior a 14 plazas existirá, obligatoriamente, un acceso peatonal consistente en escalera o rampa, independiente de la de vehículos, de anchura mínima 1 metros, sin perjuicio de lo dispuesto en la NBE.CPI.81.

V.7.4.- PASILLOS DE CIRCULACION DE VEHICULOS.

Entendemos por tal las zonas de acceso a las plazas de aparcamiento no catalogables como "acceso" según lo expresado en V.7.2.

V.7.4.1.- La anchura libre de estos pasillos de circulación será de 3 metros cuando desde ellos no se acceda directamente a plaza de aparcamiento o cuando esta sea en línea o cordón.

Si desde ellos se accede directamente a plaza de aparcamiento dispuesta de tal modo que esta forme un ángulo menor de 60° respecto del pasillo, medido hacia el interior de la plaza, este será como mínimo de 3,75 metros de anchura. Cuando el ángulo antes referido este comprendido entre 60° y 90° el ancho mínimo será de 4,50 metros.

V.7.4.2.- No obstante lo anterior podrán admitirse obstáculos puntuales que reduzcan las anchuras mínimas definidas, pero nunca por debajo de los 3,00 metros y siempre que no suponga gran dificultad para acceder a ninguna de las plazas de aparcamiento.

V.7.4.3.- Cuando la anchura de las plazas sea superior a los 2,75 metros las anchuras mínimas dadas para los pasillos podrán reducirse en 0,50 metros excepto las de 3 metros que se consideren mínimos absolutos.

V.7.4.4.- En todas las curvas e intersecciones que supongan giro podrán inscribirse una franja de paso, de 3 metros de anchura con radio, para el límite interior de la misma, no menor de 4,50 metros.

V.7.5.- RAMPAS.

Cuando la comunicación entre diversas plantas de un garaje o estacionamiento, o entre una de ellas y el exterior deba realizarse mediante rampas estas cumplirán las siguientes limitaciones:

- Pendiente máxima: 16% en sus tramos rectos. 14% en los curvos, medidas respecto al eje de la misma.

- Anchura mínima: Será de 3 metros cuando el número de plazas a que de acceso no sea superior a 75, de 5,50 metros en caso contrario.

- Altura mínima: Será de 2,20 metros libres de cualquier obstáculo, aun de los puntuales, como cuelgues de jácenas o instalaciones.

V.7.6.- ALTURAS MINIMAS.

En todo garaje o estacionamiento la altura mínima, libre de cualquier obstáculo, incluso los puntuales, como cuelgues de jácena o instalaciones, será de 2,20 metros, independientemente de la planta en que se encuentre.

V.7.7.- DIMENSIONES MINIMAS DE LAS PLAZAS.

En toda plaza de aparcamiento podrá inscribirse rectángulo, libre de cualquier obstáculo, de 2,20 metros de anchura por 4,50 metros de longitud.

En el acceso inmediato a la plaza podrá autorizarse un estrechamiento, puntual, siempre que quede un mínimo, libre de 2 metros.

ANEXO: DETERMINACION DEL NUMERO DE PLAZAS EXIGIBLES.

El número mínimo de plazas de aparcamiento a prever en las edificaciones de nueva planta se determinarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Uso residencial: 1 plaza/vivienda.

Residencial público: 1 plaza/4 residentes.

Comercial y oficinas: 1 plaza/50 m².

Cultural, recreativo, deportivo: 1 plaza/50 m² o 10 personas.

Cuando exista imposibilidad física de disponer del número de plazas exigidas según el cuadro anterior, y tal imposibilidad sea contrastada por los servicios técnicos municipales, se eximirá del cumplimiento de esta ordenanza, salvo que en un radio menor de 100 metros, con centro en la edificación de que se trate, se pueda disponer del número, total o parcial, de plazas exigibles, en cuyo caso el peticionario de licencia acreditará la vinculación de éstas a las viviendas o locales objeto de la nueva construcción.

Quedan eximidos del cumplimiento de los mínimos anteriores los edificios que se levanten en la zona casco primitivo.

CAPITULO 8.- CONDICIONES ESTETICAS Y PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO.

V.8.1.- JUSTIFICACION.

Al objeto de alcanzar una imagen urbana lo más armoniosa posible es necesario prever ciertas limitaciones o condiciones de carácter estético que afecten tanto a las edificaciones, que constituyen las pantallas visuales más abundantes, como a cuantos accesorios de las mismas puedan disponerse, y a lo que se viene denominando "mobiliario urbano".

Se señalan, a continuación, unas pautas de carácter general de obligatorio cumplimiento por los afectados, así como otros de ámbito más restringido, referido a conjuntos concretos o edificios especiales, que afectan exclusivamente a los mismos.

V.8.2.- CERRAMIENTOS EN LAS EDIFICACIONES.

a) Todos los propietarios de edificaciones están obligados a mantener, limpiar y conservar en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y estéticas todos los cerramientos de las mismas, con especial atención a aquellas que constituyan fachada o que, aun no siéndolo, resulten visibles desde la vía pública como medianeras, patios interiores, etc.

Cuando las obras precisas para ello no fuesen acometidas por los propietarios, habiendo sido requeridos en tal sentido por el Ayuntamiento, las ejecutará éste a costa de aquellos.

b) En las edificaciones de nueva planta, las medianeras o partes de su cerramiento que, por cualquier circunstancia, fueran a quedar visibles desde la vía pública, con carácter definitivo o a largo plazo, estas recibirán, necesariamente tratamiento similar, en cuanto a materiales a utilizar, que las fachadas.

c) Las plantas bajas, en edificios de nueva construcción, no podrán quedar con su composición de fachada absolutamente indeterminada. Si bien se acepta que estas queden cerradas con procedimientos y materiales acordes con su provisionalidad, se exigirá contenga suficientes elementos como para garantizar que los cerramientos definitivos armonicen con la fachada general del edificio a que pertenecen.

d) Toda reforma de local que implique modificación de su fachada o cerramiento en vía pública deberá ejecutarse tomando como referencia, en lo que a fachada se refiere, la del edificio a que pertenece al objeto de conseguir un resultado no discordante con la de éste.

e) Como norma general no podrá autorizarse ninguna variación de fachada que afecte parcialmente a la misma, sino que deberá responder a un estudio global de la misma. En tal sentido no se autorizarán cerramientos de terrazas, cuando fueran a quedar otras, homologas a esta, no cerradas o cerradas por otros procedimientos.

Por el mismo motivo no podrá autorizarse instalaciones no globales para toda la fachada, y adecuadamente resueltas, de elementos discordantes, como aparatos individuales de aire acondicionado, extractores, toldos, persianas, etc. de las medidas dispuestas en este punto e) se entiende quedan excluidas las plantas bajas cuando se destinen a uso distinto que el general del edificio.

f) Todo rótulo, anuncio publicitario o similar que fuera adosado a fachadas, o cerramientos de edificaciones, visibles desde la vía pública exigirá disposición y diseño tales que no perturben la imagen del paramento sobre el que se sitúen, especialmente cuando estos se inserten en plantas alzadas.

Cuando tales elementos se dispongan en bandera, es decir, perpendiculares al paramento sobre el que se fijen, además de lo anterior, deberá evitar afectar a las normales vistas desde los huecos inmediatos, en horizontal, o contar con la autorización expresa de los titulares o inquilinos de los locales o habitaciones a que correspondan dichos huecos de fachada. En cualquier caso el vuelo de estos anuncios en bandera estará a las limitaciones generales establecidas para los "elementos volados".

V.8.3.- MOBILIARIO URBANO.

a) Se entiende por mobiliario urbano todos aquellos elementos que, aun teniendo frecuentemente una ubicación estable, son susceptibles de ser desmontados y trasladados a otro lugar sin que ello exija su demolición, y que, además resultan convenientes o necesarios para satisfacer necesidades urbanas de la población o facilitar el uso de este espacio. A modo de ejemplo se señalan los siguientes: Cabinas telefónicas, buzones de correos, semáforos, indicadores de dirección o situación, quioscos, bancos, farolas, jardinerías, árboles, etc.

b) La ubicación de todo este tipo de elementos se ajustará a las condiciones que el Ayuntamiento determine. Igualmente, en la que a su diseño se refiere el Ayuntamiento podrá señalar ciertas condiciones o pautas o, incluso, establecer tipos a reproducir exactamente.

c) En cuanto a los elementos, vegetales, arbolado y jardinería en general, deberá tenderse a ampliar lo existente, señalando como referencia general la conveniencia de plantar árboles en todas las calles de anchura igual o superior a 7 metros, con separaciones aproximadas de 5 metros, tanto la especie de los árboles a plantar como su ubicación concreta será señalada por el Ayuntamiento aun cuando la operación se realice a costa de particulares.

En zona casco primitivo y centro urbano no deberá generalizarse la colocación de árboles debiendo seleccionarse cuidadosamente los puntos elegidos para ello.

Cuando la tala de árboles fuera inexcusable, las solicitudes de la misma deberán pensarse con la sustitución por número igual a los eliminados, cuya ubicación y especie determinará el Ayuntamiento, debiendo tomar como criterio la reproducción más fiel posible, de lo anterior.

V.8.4.- PAVIMENTACION EN ESPACIOS PUBLICOS.

Los materiales, tratamientos, acabados, geometría y demás características que constituye la pavimentación de espacios públicos serán los que determine el Ayuntamiento, previo informe o proyecto del técnico municipal.

V.8.5.- LIMITACIONES ESTETICAS EN SANCHO ABARCA Y SANTA ENGRACIA.

Sancho Abarca y Santa Engracia constituyen dos núcleos urbanos del término de Tauste con especiales características de homogeneidad en sus tipologías edificatorias, tanto en lo que se refiere al contenido de las mismas como a su imagen exterior.

Las limitaciones dadas, para estos dos núcleos, en el título II de las presentes normas, tienen por objeto preservar la imagen urbana existente, de actuaciones que tiendan a desvirtuarla.

Con el mismo propósito se indican a continuación otras limitaciones, para los referidos núcleos, estas de carácter estético.

V.8.5.1.- La composición de fachadas tanto en edificaciones de nueva planta como en las obras de reforma o ampliación de las existentes, en la denominada zona extensiva, deberán incorporar la relación huecos/macizos y geometría de los huecos predominante en estos núcleos. En tal sentido quedan prohibidos, de manera expresa, los huecos de fachada en los que predomine la dimensión horizontal sobre la vertical, excepción hecha de los posibles portones de garaje, o similar, que pudieran precisarse.

V.8.5.2.- Los materiales de acabado de fachada serán revocos o similares, de textura plana y colores predominantemente claros. Se aceptará ladrillo, hormigón o aplacados en jambas, dinteles y alfizares de huecos, así como en el zócalo de la edificación, con altura no superior a 30 centímetros.

V.8.5.3.- Quedan expresamente prohibidos los miradores, así como los antepechos ciegos en balcones. La protección de estos deberá ser con elementos que permitan transparencia visual.

V.8.5.4.- Las cubiertas serán inclinadas, con teja curva cerámica, tonos rojizos, o plana de fibrocemento u hormigón, igualmente en colores rojizos.

V.8.5.5.- La carpintería exterior que se utilice en cualquier tipo de edificación será preferentemente de madera. No obstante lo anterior podrán autorizarse otros materiales que, como el aluminio anodizado en colores oscuros, y a juicio del técnico municipal armonicen con el conjunto que constituye su entorno.

V.8.5.6.- Los cerramientos de parcela que no queden definidos por la edificación se ejecutarán con obra no transparente, con el mismo acabado que el señalado en V.8.5.2, siendo de altura máxima admisible 2,50 metros.

Podrá autorizarse que estos cerramientos se realicen por procedimientos que supongan transparencia, cuando la parcela interior que resulte visible contenga jardinería o tratamientos de espacio suficientemente cuidados.

V.8.6.- LIMITACIONES ESTÉTICAS "EN BARRIO NUEVO".

Por razones similares a las expresadas en V.8.5 se hace preciso establecer ciertas condiciones de carácter estético destinadas a controlar las intervenciones urbanas y de edificación, en el denominado "barrio nuevo".

A tal efecto será de aplicación, para esta zona el núcleo de Tauste, lo dispuesto en V.8.5.1, V.8.5.2, V.8.5.3, V.8.5.4 y V.8.5.5.

V.8.7.- EDIFICIOS DE INTERÉS.

Además de las limitaciones de carácter estético, hasta aquí indicadas, de aplicación general para todo el término de Tauste o especificadas para determinados conjuntos, se hace preciso establecer que por su interés especial requieren sean contempladas por estas normas de manera individual.

En la relación que se da a continuación se establecen dos grupos de edificios catalogables, los primeros definidos como de valor monumental, estén o no declarados como tales monumentos nacionales, y los segundos como valor ambiental.

En los edificios catalogados como de valor monumental no podrá realizarse intervención alguna sin el previo consentimiento y control, si procede, de la Diputación General de Aragón o la Administración que resulte competente para declaración de monumentos, nacionales, regionales o locales.

En los edificios catalogados como de valor ambiental cualquier obra que pretenda ejecutarse deberá conservar o restaurar, según los casos, al menos la fachada, pudiendo sustituir todos los elementos constructivos interiores, por otros de nueva planta, salvo en los casos en que, en la relación de edificios catalogados, se indique expresamente otro tipo de limitaciones, que deberán añadirse a la conservación de fachada.

En los casos en que resultara técnicamente imposible o de grave riesgo, el vaciado interior de la construcción, para manteniendo la fachada, reedificar de nueva planta, podrá autorizarse, previo informe del Técnico municipal, la demolición total, garantizando suficientemente que la nueva edificación que se proyecta reproducirá fielmente la fachada derribada o, en su caso, la que debiera resultar tras la restauración y recuperación de la original, incluso en los materiales utilizados que serán, preferiblemente, los procedentes del derribo. En todo caso para poder autorizar la demolición de la fachada los interesados deberán remitir al Ayuntamiento documentación gráfica, fotográfica, y de cualquier otro tipo, que contenga los datos precisos para proceder a su reproducción exacta. Además deberá garantizarse que la nueva construcción estará ejecutada en un plazo no superior a tres años a contar desde la concesión de licencia de la demolición.

V.8.7.1.- Declaración de ruina:

La declaración de ruina, en los edificios catalogados como de valor monumental, no dará lugar, en ningún caso, a la demolición del mismo, sino que el propietario estará obligado a su reconstrucción integral. Caso de que estos no procediesen en consecuencia, dentro de los plazos que al efecto fijase el organismo competente, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, y a la ejecución de las obras ordenadas por parte del referido organismo con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La declaración de ruina en los edificios catalogados como de valor ambiental producirá los efectos indicados en el párrafo anterior, excepción hecha de la posibilidad de demolición expresada antes y siempre con las garantías de reconstrucción allí referidas.

V.8.7.2.- Aprovechamiento urbanístico:

La edificabilidad correspondiente a terrenos sobre los que existen edificios catalogados será la que les corresponde, según la zona en que se encuentren, salvo que la actualmente edificada fuera superior, en cuyo caso será esta la máxima admisible.

V.8.7.3.- Condiciones generales de edificación y de comodidad e higiene:

Las condiciones de este tipo, determinadas en los capítulos cuatro y cinco de las presentes normas se entenderán respecto de los edificios catalogados, como estándares obligatorios, salvo que la actuación sobre estos edificios sea de conservación, sin previa demolición, en cuyo caso podrá eximirse de su cumplimiento si, a juicio de los Servicios Técnicos municipales, se aprecia imposibilidad o grave dificultad para su cumplimiento.

V.8.7.4.- Como norma general se prohíbe la utilización de los edificios catalogados como de interés, como parte esencial del soporte físico de las redes aéreas de distribución de electricidad, telefonía o cualquier otro.

V.8.7.5.- Edificios de interés monumental.

Pertenece a los edificios singulares de un gran valor arquitectónico, histórico o artístico, considerados urbanísticamente como elementos que han sido los hitos entorno a los que se ha organizado la estructura urbana, de estilo único o con intervenciones estilísticas de diferentes épocas integradas en la obra original.

1) Iglesia parroquial de Santa María.

2) Iglesia de San Antón.

3) Convento de Clausura.

4) Edificio Casa Palacio La Cámara (Casa Nueva).

5) Restos del poblado de Valdetaus.

V.8.7.6.- Edificios de interés ambiental.

Se incluyen en este grado los edificios que no tienen un valor por sí mismos, sino que son parte significativa de la imagen y carácter de determinados lugares del casco primitivo u obras zonas de la ciudad.

1) Edificio Casa Cultura (plaza de Aragón).

2) Colegio público "López Allué".

3) Edificio vivienda (calle Lizabe, 2-4-6).

4) Edificio (calle San Jorge, 14).

5) Edificio (calle San Jorge).

6) Casa "El Patiaz" (calle López Arbizu).

7) Ermita San Antonio.

8) Ermita Santo Sepulcro.

9) Restos convento Franciscanas.

10) Ermita de Nuestra Señora del Pilar.

11) Edificio antigua estación de ferrocarril.

12) Chimenea antigua fábrica de regaliz.

13) Ermita Santa Bárbara.

14) Ermita San José y Santa Ana.

15) Ermita San Lamberto.

16) Santuario Sancho-Abarca.

17) Presa de Escorón.

18) Acueducto de las Trabas.

19) El Molino.

20) Presa del Satán.

21) Canduero.

22) El Caño.

23) Las Norias.

24) Almenara del canal de Tauste.

V.8.8.- FOMENTO PARA LA CONSERVACION DE INMUEBLES DE INTERÉS.

Con independencia de las ayudas económicas contempladas en el programa de actuación de este Plan, en apoyo de las intervenciones tendentes a reparar o rehabilitar edificios de interés, el Ayuntamiento de Tauste establecerá otros mecanismos de fomento de este tipo de actuaciones (tales como bonificaciones o exención de impuestos o tasas municipales) tendentes a garantizar que la carga que representa la titularidad de uno de estos inmuebles, en cuanto a mayores costes de ejecución de obras, o limitaciones de las posibilidades de intervención, no recaiga de manera exclusiva sobre el propietario de los mismos, sino sobre la comunidad, en su conjunto, como beneficiaria del mantenimiento de este patrimonio inmobiliario.

ANEXO.- MODELO DE ESTATUTO INTERNO HIGIENICO-SANITARIO PARA EL POLIGONO GANADERO.

1.- Finalidad.

Es finalidad del presente reglamento implantar un sistema de lucha antiepidémica para lo que se precisa el más eficaz saneamiento de nuestra cabaña evitando las perturbaciones que en su rentabilidad ocasionan las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias.

2.- Aplicación.

Será el presente reglamento de aplicación obligatoria, tanto para la Administración como para los que dispongan de instalaciones ganaderas en el complejo ganadero. Dicha aplicación estará supeditada a la vigente Ley de Epizootias de 20.12.52, o a las que posteriormente apruebe el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación al respecto; asimismo estará supeditada al Decreto 2414/1961 sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; finalmente estará igualmente supeditada a las normas que emanen del respecto de los organismos provinciales competentes en la materia.

3.- Condiciones de las explotaciones.

Las explotaciones ubicadas en el polígono ganadero deben reunir las siguientes condiciones higiénico sanitarias:

a) Los locales para el alojamiento del ganado deben reunir:

- Superficie y volumen suficientes para el censo de ganado que se pretende explotar, distinguiéndose para cada proceso productivo (sala de partos, recría, cebo, etc.) dependiendo del tipo de ganadería a explotar y de acuerdo con las normas técnicas sobre explotaciones ganaderas que publica el Ministerio de Agricultura.

- Los materiales de construcción deberán permitir una fácil y adecuada desinfección y limpieza de los locales.

- Deberán disponer los locales de ventilación suficiente para renovación adecuada del interior.

b) Las excretas deberán eliminarse y de forma tal que se evite la contaminación del terreno y aguas tanto superficiales como subterráneas. Deberán almacenarse para hacer posible la esterilización química o biológica en estancos de dimensiones adecuadas al censo de animales de cada explotación.

Cuando se trate de heces líquidas o semilíquidas se construirán fosas de purines a nivel inferior al suelo, para permitir el desagüe de la red procedente de la nave. Cada explotación contará con su propio estercolero que nunca podrá ser compartido con ninguna otra explotación.

Cuando se trate de estiércoles de cama caliente, cada explotación dispondrá de una zona adecuada al efecto y su extracción se hará en el espacio de tiempo más corto posible. Queda total y rigurosamente prohibido el almacenamiento de excretas, estiércol, etc. dentro del recinto del polígono ganadero.

En aquellas especies cuya eliminación de excretas se haga en forma líquida deberá el interesado o ganadero cumplir o tener o aportar terrenos (propios o de terceras personas) con capacidad suficiente para absorber los purines o heces líquidas producidas en la explotación. El derramamiento o eliminación de dichos purines o excretas líquidas se efectuará en aspersión con la cisterna correspondiente.

c) Lugar de destrucción de cadáveres. Cada explotación deberá estar dotada de una zanja o pozo apropiado y de las medidas precisas en función del número de animales de la misma en el que depositará los cadáveres de los animales de sus propias explotaciones procediendo a su enterramiento y cubrimiento con cal. Estos pozos-zanjas o este sistema de destrucción de cadáveres puede ser sustituido naturalmente con la instalación del correspondiente horno crematorio de cualquier tipo que consiga los fines correspondientes.

d) Desinfección y desratización. Los locales estarán preparados para la fácil desinfección y desratización de los mismos, tanto por los propios ganaderos como por las campañas que a nivel de municipios puedan programarse.

4.- Servicios generales.

El Ayuntamiento dotará al complejo de los correspondientes servicios de:

- Abastecimiento de corriente eléctrica: línea general por los viales del complejo y de la que tomarán los particulares sus tomas correspondientes.

- Abastecimiento de agua: red general con agua potable, de la que, asimismo, cada explotación tomará su acometida particular.

- Abrevaderos: quedan totalmente prohibidos los abrevaderos comunes dentro del complejo ganadero.

- Desinfección de desratización: la lucha contra los insectos y contra los roedores es de gran interés por el peligro epidemiológico y epizootológico que supone en la transmisión de enfermedades a través de los alimentos. El Ayuntamiento regularmente efectuará campañas a los indicados fines. Asimismo los interesados deberán obligatoriamente proceder a la desinfección, desinsectación y desratización regularmente de sus locales y siempre cuando le sea indicado por los servicios sanitarios municipales.

- El Ayuntamiento podrá obligar a los ganaderos instalados en el complejo el pago del coste del mantenimiento o funcionamiento de los servicios generales indicados anteriormente o cualesquiera otros que puedan instalarse en el citado complejo.

5.- Limpieza de explotaciones.

Cada explotación deberá proceder regularmente al limpiado, desinfección y desinsectación de suelos, paredes, techos e instalaciones, etc. con insecticidas, detergentes y desinfectantes adecuados, según la actividad a que se dedique.

Asimismo deberá cada explotación proceder, por su cuenta a la desratización individual y periódica.

También mantendrá cada explotación un buen estado de conservación y limpieza de las partes correspondientes de las vías comunes.

Tanto las campañas generales como las particulares de desinsectación y de desratización se efectuarán bajo vigilancia de la Administración. La frecuencia de estas campañas estará en relación con la presencia o ausencia de infecciones, insectos o roedores.

La Administración girará periódicamente visitas de inspección y se exigirá a los dueños de explotaciones los correspondientes comprobantes (facturas, envases, etc.), que justifiquen la aplicación metódica de estas campañas.

6.- Tratamientos.

Además de cumplir la Ley de Epizootias y cuantas disposiciones dicten los organismos competentes, los propietarios de explotaciones del complejo estarán obligados a realizar, en su ganado, los siguientes tratamientos:

- Fiebre aftosa: se exigirá el correspondiente justificante de vacunación a todo animal sensible que se adquiera o entre en el complejo ganadero o la vacunación inmediata si no lo estuviera.

- Brucelosis: todas las explotaciones de ganado vacuno y caprino estarán acogidas a la Campaña de Saneamiento.

- Tuberculosis: todas las explotaciones de ganado vacuno y caprino acogidas a la Campaña de Saneamiento.

- Peste porcina clásica: los propietarios de explotaciones porcinas permitirán la detección de portadores de peste porcina clásica y peste porcina africana.

7.- Otros tratamientos.

A juicio de la Administración se podrán exigir, cuando las circunstancias así lo aconsejen, cualquier tipo de prueba diagnóstica y la realización de los tratamientos y vacunaciones adecuadas en cada caso y para cada especie, tanto en las enfermedades anteriormente citadas como en las que puedan surgir.

8.- Distancias entre explotaciones.

Habida cuenta de los problemas que plantean o pueden plantear la existencia de explotaciones de cerda y pollos dentro del complejo ganadero, se establece como distancia mínima entre explotación de cerda entre sí de 200 metros en todos los sentidos u orientaciones, e igualmente entre las explotaciones de pollos existirá la misma distancia indicada.

Se procurará asimismo que las especies o explotaciones dentro del complejo se intercalen unas con otras, evitando que dos granjas o explotaciones de la misma especie se encuentren contiguas, excepto ovina que no plantea los problemas del resto de las especies.

9.- Infracciones y penalidades.

Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento se castigarán por el alcalde de acuerdo con las facultades gubernativas vigentes, o por el gobernador civil o autoridades sanitarias cuando la Alcaldía estime conveniente de cuenta a las mismas de las posibles infracciones.

Cuando se estimare que los hechos constituyen delito contra la salud pública, se dará traslado al Ministerio Fiscal y Juzgado de Instrucción del partido.

Zaragoza, noviembre de 1989.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Núm. 55.805

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Construcciones Alejandro Landín, S.L., se ha dictado resolución en fecha 21 de agosto de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa y, por tanto, poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que, examinadas en su conjunto, conllevan la apreciación de la inexistencia de la condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve estimar la reclamación presentada por la empresa Construcciones Alejandro Landín, S.L., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 10.404 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dis-

puesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Construcciones Alejandro Landín, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.S.: Lourdes Jalle Calderón.

Núm. 55.806

En expediente de solicitud de devolución de cuotas promovido por Manufacturas Gilmar, S.L., se ha dictado resolución en fecha 21 de septiembre de 1995, cuyo fundamento jurídico segundo y parte dispositiva dicen:

«Fundamento jurídico segundo: Que del análisis de la documentación aportada por el solicitante y obrante en el expediente se desprende que la petición de devolución de cuotas se hace por personas que ostentan la titularidad y disposición o dominio sobre la empresa y, por tanto, poseen un vínculo particular y un interés común con la misma, circunstancias que, examinadas en su conjunto, conllevan la apreciación de la inexistencia de la condición de ajenidad y de la consiguiente relación laboral, imprescindibles para ser objeto de la cobertura de garantía salarial que otorga este organismo.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Secretaría General resuelve estimar la reclamación presentada por la empresa Manufacturas Gilmar, S.L., en base a los hechos y fundamentos jurídicos precedentemente transcritos, reconociendo el derecho a la devolución por el importe de 20.861 pesetas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 76.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.»

Y para que sirva de notificación a Manufacturas Gilmar, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP y en tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, P.S.: Lourdes Jalle Calderón.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 55.808

Don Mariano Cáncer Luesma, jefe de Sección de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarse las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (BOE de 29 de junio), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación, o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más adelante se indican.

Se previene que en caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el BOP, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42 de 1994.

Administración número 2

Reclamación de deuda con boletín

Número de reclamación, identificador del sujeto responsable, nombre/razón social, domicilio, período de liquidación e importe en pesetas

50/1995/010644634. 10/50100988232. Hotel Development & Management. Calle de Calamita (Hospital), 50009 Zaragoza. Abril a diciembre de 1994. 142.839.

50/1995/010644835. 10/50100988232. Hotel Development & Management. Calle de Calamita (Hospital), 50009 Zaragoza. Diciembre de 1994. 605.507.

50/1995/010646653. 10/5010131483. Hotel Development & Management. Calle de Calamita (Hospital Miguel Servet), 50009 Zaragoza. Diciembre de 1994. 7.350.

50/1995/010644734. 10/50100988232. Hotel Development & Management. Calle de Calamita (Hospital Miguel Servet), 50009 Zaragoza. Abril a diciembre de 1994. 142.839.

R-9404930. 43/0735963-21. M. Angel Urbén Gracia. Tenor Gayarre, 50010 Zaragoza. Enero a junio de 1993. 173.686.

R-9407051. 43/0741460-86. Francisco Pacheco Serrano. Plaza del Pilar, 16, 50001 Zaragoza. Enero a diciembre de 1993. 347.371.

R-9401771. 08/544284709. Ajenqui Abdeslam. Molinillos, número 9, 50270 Ricla (Zaragoza). Febrero a abril de 1993. 28.281.

R-94066994. 22/1000161578. Azzi Lakhdar. Aragoneses, número 34, 50786 Gelsa de Ebro (Zaragoza). Enero a julio de 1993. 65.989.

R-94122265. 22/1000161477. Azzi Mohamed. Aragoneses, número 34, 50786 Gelsa de Ebro (Zaragoza). Diciembre de 1993. 10.605.

R-94066893. 22/1000161477. Azzi Mohamed. Aragoneses, número 34, 50786 Gelsa de Ebro (Zaragoza). Enero a noviembre de 1993. 103.697.

R-94022336. 22/1000084382. Fontoura Teixeira, Eurico Antonio. Santiago, número 25, 50610 Luna (Zaragoza). Enero a noviembre. 84.655.

Reclamación de deuda sin boletín

50/1995/010426482. 10/50100988232. Hotel Development & Management. Calle de Calamita (Hospital), 50009 Zaragoza. Noviembre de 1994. 829.938.

50/1995/010430829. 10/50101313483. Hotel Development & Management. Calle de Calamita (Hospital Miguel Servet), 50009 Zaragoza. Noviembre de 1994. 9.720.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1995. — El director provincial, P. O.: La subdirectora provincial de Recaudación Voluntaria en Régimen General, Ana González Moreno.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1 Núm. 55.280

Doña Concepción Barrado Rodrigo, recaudadora ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra José María Royo Rodenas, se ha realizado con fecha 31 de agosto de 1995 la siguiente

«Diligencia de embargo. — Tramitándose en esta Unidad de mi cargo expediente administrativo de apremio número 9.401.081, contra José María Royo Ródenas, deudor de la Tesorería General de la Seguridad Social, declaro embargado el vehículo perteneciente al deudor citado que a continuación se indica, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Concepto: Autónomos.

Período: Febrero a diciembre de 1993.

Importe: 318.423 pesetas de principal y recargo, más 12.252 pesetas como costas presupuestadas a liquidar.

Vehículo: Marca "BMW", mod. 323 I, tipo turismo, matrícula Z-1282-Z.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en la Jefatura Provincial de Tráfico.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 116 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y en el artículo 126 de la Orden ministerial de 15 de abril de 1992, notifíquese esta diligencia al deudor y expídase el oportuno mandamiento al señor jefe provincial de Tráfico.»

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento anteriormente citado, teniéndose el citado deudor por notificado mediante este edicto, al que se advierte que en el plazo de ocho días puede designar perito que intervenga en la tasación, y que contra el acto de embargo podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, dentro de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente, advirtiéndole que el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Concepción Barrado Rodrigo.

Notificación Núm. 55.844

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 1 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio contra Jesús Marco Martínez, en el que se ha practicado con fecha 6 de octubre de 1995 la siguiente diligencia de embargo de cuentas:

«Transcurrido el plazo señalado en el apartado 2 a) del artículo 108 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social sin que se hayan satisfecho los débitos que se indican, notificados legalmente, y en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 18 de septiembre de 1995, en la que se ordena el embargo de los bienes del deudor, y teniendo conocimiento de la existencia de cuentas abiertas a su nombre en Ibercaja, urbana 66, se han embargado los saldos de la cuenta que, por el importe que se indica, figura señalada:

Débitos pendientes en la URE: 19.754 pesetas.

Importe a embargar: 19.754 pesetas.

Importe embargado: 19.754 pesetas.

Cuenta que se declara embargada: Número 06701-01-1002-37, por importe de 19.754 pesetas.»

Recursos. — Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por no haber podido notificar tal diligencia al deudor conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Concepción Barrado Rodrigo.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subasta de bienes muebles Núm. 58.659

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra Traterin, S.L., por débitos a la Seguridad Social, régimen general, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1995 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 26 de abril de 1994, la subasta de bienes muebles propiedad de Traterin, S.L., embargados por diligencia de fecha 21 de junio de 1993 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha parte deudora, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 22 de diciembre próximo, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en calle Costa, número 1, 4.º centro, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora y al depositario de los bienes embargados, y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbra.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar que la presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE número 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Un puente-grúa de 3 toneladas, marca "Arael, S.A.", de 15 metros de luz. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 1.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 750.000 pesetas.

2.ª El bien objeto de subasta se halla en poder del depositario don Agustín Natalías Blasco y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese llamando al teléfono 37 78 75, de Zaragoza.

3.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25% de la tasación inicial.

6.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.ª Terminada la subasta, se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2% del tipo de subasta.

12.ª Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33% del tipo fijado para la primera licitación.

13.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1995. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 5

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 58.222

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calatayud (Zaragoza);

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado en fecha 16 de noviembre de 1995 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 10 de noviembre de 1995, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor Julián Pablo Pardillos, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 17 de mayo de 1995, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo, procediéndose a la celebración de la citada subasta el día 27 de diciembre de 1995, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (paseo de Ramón y Cajal, 3, de Calatayud), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote número 1

Término municipal de Manchones. — Piso destinado a vivienda, sito en planta baja de una casa en el pueblo de Manchones, en plaza de España, número 12, de una superficie útil de 104 metros cuadrados, que comprende vestíbulo y pasillo distribuidor, salón-comedor, cuatro habitaciones, cocina y cuarto de baño. Tiene su entrada principal por la calle Playa. Linda: frente, calle de su situación; derecha, Tomás Vicente Badules y otros; izquierda entrando, plaza de España, y fondo, patio de luces anterior o paso de entrada. Tiene como anejo el cuarto trastero, denominado izquierda, de una superficie de 35 metros cuadrados, sito en la planta semisótano de la misma casa, con su entrada independiente. Linda: frente, patio de luces anterior o paso de entrada; derecha, trastero denominado derecha; izquierda entrando, Tomás Vicente Badules y otros, y fondo, calle Playa. Se le asigna una cuota de participación en relación al valor total del inmueble de 50%. Es el departamento número 1 de la finca 1.086-N al folio 9 de este tomo. Inscrito al tomo 1.306, libro 32, folio 10, finca 2.952, inscripción 1.ª.

Valor de tasación: 3.910.000 pesetas.

Cargas: Hipoteca del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., para la efectividad de 5.900.393 pesetas.

Tipo de subasta: 260.428 pesetas.

Lote número 2

Piso destinado a vivienda en la planta primera de una casa en el pueblo de Manchones, en plaza de España, número 12, de una superficie útil de 104 metros cuadrados, que comprende vestíbulo y pasillo distribuidor, salón-comedor, cuatro habitaciones, cocina y cuarto de baño. Tiene su entrada principal por la plaza de España. Linda: frente, plaza de España; derecha, calle Playa y Jesús Pardillos Salinas; izquierda entrando, patio de luces anterior o paso de entrada, y fondo, Tomás Vicente Badules y otros. Tiene como anejo el cuarto trastero, denominado derecha, de una superficie de 35 metros cuadrados, sito en la planta semisótano de la misma casa, con su entrada independiente. Linda: frente, patio de luces anterior o paso de entrada; derecha, plaza de España; izquierda entrando, trastero denominado izquierda, y fondo, calle Playa. Se le asigna una cuota de participación en relación al valor total del inmueble de 50%. Es el departamento número 2 de la finca 1.086-N al folio 9 de este tomo. Inscrito al tomo 1.306, libro 32, folio 11, finca 2.953, inscripción 1.ª.

Valor de tasación: 3.910.000 pesetas.

Cargas: Hipoteca del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., para la efectividad de 4.419.063 pesetas.

Tipo de subasta: 260.428 pesetas.

Advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25% de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2% del tipo de subasta.

10.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad, organismo o persona acreedora hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Calatayud, 16 de noviembre de 1995. — El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Francisco Campodarve Izárbez.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Notificación

Núm. 55.554

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que se tramita en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente de apremio por deudas a las Seguridad Social por régimen general y autónomos, contra Sergio Navarro Carreras, y se ha practicado con fecha 18 de octubre de 1995 la siguiente diligencia:

«Diligencia. — Notificados al deudor Sergio Navarro Carreras, conforme a los artículos 105 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, y no conociéndosele más bienes embargables que su salario, que viene percibiendo en su calidad de empleado, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Declaro embargado el salario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento citado, con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa Quintín Arruga, S.L., procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.»

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario ante el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social y artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por no haber podido notificar tal diligencia al deudor, conforme a lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

División Provincial de Industria y Energía

Núm. 53.940

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica a 25 kV en Caspe (AT 260-93).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por ENHER para instalar una línea eléctrica subterránea, situada en término municipal de Caspe (Zaragoza), destinada a suministrar energía eléctrica a CT 2238 Agroalimentaria de Caspe, S.A., con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don F. Sisquella Magriñá, con presupuesto de ejecución de 160.000 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea

Origen: Apoyo 65 LAMT derivación a CT 2010.

Final: CT 2238 Agroalimentaria de Caspe, S.A.

Longitud: 20 metros.

Recorrido: Término municipal de Caspe (Zaragoza).

Tensión: 25 kV.

Circuitos: Dos, III.

Conductores: 3 x 1 x 150 mm² Al, 18/30 kV.

Zaragoza, 19 de octubre de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 55.465

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de un centro de transformación de 2 x 630 kVA, línea a 15 kV de entrada y salida y red de baja tensión en Villanueva de Gállego (AT 215/95).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A., para instalar un centro de transformación de tipo interior, líneas subterráneas de entrada y dos salidas a 15 kV y red subterránea de baja tensión y su acometida subterránea, situado en Villanueva de Gállego, sector 8 del POM, destinado a sustituir al CT número 8 y sus líneas aéreas de entrada y salida que se desmontan para poder urbanizar el sector, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, con presupuesto de ejecución de 15.335.886 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Villanueva de Gállego.

Características de la instalación del centro de transformación núm. 8 (nuevo)

Potencia: 2 x 630 kVA

Tensiones: 15/0,380/0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con cinco celdas metálicas y el siguiente aparellaje eléctrico:

—Tres celdas de línea, entrada y salidas, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV, 630 A y un seccionador de puesta a tierra.

—Dos celdas de protección de los transformadores, cada una con un interruptor-seccionador tripolar de 24 kV, 630 A, cartuchos fusibles APR y un seccionador de puesta a tierra.

—Dos transformadores trifásicos, de 630 kVA cada uno.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 880 metros de longitud, que tendrá su origen en empalme a realizar en la línea procedente del CT Ireju y, después de hacer entrada y salida en el CT, finalizará en la línea aérea al CD Las Lomas, y estará formada por conductores 3 por 1 por 240 mm² Al y 3 x 1 x 95 mm² Al, 12/20 kV en zanja. Salida subterránea desde el CT de 25 metros de longitud y conductores 3 x 1 x 95 mm² Al, 12/20 kV, a enlazar con la línea aérea existente al CT particular Elevación de Aguas.

Red de baja tensión: Desde el cuadro de baja tensión del nuevo CT partirán cinco circuitos subterráneos de baja tensión, a 380 V, a enlazar con la red existente, formados por conductores 3 x 1 x 240 + 1 x 150 mm² Al, 0,6/1 kV (75 metros) y 3 x 1 x 150 + 1 x 95 Al, 0,6/1 kV (325 metros).

Zaragoza, 31 de octubre de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 55.466

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el anteproyecto del Parque Eólico Blas Lorente Escuer, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Federico Lorente Escuer.

Domicilio: San Francisco, núm. 44, 50295 Lumpiaque (Zaragoza).

Referencia: AT 227/95

Emplazamiento: Término municipal de Rueda de Jalón, paraje "La Serreta".

Objeto del proyecto: La construcción de un parque eólico de 24 MVA, de 48 aerogeneradores de 500 kW cada uno.

Finalidad: Producción de energía eléctrica.

Presupuesto: 4.680.000.000 de pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (calle Santa Lucía, 9, bajo) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP.

Zaragoza, 27 de octubre de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

SECCION SEXTA

A SIN

Núm. 56.386

Por omisión, se hace público que los presupuestos municipales de 1991, 1992, 1993 y 1994 quedaron definitivamente aprobados en las fechas que se indican al no formularse reclamaciones durante la exposición pública de los mismos, insertándose seguidamente el resumen a nivel de capítulos de dichos presupuestos:

Presupuesto de 1991

(Aprobado definitivamente en sesión de 5 de diciembre de 1991)

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 800.000.
2. Impuestos indirectos, 250.000.
3. Tasas y otros ingresos, 600.000.
4. Transferencias corrientes, 700.000.
5. Ingresos patrimoniales, 425.000.
7. Transferencias de capital, 3.856.781.
9. Pasivos financieros, 1.806.169.

Suma el estado de ingresos, 8.437.950 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 1.540.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.675.840.
3. Gastos financieros, 100.000.
4. Transferencias corrientes, 50.000.
6. Inversiones, 5.072.110.

Suma el estado de gastos, 8.437.950 pesetas.

Presupuesto de 1992

(Aprobado definitivamente en sesión de 26 de agosto de 1992)

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 594.718.
2. Impuestos indirectos, 236.925.
3. Tasas y otros ingresos, 714.728.
4. Transferencias corrientes, 1.054.700.
5. Ingresos patrimoniales, 549.272.
7. Transferencias de capital, 12.152.017.

Suma el estado de ingresos, 15.302.360 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 1.561.168.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.425.000.
3. Gastos financieros, 210.000.
4. Transferencias corrientes, 75.000.
6. Inversiones, 11.631.192.
9. Pasivos financieros, 400.000.

Suma el estado de gastos, 15.302.360 pesetas.

Presupuesto de 1993

(Aprobado definitivamente en sesión de 12 de febrero de 1994)

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 737.502.
2. Impuestos indirectos, 298.506.
3. Tasas y otros ingresos, 1.874.181.
4. Transferencias corrientes, 1.028.325.
5. Ingresos patrimoniales, 155.219.
7. Transferencias de capital, 16.293.698.
9. Pasivos financieros, 6.386.000.

Suma el estado de ingresos, 26.773.431 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 1.838.135.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.040.379.
3. Gastos financieros, 372.425.
4. Transferencias corrientes, 8.388.
6. Inversiones, 21.152.870.
9. Pasivos financieros, 361.234.

Suma el estado de gastos, 26.773.431 pesetas.

Presupuesto de 1994

(Aprobado definitivamente en sesión de 12 de noviembre de 1994)

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 795.000.
2. Impuestos indirectos, 370.000.
3. Tasas y otros ingresos, 4.096.963.
4. Transferencias corrientes, 1.375.500.
5. Ingresos patrimoniales, 195.000.
7. Transferencias de capital, 31.448.027.
9. Pasivos financieros, 6.400.000.

Suma el estado de ingresos, 44.670.490 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 1.475.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.375.120.
3. Gastos financieros, 390.000.
4. Transferencias corrientes, 10.470.
6. Inversiones, 39.134.900.
9. Pasivos financieros, 385.000.

Suma el estado de gastos, 44.670.490 pesetas.

Asín, 6 de noviembre de 1995. — El alcalde, Rogelio Garcés Burguete.

BELMONTE DE GRACIAN**Rectificación de error**

Comprobado error en la publicación del anuncio número 54.252 en el BOP núm. 260, de 13 de noviembre de 1995, donde dice: "para el ejercicio 1994", debe decir: "para el ejercicio 1995", y donde dice: "2. Impuestos indirectos", debe decir: "3. Tasas y otros ingresos".

Belmonte de Gracián, 21 de noviembre de 1995. — El alcalde.

CALATORAO**Núm. 56.387**

Oscar Blanco Remón, en nombre y representación de Baragón, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de pub (cambio de nombre de licencia), con emplazamiento en plaza de Zaragoza, núm. 22.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calatorao, 9 de noviembre de 1995. — El alcalde.

FUENTES DE JILOCA**Núm. 56.388**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1995, acordó la modificación de manera provisional de los siguientes tributos municipales:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa por suministro de agua potable.
- Tasa por alcantarillado.
- Tasa por recogida de basuras.

Los citados acuerdos estarán expuestos al público durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

De no producirse éstas, los acuerdos quedarán definitivamente aprobados, surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 1996 y regirán mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Fuentes de Jiloca, 8 de noviembre de 1995. — El alcalde, Fernando Gimeno Luzón.

MORATA DE JILOCA**Núm. 56.391**

Etenio Llorente Muñoz, en representación de Llograsa, S.A., ha solicitado la legalización por carecer de la oportuna licencia municipal de la actividad de explotación porcina y licencia de obras de ampliación de actividad, con emplazamiento en polígono 7, parcelas 39 y 101, de Morata de Jiloca.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que pre-

sentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Morata de Jiloca, 7 de noviembre de 1995. — El alcalde, Jesús Lafuente.

NONASPE**Núm. 56.392**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 1995, procedió a la adjudicación definitiva a través del procedimiento de subasta del contrato de arrendamiento con opción de compra de la parcela 3 (180 metros cuadrados) de la zona urbanizable industrial de esta localidad a Delfa S.C., por el precio de 52.491 pesetas, IVA aparte.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Nonaspe, 9 de noviembre de 1995. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

NONASPE**Núm. 56.393**

José Miguel Ferrer Andreu, en nombre y representación de Delfa, Sociedad Cooperativa, ha solicitado licencia para establecer la actividad de matadero de conejos para producción propia, con emplazamiento en el polígono industrial Mediana, parcela 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Nonaspe, 8 de noviembre de 1995. — El alcalde.

PRADILLA DE EBRO**Núm. 58.649**

El Pleno del Ayuntamiento ha convocado concurso para cubrir una plaza de educador de personas adultas generalista para el curso 1995-96, mediante contrato por servicio determinado a media jornada, conforme a las bases, requisitos y baremos expuestos en Secretaría.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los siete días naturales de la publicación de este anuncio en el BOP.

Pradilla de Ebro, 21 de noviembre de 1995. — El alcalde.

QUINTO**Núm. 56.395**

Producida la vacante de juez de paz sustituto de este municipio por renuncia personal del anterior, todo aquel que esté interesado en detentar el cargo de juez de paz sustituto del municipio de Quinto deberá presentar solicitud en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Quinto en el plazo de veinte días siguientes a la aparición de este anuncio en el BOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento núm. 3 de 1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Quinto, 30 de octubre de 1995. — El alcalde, Manuel Pérez Abenia.

SADABA**Núm. 56.396**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto único de 1994 y la cuenta de administración del patrimonio, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones u observaciones, que serán examinadas por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Sádaba, 9 de noviembre de 1995. — El alcalde, Cecilio Cavero Luca.

SALILLAS DE JALON**Núm. 56.397**

Dado que las licencias relativas a las condiciones de una instalación, servicio o actividad son transmisibles, conforme dispone el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, esta Alcaldía ha resuelto autorizar la transmisión de la licencia de la actividad de fabricación de serie de piezas de carpintería, sita en calle Moncayo, sin número, de esta localidad, en favor de Luis Cambra López.

Lo que se hace público por término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, para que quienes se consideren afectados de algún modo puedan hacer las observaciones pertinentes ante este Ayuntamiento.

Salillas de Jalón, 8 de noviembre de 1995. — La alcaldesa.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Núm. 55.186**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 963 de 1995-A, interpues-

to por el abogado señor Burillo García, en nombre y representación de Pilar Tobías Bazán, contra Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 19 de mayo de 1995 desestimando recurso contra resolución de 12 de abril de 1995 sobre solicitud de nivel B-21-8 y diferencias retributivas. (Expte. 620.281/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 55.187

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 964 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Juana Bosqued Lacambra y Luis Ezquerro Pérez, contra el Departamento de Sanidad y Consumo de la Diputación General de Aragón sobre resolución de 24 de abril de 1995, desestimando recurso ordinario contra acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de 1 de diciembre de 1994, adjudicando cuatro oficinas de farmacias en Zaragoza. [Ref. JS/rp Exp. 5/OF/95 (20/OF/93) COF. Z:71/91.]

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 55.188

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 965 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza sobre resolución de 4 de noviembre de 1994 confirmando acta de infracción número 1.061/94 de 13 de junio de 1994, y resolución de 19 de junio de 1995 del director general de Ordenación Jurídica desestimando recurso ordinario. (Expte. 33616/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 55.189

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 966 de 1995-A, interpuesto por Felipe García Pérez y Manuel Romero Blasco contra la Dirección General de la Policía, sobre resolución de 29 de mayo de 1995 desestimando solicitud de abono de gratificación por turnos rotatorios durante los meses de vacaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 55.190

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 967 de 1995-A, interpuesto por Concepción Lagares Guillén contra la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia e Interior, sobre resolución de 3 de julio de 1995 desestimando petición de consolidación de grado personal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 55.191

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 968 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Del Campo, en nombre y representación de María José Val Cabello, contra Ayuntamiento de Zaragoza, sobre resolución de 26 de mayo de 1995 desestimando solicitud de autorización para cambiar el combustible que expende el poste ubicado en plaza de Huesca de gasóleo tipo C a gasóleo tipo A. (Expte. 432.510/93.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 55.192

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 962 de 1995-A, interpuesto por la procuradora señora Artazos, en nombre y representación de Mariano Sez Gómez, contra el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón sobre resolución de 29 de mayo de 1995, ratificando la exclusión de la finca "Monte del Mas" o "Dehesa y Cañabarroza" del régimen comunal de aprovechamiento de pastos del término municipal de Celades.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 55.193

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 961 de 1995-A, interpuesto por el abogado señor Fernández López, en nombre y representación de María de los Desamparados Rosa Jiménez Jiménez, contra Universidad de Zaragoza, sobre resolución de 26 de junio de 1995 desestimando petición de la recurrente de ser contratada como profesora emérita. (Ref.: Rectorado/JGJ.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 55.194

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 960 de 1995-A, interpuesto por la procuradora señora Redondo, en nombre y representación de Rosa Escuer Vera, contra el Tribunal Económico-Administrativo sobre resolución de 25 de mayo de 1995, en reclamación número 50/779/93, sobre liquidación provisional del IRPF período 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 55.195

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 959 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Poncel Guallar, en nombre y representación de RENFE, contra la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza sobre resolución de 30 de mayo de 1994 sancionando por modificación unilateral de condiciones de trabajo (acta 719/94), y resolución de 31 de mayo de 1995 del director general de Trabajo desestimando recurso. (Expte. 26182/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 55.196

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.117 de 1995-B, interpuesto por el procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de Frutas Traín e Hijos, S.L., contra Ayuntamiento de Riela (Zaragoza), sobre acuerdo del Pleno de 10 de julio de 1995 absteniéndose de adjudicar definitivamente el bien J), que coincide con la parcela A-21 del Plan parcial del polígono industrial de Riela.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b)

y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Núm. 55.197

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.115 de 1995-B, interpuesto por el abogado señor Soriano Marco, en nombre y representación de doña Encarnación Castilla Palacín, contra Diputación General de Aragón, sobre resolución de la Dirección General de Bienestar Social de fecha 9 de mayo de 1995, que impone sanción por comisión de nueve infracciones graves en materia de acción social, y resolución del consejero de Bienestar Social y Trabajo de 7 de julio de 1995, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior. (Expte. REJAT-2ññ/94. Ref. 53/95.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Núm. 55.198

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.114 de 1995-B, interpuesto por el procurador señor Isiegas Gerner, en nombre y representación de Fermín Gracia Fraca, contra Diputación General de Aragón, sobre resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de fecha 24 de mayo de 1995, que desestima alegaciones contra adjudicación de un lote de la finca "Valareña", sita en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), en la zona regable de Bardenas II, y resolución del consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de 3 de julio de 1995, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Núm. 55.199

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.111 de 1995-B, interpuesto por el procurador señor Moreno Gómez, en nombre y representación de Limpiezas Nevada, S.L., contra Dirección General del Insalud, sobre resolución del director gerente de Atención Primaria de las Areas de Salud 2 y 5 de Zaragoza del Insalud (por delegación), de fecha 27 de julio de 1995, que desestima solicitud de pago de la factura número 9500256, y resolución de 15 de junio de 1995, que desestima igual solicitud.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Núm. 55.200

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.125 de 1995-B, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de José Luis Sala Fedriani, contra Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de 5 de julio de 1995 del Consejo de Gerencia de Urbanismo sobre requerimiento a la propiedad de la finca sita en calle Dato, núm. 12, para realizar obras de consolidación, refuerzo o sustitución de forjados correspondientes a la planta baja. (Expte. 3.074.820/95. Servicio de Suelo y Vivienda.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario judicial.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 51.845

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.105 de 1992, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Lácteos Aragoneses, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado

sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 12 de enero de 1996, sirviendo de tipo el pacto de la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 56.793.600 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 9 de febrero siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 8 de marzo próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Nave industrial sita en la partida "Vistabella y Alcardeter", del término municipal de Almozara, en la ciudad de Zaragoza. Constituye la parcela número 27 del bloque C del polígono industrial Portazgo, que ocupa una superficie de planta baja de unos 992 metros cuadrados y en planta alzada, incluidos vuelos o voladizos, unos 192 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza al tomo 2.327, libro 6 de 3.ª A, folio 26, finca número 246, inscripción segunda. Valorada en 56.793.600 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada y a General de Financiación y Servicios, S.A.

Dado en Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 52.167

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 315 de 1994, sección C, se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia de la procuradora señora Hueto, en representación de Monperzasa, contra Carmen Rubio Cebollero y otros, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que luego se dirá.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 17 de enero de 1996, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación que se hará constar al final de la descripción de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, el 20%, por lo menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.ª Sólo el ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por la certificación del Registro que corresponda, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señalará para que tenga lugar la segunda el día 19 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de marzo próxi-

mo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Por medio del presente se hace saber al rematante que resultare que, previo a la expedición del auto de aprobación del remate, tendrá la obligación que determina el artículo 140 del Reglamento Hipotecario, regla quinta.

Bienes objeto de subasta:

Piso segundo en la segunda planta alzada, sito en calle San Lorenzo, 40, de Zaragoza, con una superficie de 82 metros cuadrados y una cuota de participación de 20% en el solar. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaragoza al tomo 605, folio 157, libro 338, finca 2.855. Valorado en 3.280.000 pesetas.

Sirva el presente edicto de citación a la parte demandada para el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 54.558

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 386 de 1994, sección C, se siguen autos de juicio ejecutivo, otros títulos, a instancia del procurador don José Andrés Isiegas Gerner, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra María Isabel Colom Oteiza y Roque Oliván Ezquerria, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 26 de enero de 1996, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación que se hará constar al final de la presente resolución, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, el 20%, por lo menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.ª Sólo el ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por la certificación del Registro que corresponda, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 27 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 9 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Bienes objeto de subasta:

1. Un vehículo marca "Fiat", modelo "Croma Q IE", con matrícula Z-1493-Z; valorado a efectos de subasta en 600.000 pesetas.

2. Urbana. — Vivienda unifamiliar sita en término municipal de Zaragoza, en el barrio de San Juan de Mozarrifar, urbanización denominada Villas de San Juan, parcela A-3. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Zaragoza al tomo 1.947, folio 26, libro 902, finca registral 44.634. Valorada a efectos de subasta en 17.000.000 de pesetas.

Sirva el presente de notificación a los demandados para el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 55.296

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número de registro 57 de 1995, sección A, se siguen autos de juicio ejecutivo, otros títulos, a instancia del procurador don Fernando Peiré Aguirre, en representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra María Isabel Moreno Cinto, Francisco García Gutiérrez-Rave y Artículos Cotillón, S.A., en reclamación de cantidad, en

cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca embargada a Artículos Cotillón, S.A., Francisco García Gutiérrez-Rave y María Isabel Moreno Cinto.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, de Zaragoza) el día 12 de enero de 1996, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será el del precio de tasación que se hará constar al final de la presente resolución, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, el 20%, por lo menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.ª Sólo el ejecutante podrá ceder el remate a terceros.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por la certificación del Registro que corresponda, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 12 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

9.ª Sirva el presente de notificación a los demandados para el supuesto de no poder practicarse por los medios ordinarios.

Bienes objeto de subasta:

Edificio industrial, con terreno anejo, en la partida del "Plano", término municipal de Cuarte de Huerva, distrito hipotecario de Zaragoza, registro III, que ocupa una superficie de 1.698,12 metros cuadrados de extensión aproximada, de cuya superficie se han dedicado, junto al lindero norte y por toda la anchura del mismo, una porción de 18,20 metros cuadrados a camino de acceso a esta finca y a otras de la misma procedencia; junto al lindero este y por toda la anchura del mismo, 90 metros cuadrados también a camino de acceso a esta finca y a otras de la misma procedencia, y junto al lindero oeste, a toda la anchura del mismo, una faja de 5,45 metros cuadrados también a camino de acceso a esta finca y a otras de la misma procedencia. Existe un edificio industrial, compuesto de las siguientes plantas: una planta semisótano, en realidad baja, y la parte recayente al norte por el desnivel del terreno, de una superficie construida de 489 metros cuadrados; una planta baja con una superficie construida de 256 metros cuadrados y de 177 metros cuadrados en cada una de aquellas plantas. Las plantas están dedicadas a lo siguiente: la planta semisótano o menos uno a almacén general; la planta baja a almacén de material, nave de secado, aseos, nave de producción y vestíbulo; la planta primera a nave de embalaje, vestuarios y almacén de productos, con un descubierto en la planta central en proyección con la nave de secado, y las plantas alzadas a oficinas. El resto del terreno está dedicado a espacios libres y zonas de acceso y maniobra. Linda: norte, finca de José Purillo y Emilio Heras, en línea de 40,50 metros; sur, fincas de Victorio Calvo y Antonio Lorén, en línea de 31,50 metros y 20,95 metros, respectivamente; este, finca de Emilio Heras y Ramón Camarero, en línea de 31,50 metros, y oeste, en línea de 38,15 metros, porción segregada y vendida a Valentín Muñoz. Inscrita al tomo 772, libro 19 de Cuarte, folio 213, finca 1.153, inscripción cuarta.

Se valora la finca en 77.710.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 55.546

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 909 de 1994-B, a instancia de la actora Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandados Enrique Díaz Díaz, Susana Gabarre Díaz, Enrique Díaz Amador, Agustina Díaz Amador, José Díaz Díaz,

Filomena Díaz Díaz, Jesús Francisco Gabarre Díaz y Ana Díaz Díaz, con domicilio en calle Mariano Gracia, núm. 11, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Sirva el presente, en su caso, de notificación en forma a los demandados.

Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 30 de enero de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Piso segundo derecha, en la tercera planta alzada, que forma parte de una casa en esta ciudad, calle Santiago Lapuente, núm. 10. Es la finca número 8.611, tomo 1.936, folio 42, libro 898. Valorada en 6.500.000 pesetas.

2. Urbana. — Vivienda o piso primero, en la planta baja, que forma parte de una casa en esta ciudad, calle Mariano Gracia, núm. 11. Es la finca 12.091, tomo 2.123, folio 156, libro 261. Valorada en 1.750.000 pesetas.

3. Urbana. — Vivienda o piso segundo, en la primera planta superior, que forma parte de una casa en esta ciudad, calle Mariano Gracia, núm. 11. Es la finca 12.093, tomo 2.123, folio 161, libro 261. Valorada en 2.250.000 pesetas.

4. Urbana. — Vivienda o piso tercero, en la segunda planta superior, que forma parte de una casa en esta ciudad, calle Mariano Gracia, núm. 11. Es la finca 12.095, tomo 2.123, folio 165, libro 261. Valorada en 2.250.000 pesetas.

5. Urbana. — Vivienda o piso cuarto, en la tercera planta superior, que forma parte de una casa en esta ciudad, calle Mariano Gracia, núm. 11. Es la finca 12.097, tomo 2.123, folio 169, libro 261. Valorada en 2.250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-jefe. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 54.561

La magistrada-jefa del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio núm. 930 de 1993-A, seguido a instancia de Transportes Frigoríficos Castellanos, S.A. (Transficsa), y Axa Gestión de Seguros y Reaseguros, S.A., contra Unesa y Manuel Roldán Tapiador, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, del bien inmueble embargado a los demandados, que ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 4.875.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de enero de 1996, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20 % del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 16 de febrero de 1996, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 14 de marzo de 1996, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

La finca objeto de licitación es la siguiente:

Urbana núm. 30. — Piso segundo, letra A, de la casa 38 de la calle Perales, de Pinto (Madrid), de una superficie útil de 65 metros cuadrados, y con una cuota de 6,5%. Linda: frente, con calle Fernando el Católico; derecha, casa núm. 2 de Fernando el Católico; izquierda, piso B, y fondo, con escalera y descansillo. Es la finca registral 8.919 al tomo 341, folios 16 y 17, libro 131, Registro de Pinto.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a los demandados las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jefa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 55.294

La magistrada-jefa del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 385 de 1995, sección A, se sigue procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Banco de Sabadell, S.A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, contra Eulogia Inmaculada Escolano Larriga, María Rosa Ramos Serrés, Inmaculada López Giménez y José Antonio Morlanes Gil, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 11 de enero de 1996, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 33.500.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 8 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 6 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Inmueble objeto de subasta:

Huerto con casa, distinguida con el núm. 114 del barrio de Casablanca, en término de esta ciudad de Zaragoza, en el llamado Miralbueno, partida "Plano del Terminillo", de extensión superficial de 1.093,89 metros cuadrados, de los que 158 metros cuadrados corresponden a casa de un piso. El huerto tiene casa para empleados. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Zaragoza en el tomo 2.323, libro 682, folio 152, finca registral 43.482.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jefa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 55.547

La magistrada-jefa del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 715 de 1995, sección C, se sigue procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Nacional Financiera, Entidad de Financiación, S.A. (NAFISA), representada por el procurador don Salvador Alamán Forriés, contra Ana Isabel Guiu Aparicio y María Angeles López Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 19 de enero de 1996, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 4.000.000 de pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 15 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 13 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Por medio del presente se hace saber a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Inmueble objeto de subasta:

Vivienda o piso primero C, en la primera planta superior, de 58,79 metros cuadrados, con derecho a usar la terraza del patio de luces lateral izquierdo. Tiene una cuota de participación en el total del inmueble de 2,21%. Forma parte de casa sita en el barrio de Las Fuentes de esta ciudad, calle Eugenia Bueso, núm. 9. Inscrita a nombre de Angeles López Martínez en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Zaragoza, finca 3.762, antes 67.660, al folio 95 del tomo 4.179, libro 57.

Valoración: 4.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 54.830

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 416 de 1994, de ejecutivo, otros títulos, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Talleres Vidal Bergachorena, S.L., y José Luis Testón Zapatero, con domicilio en carretera de Valencia, kilómetro 6,500, nave 116-C, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, ingresándolo en la cuenta de consignaciones núm. 4919 que este Juzgado tiene abierta en la agencia núm. 2 del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de enero de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una cuarta parte indivisa de una mitad indivisa de la siguiente finca:

Urbana. — Finca núm. 22. Casa unifamiliar de planta baja, tipo I, sita en La Bañeza (León), calle del Jardín, con una superficie aproximada de 132 metros cuadrados, de los que están construidos 75 metros cuadrados y el resto destinado a patio o jardín. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Bañeza al folio 175, tomo 1.138, libro 62, finca 6.457.

Valorada a efectos de subasta en 700.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario, Ramón Medina Cabellos.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 55.544

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo, letras de cambio, núm. 755 de 1994, a instancia de Talleres Román Gómez, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, contra Encofrados Zaragoza, S.L., Francisco Jiménez Oliván, con domicilio en camino Moreral, núm. 14, de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), y Jesús Bernad Fernández, con domicilio en calle Violante de Hungría, núm. 5, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, ingresándolo en la cuenta de consignaciones núm. 4919, que este Juzgado tiene abierta en la agencia núm. 2 del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de enero de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Aparcamiento: Una participación indivisa de una cuarentaiochava parte del departamento núm. 1, local en planta sótano -2, de la casa núm. 5 de la calle Violante de Hungría, angular a Asín y Palacios, núm. 1, de Zaragoza. Finca 36.445-4, tomo 2.564, folio 28.

Valorado a efectos de subasta en 2.250.000 pesetas.

2. Aparcamiento: Una participación indivisa de una cuarentaiochava parte del departamento núm. 2, local en planta sótano -1, de 24 plazas, de la casa núm. 5 de la calle Violante de Hungría, angular a Asín y Palacios, núm. 1, de Zaragoza. Finca 36.447-4, mismo tomo, folio 31.

Valorado a efectos de subasta en 2.250.000 pesetas.

3. Aparcamiento: Una participación indivisa de una ciento quinzava parte de la planta de sótano -1 del departamento núm. 1, destinado a aparcamiento de vehículos, de la casa núm. 3 de la calle La Milagrosa, de Zaragoza. Tiene atribuido con carácter exclusivo y excluyente el uso y disfrute de la plaza rotulada con el núm. 57. Finca 66-14, tomo 2.562, folio 55.

Valorado a efectos de subasta en 2.400.000 pesetas.

Valoración total de los tres bienes: 6.900.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

En Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario, Ramón Medina Cabello.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 54.443

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 654 de 1995, promovido por Vicente Lorbadá Gonzalo y José Martín Lacasa Lázaro, representados por la procuradora doña Pilar Morellón Usón, contra José Antonio Lahuerta Gutiérrez y María Jesús Sanos Vázquez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y su publicación por término de veinte días el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 16 de enero de 1996, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 10.540.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 13 de febrero siguiente, sirviendo de tipo el 75% de la primera. Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 12 de marzo próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta general de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Núm. 20. — Piso en la sexta planta, letra C, con acceso por la escalera primera o derecha, de la calle Padre Consolación, de unos 70,02 metros cuadrados. Linda: frente, rellano, caja de escalera y piso B; derecha entrando, patio de luces; izquierda, calle Padre Consolación y piso D de la escalera segunda o izquierda, y espalda, dicho piso D de la escalera segunda o izquierda. Su cuota de copropiedad en el bloque es de 1,65%. Forma parte de un bloque sito en la ciudad de Zaragoza, calles Padre Consolación y Sariñena, compuestos de dos casas, una en la calle Padre Consolación, señalada con el núm. 14, de unos 592 metros cuadrados, y otra en la calle Sariñena, señalada con el núm. 9, de unos 188 metros cuadrados, midiendo en total el bloque 780 metros cuadrados. Ins-

crita en el Registro de la Propiedad núm. 11 de Zaragoza al tomo 2.379, folio 178, finca 9.135, inscripción séptima.

Sirva el presente edicto de notificación a la parte demandada, en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Zaragoza, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 55.298**

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 944 de 1994-B se tramita procedimiento de menor cuantía, a instancia de Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., contra Addelilam Chahidi Alaqui, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar el día 17 de enero de 1996, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., con el núm. 4878, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.
- 3.ª Únicamente la parte ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.
- 4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda el día 14 de febrero siguientes, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 13 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1. Un vehículo marca "Citroën", modelo AX GT, con placa de matrícula Z-6752-AP; valorado en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 54.796**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía núm. 211 de 1994-A, a instancia de Fapina, S.L., representada por la procuradora señora Artero Fernando, contra Pilar Jiménez Borja, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, bloque A, segunda planta) el día 8 de enero de 1996, a las 9.30 horas, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya.

- 3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

- 4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existen, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 5 de febrero siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 4 de marzo próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda sita en Madrid, paseo de los Pontones, núm. 21, bajo, letra B. Inscrita en la sección tercera, libro 857, tomo 1.932, finca núm. 45.226.

Tipo de tasación: 18.117.748 pesetas.

Local destinado a garaje, sito en Madrid, paseo de los Pontones, 21. Inscrito en la sección tercera, libro 881, tomo 1.968, finca núm. 45.150.

Tipo de tasación: 2.400.000 pesetas

Dado en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 55.491**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 151 de 1995-D, a instancia de la actora Mahebro, Maquinaria y Herramientas del Ebro, S.L., representada por el procurador señor Giménez Navarro, siendo demandada Simal, Empresa Constructora, S.L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879.

- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

- 3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

- 4.ª Los muebles se encuentran en poder de la demandada.

- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado (plaza del Pilar, número 2, piso primero, de Zaragoza), a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 8 de enero de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 11 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión caja, marca "Volkswagen", modelo LT 40, con placa de matrícula Z-6762-AS; valorado en 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 52.163**

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 385 de 1995-C, seguidos a instancia de Banco Bizkaia Kutxa, contra Félix Puente Doñate, en reclamación de 1.396.695 pesetas de principal, más 400.000 pesetas calculadas para intereses y costas, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta, de Zaragoza) el día 12 de enero de 1996, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 (sita en avenida de César Augusto, número 94), número de cuenta 4.943.

- 3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

- 4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existen, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 12 de febrero siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% del de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 13 de marzo próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a la parte demandada en el domicilio que constan en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Participación indivisa de una doscientas cuarenta y cuatroavos parte, con el uso exclusivo de la plaza de aparcamiento número 240, en la planta de segundo sótano del departamento número 1, locales destinados para aparcamientos o plazas de vehículos no vinculados en plantas de segundo y primer sótano de cada una de las seis casas con ocho escaleras del bloque, con una superficie total de 6.429,08 metros cuadrados y una cuota de participación en el valor total del bloque de 7,18%, que contribuirá a los gastos de cada una de las seis casas con 7,18%, de un bloque de seis casas en esta ciudad, demarcado

con los números 17 al 31 de la avenida Juan Carlos I. Valorada en 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Ignacio Pastor Eixarch. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 54.449**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 140 de 1995-A, seguidos a instancia de María del Carmen Eusebio Marañón, representada por la procuradora señora Morellón, y siendo demandados Antonio Ibern Bernardo y Montserrat Juste Asensio, se ha acordado por resolución de esta fecha, en reclamación de crédito hipotecario, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que más adelante se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 24 de enero de 1996, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta núm. 4.944 18 140/95-A, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina 6902, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.
- 3.ª Podrán participar en calidad de ceder el remate a terceros.
- 4.ª En todas las subastas, desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.
- 5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 20 de marzo próximo inmediato, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bienes objeto de subasta:

Núm. 70. — Piso o vivienda segundo, núm. 10 en la segunda planta alzada. Es del tipo 10 y ocupa una superficie útil de unos 82,98 metros cuadrados, según la escritura de declaración de obra nueva, y según la cédula de calificación definitiva de unos 84,53 metros cuadrados. Tiene como anejos inseparables una plaza de aparcamiento señalada con el núm. 40, de unos 15,14 metros cuadrados, y un cuarto trastero señalado con el núm. 29, de unos 3 metros cuadrados. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,79%. Inscrito al tomo 2.267, folio 40, finca 4.497. Forma parte de un edificio sito en Zaragoza, con fachada a la avenida de Pablo Gargallo, 75 no oficial, y con fachada lateral a la calle Juan Bautista del Mazo, en la que no tiene número oficial.

Valoración: 7.960.000 pesetas.
Y para que lo acordado tenga lugar, libro el presente en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14**Núm. 54.559**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 900 de 1993-D, a instancia de Bienvenido Torcal Fernández, representado por el procurador señor García Mercadal, y siendo demandado Policarpo Esteban Cuenca, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 6902 de esta ciudad, número de cuenta 4.944.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.
- 4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 10 de enero de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de febrero siguiente; en ésta servirá de tipo la valoración, con rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien objeto de subasta:

Un vehículo marca "Peugeot", modelo 505 GTD, matrícula Z-6567-X; valorado a efectos de subasta en 450.000 pesetas.

El presente edicto sirve de notificación en forma al deudor para el caso de no poderse llevar a efecto.

Dado en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 55.868**

En este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 174 de 1995, a instancia de Compañía Aragonesa de Avales, S.G.R., representada por el procurador señor Adiego García, contra Ana Isabel Palacios Cabeza y Rafaela Palacios Cabeza, en reclamación de la cantidad de 4.800.000 pesetas, y en los que, por proveído del día de la fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Frailla, número 9), señalándose para la primera subasta el día 26 de enero de 1996, a las 10.00 horas, por el tipo de tasación; para la segunda subasta, caso de no haber postores en la primera o no alcanzar el tipo, el día 26 de febrero siguiente, a la misma hora, por el tipo de tasación rebajado en un 25%, y para la tercera, caso de no haber postores en la segunda o no alcanzar el tipo, el día 26 de marzo próximo inmediato, a la misma hora y sin sujeción a tipo.

Condiciones:

- 1.ª El tipo para la primera subasta será el pactado en la escritura de constitución de hipoteca que más adelante se dirá, no admitiéndose postura alguna inferior al tipo de la primera o segunda subastas, según se trate.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta que el Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, bajo el número 486900018017495, un importe igual o superior al 20% del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20% del tipo de licitación de la segunda subasta.
- 3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, depositándolas en la Mesa del Juzgado, en sobre cerrado, junto con el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente.
- 4.ª Se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.
- 5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 6.ª A instancia de la parte actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.
- 7.ª Sirva la publicación del presente de notificación en legal forma a la parte demandada para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallados en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bienes objeto de subasta:

1. Corral sito en la calle del Príncipe, núm. 15, de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), de 31 metros cuadrados de superficie. Inscrita al tomo 1.695, folio 142, finca núm. 5.281 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina. Valorado en 1.000.000 de pesetas.
 2. Campo secano sito en la partida "La Somera", del término municipal de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), de 1 hectárea 94 áreas 80 centiáreas. Es la parcela núm. 27 de polígono 9 del Catastro. Inscrita al tomo 1.746, folio 37, finca núm. 4.669-N del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina. Valorado en 3.800.000 pesetas.
- Dado en La Almunia de Doña Godina a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — Ante mí, el secretario.

TARAZONA**Núm. 55.305**

Don Carlos José Lasierra Roy, juez del Juzgado de Primera Instancia e Inscripción de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 10 de 1994, seguidos a instancia de Cerámicas Tarragona, S.A., representada por el procurador señor Molinos Laita, contra Almacenes Fuendejalón, S.A.L., sobre reclamación de 411.670 pesetas de principal, más intereses y costas presupuestadas inicialmente en 175.000 pesetas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera

vez y tipo de valoración que más adelante se dirá, los bienes embargados a la parte demandada que luego se describirán, señalándose para el remate el día 15 de enero de 1996, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en avenida de la Paz, sin número) y bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., con el núm. 4.888, el 20 %, por los menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán aceptados y cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª Podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en el Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

5.ª Los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad del partido, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Igualmente se hace saber que en prevención de que no hubiere postores en la primera subasta se señala para la segunda vez, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera, el día 7 de febrero siguiente, a las 10.00 horas, debiendo consignar previamente el 20 % del tipo de esta segunda subasta.

Y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en esta segunda se fija por tercera vez el acto de subasta para el día 1 de marzo próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignarse previamente el 20 % del tipo de la segunda subasta.

Asimismo si por causa mayor tuviera que suspenderse alguna de las subastas se entenderá señalada su celebración para el día hábil siguiente, a la misma hora e idéntico lugar.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Nave industrial, término de Fuendejalón, partida "Cascajo", inscrita en el Registro de la Propiedad de Borja en el libro 72, tomo 1.446, finca registral núm. 7.469.

Valorada en 3.873.462 pesetas, cantidad que servirá de tipo para la primera subasta.

Dado en Tarazona a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Carlos José Lasierra Roy. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación Núm. 58.620

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el núm. 823 de 1995, a instancia de José Joaquín Fabregat Sánchez, en reclamación de cantidad, contra Korespa, S.A.-Excavaciones Alhamesas Lacruz, S.L., Unión Temporal de Empresas Ley 18 de 1982, se cita a dicha parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el día 4 de diciembre próximo, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Korespa, S.A.-Excavaciones Alhamesas Lacruz, S.L., Unión Temporal de Empresas Ley 18 de 1982, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el BOP

Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA HUERTA DEL EBRO DE FUENTES DE EBRO

Núm. 58.229

Para dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 49 y 56 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, por el presente anuncio se convoca a sus partícipes a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 1995, a las 11.30 horas en primera convocatoria, y a las 12.00 horas en segunda de no asistir número suficiente de socios, en los locales de esta Comunidad (sitos en calle San Cristóbal, 2, de esta villa), para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria de actividades correspondiente al primer semestre de 1995.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos que para el año 1996.
- 4.º Solicitud de aguas sobrantes para el año 1996 del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, Arjima, S.L., Miguel Angel Tolón Berdusán, Jorge Sorbe Argueta, Hermanos Val Berges, S.C., y Salvador Perún, S.C.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Fuentes de Ebro, 15 de noviembre de 1995. — El presidente, Antonio Urzola.

COMUNIDAD DE REGANTES LAS LAÑAS DE ERLA

Núm. 58.664

La Comunidad de Regantes número 10 de Bardenas, de Erla y Sierra de Luna, en cumplimiento de la vigente Ley de Aguas y conforme a las disposiciones de sus Ordenanzas y Reglamentos, convoca Asamblea general ordinaria para el domingo día 17 de diciembre de 1995, a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda, en los locales de la Casa de Cultura de Erla (sita en calle Cortes de Aragón, 2), con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la anterior Asamblea general y su aprobación, si procede.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto para 1996.
- 3.º Ratificación acuerdos Junta de Gobierno.
- 4.º Aprobar, si procede, la inclusión del sector VIII dentro de esta Comunidad de Regantes.
- 5.º Peticiones de partícipes.
- 6.º Informe del señor presidente y gestiones para sistematización de riegos del sector VII.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Erla, 22 de noviembre de 1995. — El presidente, Iván Giambanco.

COMUNIDAD DE REGANTES LLANOS DE CAMARERA

Núm. 58.233

Por la presente se convoca a la Junta general extraordinaria de esta Comunidad para el día 12 de diciembre de 1995, a las 20.00 horas en primera convocatoria o a las 20.30 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de las propuestas para modificar los estatutos de la Comunidad.
 - 2.º Ruegos y preguntas.
- Ontinar de Salz, 15 de noviembre de 1995. — El presidente de la Comunidad, Pedro Cuervo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial